Buenos Aires, miércoles 10 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.401

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Dec	
EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL. Decreto 528/2020. DECNU-2020-528-APN-PTE - Decreto N° 34/2019. Amplíase plazo	3
EMERGENCIA PÚBLICA. Decreto 529/2020. DECNU-2020-529-APN-PTE - Disposiciones.	5
SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Decreto 532/2020 . DCTO-2020-532-APN-PTE - Ley № 27.514. Apruébase reglamentación	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 524/2020. DCTO-2020-524-APN-PTE - Dase por designado Director de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios	9
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Decreto 530/2020. DCTO-2020-530-APN-PTE - Designación.	10
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decreto 526/2020. DCTO-2020-526-APN-PTE - Designación.	11
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Decreto 527/2020. DCTO-2020-527-APN-PTE - Designación	11
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 531/2020 . DCTO-2020-531-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral.	12
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ. Decreto 523/2020 . DCTO-2020-523-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	13
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. Decreto 525/2020 . DCTO-2020-525-APN-PTE - Acéptase renuncia	14
Decisiones Administrativas	
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1000/2020. DECAD-2020-1000-APN-JGM - Designación	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1004/2020. DECAD-2020-1004-APN-JGM - Dase por designado Director de Construcciones	16
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1008/2020. DECAD-2020-1008-APN-JGM - Designación	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1001/2020. DECAD-2020-1001-APN-JGM - Designación	18
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1011/2020. DECAD-2020-1011-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1009/2020 . DECAD-2020-1009-APN-JGM - Dase por designado Director de Regulaciones Sectoriales y Servicios Públicos.	20
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 1007/2020. DECAD-2020-1007-APN-JGM - Designación	21
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 999/2020 . DECAD-2020-999-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1002/2020 . DECAD-2020-1002-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1010/2020 . DECAD-2020-1010-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación, Gestión y Control del Gasto.	25
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1003/2020. DECAD-2020-1003-APN-JGM - Dase por designada Directora de Medicina Transfusional	26
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1005/2020. DECAD-2020-1005-APN-JGM - Desígnase Directora de Difusión del Conocimiento	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1013/2020. DECAD-2020-1013-APN-JGM - Designación.	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1019/2020 . DECAD-2020-1019-APN-JGM - Designación.	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1006/2020 . DECAD-2020-1006-APN-JGM - Designación	31
Resoluciones	
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 129/2020 . RESOL-2020-129-APN-ACUMAR#MOP	33
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 252/2020. RESOL-2020-252-APN-MTYD	34
SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Resolución 212/2020. RESOL-2020-212-APN-I	DE#AND 38
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 100/2020	39
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 102/2020	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 226/2020. RESOL-2020-226-ANSES-SEA#ANSES	42
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 55/2020. RESFC-2020-55-APN-AABE#JGM	44
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 10/2020 . RESOL-2020-10-APN-ANMAC#MJ	46
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA. Resolución 178/2020 . RESOL-2020-178-APN-D#CNMO	47
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 79/2020. RESOL-2020-79-APN-HMC#EA	48
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 83/2020. RESOL-2020-83-APN-HMC#EA	
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 85/2020. RESOL-2020-85-APN-HMC#EA	
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 52/2020 . RESOL-2020-52-APN-INPI#MDP	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 196/2020. RESOL-2020-196-APN-MAD	
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 156/2020. RESOL-2020-156-APN-SCI#MDP	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 549/2020. RESOL-2020-549-APN-ME	
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 994/2020. RESOL-2020-994-APN-MS	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 471/2020 . RESOL-2020-471-APN-MT	
WINIOTERIO DE TINDADO, ENI ELO I DECONIDAD DOCIAE. TICOGLOCIO 147 172020 . TIEGOE 2020 47 1 AI W WI	70
Resoluciones Generales	
4737/2020. RESGC-2020-4737-E-AFIP-AFIP - Modificación de la Resolución General Conjunta 4642 (AFIP-EX SEPyME). Renovación automática de los certificado: Resoluciones Sintetizadas	
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 22/2020. DI-2020-22-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM	81
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 23/2020 . DI-2020-23-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM	82
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 85/2020 . DI-2020-85-APN-ANAU#ARA	
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 86/2020 . DI-2020-86-APN-ANAU#ARA	88
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 87/2020 . DI-2020-87-APN-ANAU#ARA	
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 111/2020 . DI-2020-111-APN-ANAU#ARA	
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 117/2020 . DI-2020-117-APN-ANAU#ARA	
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 118/2020 . DI-2020-118-APN-ANAU#ARA	
ARMADA ARGENTINA. ÁREA NAVAL AUSTRAL. Disposición 126/2020 . DI-2020-126-APN-ANAU#ARA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2225/2020. DI-2020-2225-APN-DNM#MI	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2226/2020. DI-2020-2226-APN-DNM#MI	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2227/2020 . DI-2020-2227-APN-DNM#MI DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2228/2020 . DI-2020-2228-APN-DNM#MI	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2229/2020 . DI-2020-2229-AF-N-DNM#MI	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2239/2020 . DI-2020-2239-APN-DNM#MI	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2244/2020 . DI-2020-2244-APN-DNM#MI	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2395/2020 . DI-2020-2395-APN-DNM#MI	
Avisos Oficiales	
Avisos Citolaics	116
	113
Convenciones Colectivas de Trabaio	



EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL

Decreto 528/2020

DECNU-2020-528-APN-PTE - Decreto N° 34/2019. Amplíase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36685431-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 34 del 13 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y 520 del 7 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 34/19 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que esta crisis excepcional exige prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de obtener un trabajo que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas y en la coyuntura, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento: "Las normas de la OIT y el Covid-19 (Coronavirus)" que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya "que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados".

Que una situación de crisis, como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia ya citadas, autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la causa "Aquino", Fallos 327:3753, Considerando 3, en orden a considerar al trabajador o trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando por imperio normativo la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello, solo será posible si se transita la

emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas causados por la pandemia.

Que sin perjuicio de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa, y por las causales de falta o disminución de trabajo, establecida por el Decreto N° 329/20 prorrogado por el Decreto N° 487/20, existen situaciones que demuestran la necesidad de mantener la duplicación de las indemnizaciones, como son las referidas a la extinción indirecta del vínculo por incumplimientos graves del empleador y la empleadora o a la aceptación por parte del trabajador o de la trabajadora de la eficacia extintiva, o incluso en aquellos supuestos en los que se torna difícil acceder a la reinstalación, ya sea por la clandestinidad laboral o el cese de actividades.

Que tal como pasó al momento del dictado de la medida original, esta medida ha sido concebida para atender la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos y, al mismo tiempo, evitar que se acreciente el nivel de desprotección de los trabajadores y de las trabajadoras formales.

Que extender los alcances de este decreto al ámbito del Sector Público Nacional estaría desprovisto de toda razonabilidad, dado que serviría para que se amparen en ella altos directivos con responsabilidades jerárquicas que pretenden encontrarse abarcados por las previsiones de la norma.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34 del 13 de diciembre de 2019, y en consecuencia durante la vigencia del presente decreto, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3° del Decreto N° 34/19 y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 10/06/2020 N° 22960/20 v. 10/06/2020

EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 529/2020

DECNU-2020-529-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-35449257-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, el que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20, por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio del corriente año, habiendo anunciado el presidente de la Nación su extensión hasta el 28 de junio, inclusive, en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, y a gozar de condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas, en virtud de lo cual en la coyuntura actual, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo a través de la toma de medidas que permitan asegurar en forma acordada la seguridad de los ingresos y la continuidad de los vínculos.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido el documento "Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)", que revela la preocupación mundial al respecto, y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya que "todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o los trabajadores interesados".

Que con arreglo a dichas pautas, y con el propósito imprescindible de habilitar mecanismos que resguarden la seguridad de ingresos de los trabajadores y de las trabajadoras, aun en la contingencia de no poder prestar servicios, sea en forma presencial o en modos alternativos pactados, se dictó el Decreto N° 329/20, por el que se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días, término que fue posteriormente prorrogado por el Decreto N° 487/20.

Que una situación de crisis como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia citadas, autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en autos "Isacio Aquino v. Cargo Servicios Industriales S.A." -Fallos 327:3753, considerando 3)-, en orden a considerar al trabajador o trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias se establecen límites temporales de TREINTA (30) días al año, para las suspensiones fundadas en falta de trabajo y de SETENTA Y CINCO (75) días al año, para las originadas en razones de fuerza mayor, otorgando al trabajador y a la trabajadora el derecho a considerarse despedido cuando las suspensiones excedan los plazos fijados, o cuando

en su conjunto, y cualquiera fuese la causa que las motivaren, superen los NOVENTA (90) días en UN (1) año, a partir de la primera suspensión, cuando esta no fuere aceptada por el trabajador o la trabajadora.

Que los mencionados límites temporales, en una emergencia de duración incierta como la que se atraviesa, podrían conspirar contra la finalidad de preservación de las fuentes de trabajo, en el marco de medidas consensuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por su parte, el artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso b) establece expresamente la posibilidad de que la "fuerza mayor" no exima de consecuencias o que las mismas puedan ser neutralizadas en sus efectos cuando una disposición legal así lo prevea.

Que la excepcional situación de emergencia a la que se alude impone, sobre la base del principio de continuidad, con el fin de garantizar la tutela de los puestos de labor, efectuar una modificación puntual y extraordinaria de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para habilitar exclusivamente la extensión del plazo de las suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador o por fuerza mayor, que se lleven a cabo conforme lo previsto por el ya citado artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, hasta el cese del lapso de duración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que resulta indispensable continuar garantizando la conservación de los puestos de trabajo en aras de preservar la paz social, y ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales, que no serán más que una forma de agravar en mayor medida los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio procura remediar.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El presente decreto se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y el Decreto N° 297/20 que estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°- Establécese que los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Roberto Carlos Salvarezza - Tristán Bauer - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Decreto 532/2020

DCTO-2020-532-APN-PTE - Ley N° 27.514. Apruébase reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01124678-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), la Ley N° 27.514, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, con el fin de brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que entre los principios contenidos en la Ley N° 27.514 se encuentran los de independencia de la investigación y determinación de los hechos, condiciones, causas y circunstancias sean estos incidentes o accidentes, debiéndose garantizar la imparcialidad, transparencia y rigurosidad científica de la investigación, identificando constantemente las deficiencias del sistema de transporte, a los fines de generar un transporte seguro, eficiente y sustentable mediante la emisión de recomendaciones que permitan mejorar la seguridad operacional del mismo y la integridad modal de los enfoques de seguridad, limitando la investigación a la identificación de las causas probables y factores contributivos que dieron origen a los sucesos, excluyéndose la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o criminales, cuyo ámbito pertenece a la investigación judicial o administrativa.

Que a los efectos de llevar adelante la política mencionada, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que de acuerdo con lo establecido por la referida Ley N° 27.514, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo, y la recomendación de acciones eficaces dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que, asimismo, se establece que una vez constituida la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE se le transferirán las funciones de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por el Decreto N° 50/19 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, se incorporó a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se mantiene en dicha órbita a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que es necesario adecuar el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- del Decreto N° 50/19 a la constitución de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 27.514, que como ANEXO I (IF-2020-25891848-APN-JST#MTR) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, del Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

"XII. - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV)

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (IAT)

UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)

ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF)

DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF)

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP)

EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA)

AFROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA

AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA"

ARTÍCULO 3°.- Las erogaciones de las jurisdicciones y entidades afectadas por la Ley N° 27.514 y por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios del SAF 671 - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, los servicios administrativo-financieros y jurídicos de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica a las nuevas autoridades constituidas, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22964/20 v. 10/06/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 524/2020

DCTO-2020-524-APN-PTE - Dase por designado Director de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22170397-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Nº 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo Ricardo VILLARREAL RIVERO (D.N.I. Nº 17.569.776) en el cargo de Director de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VILLARREAL RIVERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/06/2020 N° 22772/20 v. 10/06/2020

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 530/2020

DCTO-2020-530-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11813109-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 480 del 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 derogó las Leyes Nros. 22.262, 25.156 y los artículos 65 al 69 de la Ley N° 26.993, no obstante lo cual dispuso que la Autoridad de Aplicación de dichas normas subsistirá con todas las facultades y atribuciones, incluso las sancionatorias, que la Ley otorga a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, y continuará gestionando las causas y trámites que estuvieren abiertos a la fecha de entrada en vigencia de la norma hasta la constitución y puesta en funcionamiento de la referida Autoridad Nacional.

Que el artículo 6° del Decreto N° 480/18, reglamentario de la citada Ley, dispone que hasta tanto la estructura organizativa de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA cuente con plena operatividad, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA continuará actuando en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con su estructura actual.

Que actualmente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicios de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante de Vocal de dicha Comisión.

Que la licenciada en Economía Balbina María GRIFFA DÍAZ reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para desempeñar dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 19 de febrero de 2020, a la licenciada en Economía Balbina María GRIFFA DÍAZ (D.N.I. N° 28.985.378) en el cargo de Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/06/2020 N° 22961/20 v. 10/06/2020

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decreto 526/2020

DCTO-2020-526-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32076675-APN-DGD#MEC, la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al doctor Sebastián NEGRI en el cargo vacante de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 26.831.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al doctor Sebastián NEGRI (D.N.I. N° 25.902.043) Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/06/2020 N° 22773/20 v. 10/06/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Decreto 527/2020

DCTO-2020-527-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-04222754-APN-DGDMA#MPYT, la Ley Nº 20.645, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 80 del Capítulo XIX del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de fecha 19 de noviembre de 1973 aprobado por la Ley Nº 20.645 se constituyó la Comisión Técnica Mixta.

Que mediante el artículo 1°, inciso e), Capítulo I del Estatuto de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo se establece que la potestad de designar a los Delegados en representación de la REPÚBLICA ARGENTINA recae en la citada parte.

Que es necesario ocupar UN (1) cargo vacante, con carácter "ad honórem", de Delegado ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO, por lo que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA propone al abogado Carlos Damián LIBERMAN.

Que el agente mencionado reúne las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de las funciones en dicho cargo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Delegado ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO en representación de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA al abogado Carlos Damián LIBERMAN (D.N.I. N ° 25.790.301), con carácter "ad honórem".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Felipe Carlos Solá

e. 10/06/2020 N° 22774/20 v. 10/06/2020

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 531/2020

DCTO-2020-531-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09512494-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 6º del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías Javier MANA (D.N.I. N° 30.860.261) en el cargo de

Director Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/06/2020 N° 22963/20 v. 10/06/2020

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Decreto 523/2020

DCTO-2020-523-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32067770-APN-DGD#MPYT, el TRATADO DE YACYRETÁ del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley N° 20.646 y su modificatoria, el Decreto N° 36 del 11 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de diciembre de 1973 la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY suscribieron el TRATADO DE YACYRETÁ con el objeto de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

Que el artículo 10 inciso 1 del Anexo "A" del citado Tratado prevé que el Comité Ejecutivo, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará constituido por DOS (2) Directores, uno por la REPÚBLICA ARGENTINA y otro por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, y con igualdad de atribuciones y responsabilidades.

Que por el Decreto N° 36/18 se designó en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ al licenciado Enrique Martín GOERLING LARA.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo citado, en consecuencia resulta necesario proceder a su aceptación.

Que conforme lo expuesto, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO propone designar en dicho cargo al señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el licenciado Enrique Martín GOERLING LARA (D.N.I. N° 22.835.877) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase al señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA (D.N.I. N° 23.383.493) en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para completar un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/06/2020 N° 22770/20 v. 10/06/2020

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decreto 525/2020

DCTO-2020-525-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30264226-APN-DGD#MEC, la Ley N° 21.622, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Augusto ARDILES DÍAZ ha presentado su renuncia al cargo de Director de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que, en consecuencia, es preciso designar al licenciado en Economía Andrés VASILIADIS en el referido cargo, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 21.622.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Augusto ARDILES DÍAZ (D.N.I. N° 36.926.398) al cargo de Director de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Director de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al licenciado en Economía Andrés VASILIADIS (D.N.I. Nº 14.526.619), para completar un período de ley que vence el 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/06/2020 N° 22771/20 v. 10/06/2020





ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1000/2020 DECAD-2020-1000-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28195226-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nº 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Desarrollo de Concesiones de la DIRECCIÓN DE CONCESIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Diego Ezequiel CARBONE (D.N.I. N° 23.515.765) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Concesiones de la DIRECCIÓN DE CONCESIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor CARBONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 10/06/2020 N° 22762/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1004/2020

DECAD-2020-1004-APN-JGM - Dase por designado Director de Construcciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27242088-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Construcciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Carlos Martín UNGAR (D.N.I. N° 21.480.543) en el cargo de Director de Construcciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto UNGAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 10/06/2020 N° 22864/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1008/2020 DECAD-2020-1008-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25055141-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Ambiental de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Roberto Fabio BENÍTEZ (D.N.I. N° 18.505.728) en el cargo de Responsable de Auditoría Ambiental de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero agrónomo BENÍTEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 10/06/2020 N° 22881/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1001/2020

DECAD-2020-1001-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24529925-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Operaciones y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Zulma Gladys ABOLAFIA (D.N.I. N° 20.682.878) en el cargo de Coordinadora de Operaciones y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ABOLAFIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 10/06/2020 N° 22761/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1011/2020

DECAD-2020-1011-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19029359-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Evangelina SOLA (D.N.I. N° 31.784.740) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 10/06/2020 N° 22887/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1009/2020

DECAD-2020-1009-APN-JGM - Dase por designado Director de Regulaciones Sectoriales y Servicios Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16407115-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Regulaciones Sectoriales y Servicios Públicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gustavo Horacio FERRERO (D.N.I. N° 27.283.684) en el cargo de Director de Regulaciones Sectoriales y Servicios Públicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor FERRERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 10/06/2020 N° 22880/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 1007/2020

DECAD-2020-1007-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26028338-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Verónica JARAMILLO FONNEGRA (D.N.I. N° 19.020.383) en el cargo de Coordinadora de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada JARAMILLO FONNEGRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 10/06/2020 N° 22868/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 999/2020

DECAD-2020-999-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29126485-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Gisela Mariel GIAMBERARDINO (D.N.I. N° 21.784.225) en el cargo de Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GIAMBERARDINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 10/06/2020 N° 22760/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1002/2020

DECAD-2020-1002-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16162682-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sumarios de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de las acciones asignadas a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al

abogado Gastón Osvaldo FESTA (D.N.I. N° 30.281.926) en el cargo de Director de Sumarios de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado FESTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/06/2020 N° 22856/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1010/2020

DECAD-2020-1010-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación, Gestión y Control del Gasto.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14609144-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación, Gestión y Control del Gasto de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la contadora pública María Herminia SPANO (D.N.I. N° 26.523.619) en el cargo de Directora de Planificación, Gestión y Control del Gasto de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública SPANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 10/06/2020 N° 22885/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1003/2020

DECAD-2020-1003-APN-JGM - Dase por designada Directora de Medicina Transfusional.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31585484-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada y descentralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Medicina Transfusional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Susana PISARELLO (D.N.I. N° 24.046.694) en el cargo de Directora de Medicina Transfusional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora PISARELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 10/06/2020 N° 22857/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1005/2020

DECAD-2020-1005-APN-JGM - Desígnase Directora de Difusión del Conocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33298082-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Difusión del Conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Daniela Teresita ÁLVAREZ (D.N.I. N° 21.495.908) en el cargo de Directora de Difusión del Conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ÁLVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 10/06/2020 N° 22865/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1013/2020

DECAD-2020-1013-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13918305-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Desarrollo y Abordaje Multidimensional en Zonas de Fronteras de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del citado Ministerio, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al geógrafo Matías Román GHILARDI (D.N.I. N° 30.987.994) en el cargo de Coordinador de Desarrollo y Abordaje Multidimensional en Zonas de Fronteras de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 10/06/2020 N° 22889/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1019/2020

DECAD-2020-1019-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26088664-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magíster María de las Nieves PUGLIA (D.N.I. N° 31.860.049) en el cargo de Coordinadora de Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 10/06/2020 N° 22912/20 v. 10/06/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1006/2020

DECAD-2020-1006-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06202688-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva mencionada en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto Nº 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerente/a de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

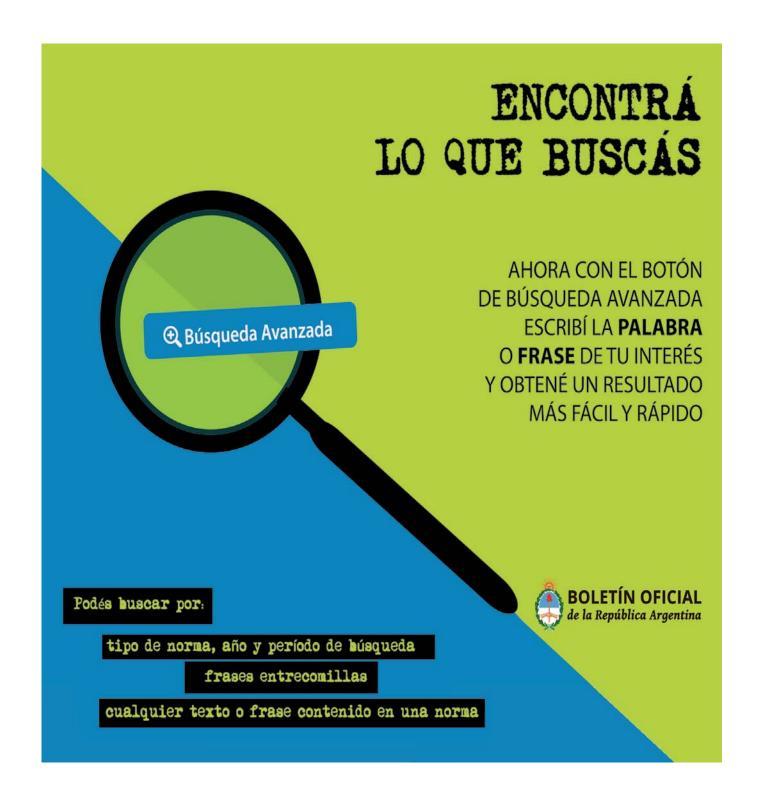
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTICULO 1°.- Dase por designada, a partir del 14 de enero de 2020, a la doctora Alicia María Ester GALLARDO (D.N.I. N° 10.363.873) en el cargo extraescalafonario de Gerenta de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 10/06/2020 N° 22879/20 v. 10/06/2020





AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 129/2020 RESOL-2020-129-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-36872168- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, el DECNU-2020-260-APN-PTE, el DCTO-2020-297-APN-PTE, el DCTO-2020-298-APN-PTE, la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, la RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP, la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI, la RESOL-2020-60-APN-ACUMAR#MOP y la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, y sus normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del DECNU-2020-260-APN-PTE, se dictó el DECNU-2020-297-APN-PTE, por el que se estableció, con el fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado mediante el DECNU-2020-325-APN-PTE, el DECNU-2020-355-APN-PTE, el DECNU-2020-408-APN-PTE, el DECNU-2020-459-APN-PTE, el DECNU-2020-493-APN-PTE y el DECNU-2020-520-APN-PTE, el hasta el día 28 de junio del corriente, inclusive.

Que en ese contexto, se dictó el DECNU-2020-298-APN-PTE mediante el que se estableció la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, por el mismo período que el Decreto antes mencionado, el que a su vez fue prorrogado mediante el DCTO-2020-327-APN-PTE, el DCTO-2020-372-APN-PTE, el DCTO-2020-410-APN-PTE, el DCTO-2020-458-APN-PTE, el DCTO-2020-494-APN-PTE y el DCTO-2020-521-APN-PTE hasta el día 28 de junio del corriente, inclusive.

Que ACUMAR, como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, creado por la Ley Nº 26.168, a la que adhirieron las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, por las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente, dictó en el ámbito de sus competencias, otorgadas por el artículo 2° in fine de su ley de creación, la RESOL-2020-60-APN-ACUMAR#MOP, a través de la que adhirió a los términos del decreto DECNU-2020-298-APN-PTE antes referido, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, en el marco de la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Que entre los procedimientos especiales cuyos plazos se han suspendido, se encuentran el Reglamento de Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR, aprobado mediante la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus normas modificatorias; el Régimen Especial de Contrataciones de ACUMAR, aprobado mediante la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI; y el Régimen de Fiscalización, Control Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones, aprobado por RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP y sus normas complementarias.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, mediante ME-2020-36117905-APN-DGA#ACUMAR, informó al Presidente de ACUMAR la necesidad de establecer la excepción de la suspensión de plazos, a los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios del organismo regulados por la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y por la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI, atento que la continuación de dichos procedimientos, resulta fundamental para llevar a cabo procesos de contratación de bienes y/o servicios que son indispensables para el normal desarrollo de las tareas del organismo.

Que, en el mismo sentido, la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, mediante ME-2020-36499238-APN-DGAMB#ACUMAR, informó al Presidente de ACUMAR, la necesidad de establecer la excepción de la suspensión de los plazos administrativos, en el caso de acciones a desarrolladas en el marco del Régimen de Fiscalización, Control Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones, aprobado por RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP y sus normas complementarias, respecto a establecimientos y actividades que se encuentren actualmente funcionando, estén exceptuadas o no para hacerlo, conforme la normativa vigente, atento que la continuidad de los procedimientos mencionados resulta necesario a fin de resguardar la salud, la calidad de vida de la población y del ambiente de la Cuenca.

Que, el artículo 3° del DECNU-2020-298-APN-PTE, faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° de dicha medida.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización Interna aprobado como ANEXO II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, el Presidente de ACUMAR tiene a su cargo la coordinación y administración general de la gestión técnica, legal, ambiental, política y social de ACUMAR y tiene la facultad de emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes y de realizar todos los demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su función (incisos d y n).

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia nacional decretada y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el artículo 3° del DECNU-2020-298-APN-PTE y el artículo 15 del ANEXO II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el DCTO-2020-298-APN-PTE - prorrogado por los Decretos DCTO-2020-327-APN-PTE, DCTO-2020-372-APN-PTE, DCTO-2020-410-APN-PTE, DCTO-2020-458-APN-PTE, DCTO-2020-494-APN-PTE y DCTO-2020-521-APN-PTE-, al que adhirió ACUMAR mediante la RESOL-2020-60-APN-ACUMAR#MOP, a los siguientes trámites administrativos:

- a) Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios efectuados conforme lo regulado en la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR y sus normas modificatorias;
- b) Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios efectuados conforme lo regulado en la RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI, que aprueba el Régimen Especial de Contrataciones de ACUMAR y sus normas complementarias;
- c) Procedimientos en trámite o iniciados, conforme lo regulado en el Régimen de Fiscalización, Control, Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones, aprobado por la RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP, ya sea de oficio, en virtud de una inspección, de una denuncia o ante casos de emergencia, en establecimientos o actividades que se encuentren actualmente autorizados para funcionar conforme las excepciones establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al "aislamiento social preventivo y obligatorio" establecido en el DECNU-2020-297-APN-PTE y sus normas modificatorias y complementarias incluidas las de las jurisdicciones locales; o en establecimientos o actividades que se encuentren funcionando aún sin estar autorizados, conforme las excepciones establecidas por la normativa vigente, siempre que exista una posible afectación al ambiente y/o a la salud de las personas.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

e. 10/06/2020 N° 22953/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 252/2020 RESOL-2020-252-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32927502- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 20.655 y sus modificatorias, 22.520 (t.o Decreto 438/92) y sus modificatorias, 24.156, sus modificatorias y complementarias, 27.098, y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, dispone que es atribución del Estado Nacional destinar fondos a la asistencia del deporte en general y la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas mediante el otorgamiento de apoyo económicos.

Que el artículo 6°, inciso d) de la Ley 27.098 de Clubes de Barrio y de Pueblo, faculta a la Autoridad de Aplicación a organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo.

Que las múltiples actividades que realizan en forma cotidiana los clubes de barrio y otras entidades comunitarias resulta especialmente beneficiosa para las comunidades en los momentos de crisis social y económica, en tanto proveen redes de contención social, oportunidades de educación, recreación saludable y cuidado de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, así como la integración de personas con discapacidad.

Que, en tal sentido, proteger y preservar las instituciones comunitarias significa contribuir a un mayor bienestar y protección de la ciudadanía.

Que entre las misiones y competencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se encuentran las de definir y ejecutar políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación; entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES se encuentra la de planificar y coordinar la ejecución del Plan Integral de Infraestructura Deportiva Nacional, fomentando mejoras sustantivas en las instalaciones deportivas a nivel nacional y en forma conjunta con los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y con las Asociaciones Civiles Deportivas de Representación Nacional.

Que el programa que se instituye por la presente permitirá llegar a clubes de barrio y pueblo y entidades deportivas, mejorando la infraestructura de las asociaciones deportivas y al mismo tiempo contribuyendo a dinamizar la demanda en el marco de una estrategia global de reactivación económica.

Que el referido programa incluye a las entidades que se encuentran comprendidas en La Ley N° 27.098, la cual constituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que ante la situación de emergencia sanitaria descripta, los ingresos y recursos de los clubes de barrio y de pueblo y del conjunto de las entidades deportivas se han visto fuertemente disminuidos, lo cual motivó que los proyectos de infraestructura de las instalaciones deportivas fueran postergados y, en muchos casos, suspendidos.

Que el invalorable aporte que realizan a la sociedad las citadas entidades debe recibir un decidido apoyo de esta gestión, teniendo en cuenta la situación de crisis económica que venían atravesando incluso antes de la declaración de emergencia social por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que con fecha 21 de mayo de 2020, mediante CONVE-2020-33596199-APN-DDE#SGP, se firmó un Convenio entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permite la percepción y utilización de fondos asignados a distintas entidades, a través del servicio de tarjetas prepagas Ticket Nación Electrónico.

Que en tales condiciones el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una asignación presupuestaria extraordinaria destinada a la mejora de la infraestructura deportiva de las mencionadas entidades.

Que, en virtud de ello, corresponde proveer un mecanismo que permita una ágil identificación y evaluación de los proyectos a asistir económicamente, así como reglamentar los mecanismos de rendición de los fondos públicos a aplicar, en un adecuado marco de transparencia y control.

Que se dispondrá un apoyo económico mediante la Tarjeta "Clubes en Obra" para la compra de los materiales necesarios, por un lado, y por el otro mediante el otorgamiento de fondos que permitan la financiación directa de la mano de obra, todo ello para el desarrollo de las obras de infraestructura que sean solicitadas y oportunamente aprobadas.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención de conformidad a lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley 27.098 del Régimen de promoción de Clubes de Barrio y Pueblo y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE APOYO A LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLUBES DE BARRIO Y ENTIDADES DEPORTIVAS COMUNITARIAS, que se denomina "PROGRAMA CLUBES EN OBRA", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2º.- La competencia para otorgar los subsidios a que se refiere el artículo anterior pertenece a la máxima autoridad del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades funcionales que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos a subsidiar deberán tener por objeto refacciones y mejoras edilicias tendientes al desarrollo de la infraestructura de los clubes, construcción de módulos en vestuarios, reparación mejora o ampliación de instalaciones de gas, agua, desagües y cualquier otro servicio público, como así también trabajos de pintura, electricidad y techado; instalación, refacción, reparación o mejora de infraestructura deportiva o comunitaria, salones de uso deportivo o comunitario y lugares de esparcimiento deportivo o comunitario, incluyendo obras que mejoren la accesibilidad de las instalaciones para personas con discapacidad y la integración comunitaria de grupos vulnerables.

ARTÍCULO 4°.- La entrega del apoyo económico objeto del programa que se constituye por medio de la presente Resolución, será canalizado por dos vías: por un lado en la Tarjeta "Clubes en Obra", a emitirse por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se acreditarán fondos para la compra de los materiales necesarios para llevar a cabo las obras mencionadas en el artículo precedente; por el otro, se realizarán transferencias de fondos a las cuentas bancarias de las entidades beneficiarias que serán exclusivamente destinadas a contratar mano de obra para la realización de las obras en cuestión y a gastos asociados al proyecto de obra.

El apoyo económico del programa "CLUBES EN OBRA" podrá instrumentarse por medio de convenios entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES con Provincias, Municipios, Comunas u otras entidades, con el fin de articular el programa con actividades o programas locales de apoyo al sector.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES será la unidad técnica de evaluación de las solicitudes que las entidades presenten a los fines de obtener el beneficio creado por la presente Resolución. Asimismo, tendrá a su cargo evaluar el cumplimiento de los requisitos, constatar el acatamiento a las pautas solicitadas y elevar una recomendación a los fines del otorgamiento del apoyo económico.

ARTÍCULO 6°. La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá requerir a los beneficiarios informes sobre el avance y concreción de las obras, así como constatar in situ o solicitar la colaboración e informes de autoridades locales para comprobar su efectiva realización.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES llevará un registro de los apoyos económicos otorgados y del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes y de rendición de cuentas previstos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Las solicitudes de apoyo económico deberán presentarse ante la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, de acuerdo al instructivo que se publicará en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 9°.- En el caso de entidades deportivas o comunitarias de carácter privado, la solicitud deberá contener:

- a) Nombre y domicilio de la entidad solicitante.
- b) Documentación que acredite la existencia y funcionamiento regular de la institución y representación legal del firmante (estatuto o acta constitutiva, acta de designación de autoridades o certificado municipal pertinente).
- c) Descripción de la obra a realizar.
- d) Fecha de inicio y conclusión de la obra.
- e) Presupuesto estimado de la obra y monto del apoyo económico solicitado.

- f) Datos completos de la cuenta bancaria.
- g) Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- h) Designación de un representante institucional del proyecto.

Se dispensa de presentar lo documentación indicada en los puntos A) y B) a aquellas entidades se encuentren registradas ante el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá solicitar otros informes, antecedentes y certificaciones societarias y/o contables que resulten necesarios para evaluar la trayectoria y la capacidad económica y jurídica de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 10.- En el caso de apoyos económicos a Administraciones Provinciales, Municipales o Comunales para Infraestructura Deportiva, se solicitará al organismo:

- a) Memoria del proyecto, descripción de las actividades a desarrollar, justificación de la necesidad de los recursos solicitados y la indicación de los resultados esperados.
- b) Indicación del objeto del gasto al que serán aplicados, presupuesto total del proyecto objeto de la solicitud de apoyo económico y destino, concepto y finalidad de los fondos requeridos.

La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES podrá solicitar informes adicionales que permitan evaluar el proyecto a realizar.

ARTÍCULO 11.- Los apoyos económicos solicitados serán destinados a las siguientes Líneas de Acción:

- Construcción de espacios deportivos en exterior
- Reformas en Vestuarios
- Accesibilidad
- Seguridad
- Readecuación del sistema eléctrico
- Mejoras en cubierta
- Cocina
- Pintura general
- Otro objeto, no especificado precedentemente

ARTÍCULO 12.- No se otorgarán apoyos económicos a instituciones cuyos integrantes de los órganos directivos o de conducción realicen tareas, directa o indirectamente, remuneradas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 13.- Las entidades beneficiarias de un apoyo económico deberán aplicar los fondos recibidos exclusivamente para el cumplimiento de la obra y destino aprobados por el acto que lo otorga.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los TREINTA (30) días de concluida la obra, la entidad beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos.

ARTÍCULO 15.- No se entregarán fondos ni se otorgarán nuevos apoyos económicos a entidades beneficiarias que hubieren percibido fondos cuyos plazos de rendición estuvieren vencidos.

ARTÍCULO 16.- Antes de la aprobación de la rendición de cuentas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES los montos que no hayan sido utilizados.

ARTÍCULO 17.- Las rendiciones de cuenta serán presentadas ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, mediante copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o funcionario público, de los comprobantes de los gastos, la nota de "Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos" (Anexo II) y la documentación respaldatoria de la utilización de fondos mediante el formulario que se instituya a tal fin.

ARTÍCULO 18.- Facúltase al Titular de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, a la confección y publicación en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de los formularios que resulten necesarios a los fines de la Solicitud del apoyo económico objeto de la presente, así como para la presentación de la documentación respaldatoria referida.

ARTÍCULO 19.- Apruébase el trámite que seguirán las rendiciones de cuentas de fondos otorgados en concepto de apoyo económico que, como Anexo I (IF-2020-36910261-APN-MTYD), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20.- Apruébase la "Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos" que como Anexo II (IF-2020-36910924-APN-MTYD), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 21.- El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22757/20 v. 10/06/2020

SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 212/2020 RESOL-2020-212-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16518599-APN-DE#AND, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998 y N° 698 del 5 de septiembre de 2017, y la Resolución N° 198 del 4 de junio de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Reglamentario Nº 1193/98 se establece que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS será el organismo regulador del "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad" y, contará para su administración con un DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuya presidencia será ejercida por el Presidente de la referida Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 698/17 se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que, por otra parte, la norma antes referida, establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será el organismo continuador, a todos los fines, de las ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 198 del 4 de junio de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se dejaron sin efecto las Resoluciones N° 136 del 17 de mayo de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y N° 145 del 18 de mayo de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, atento al actual contexto de emergencia por la pandemia COVID-19, así como la prórroga del aislamiento establecida mediante el Decreto N° 493/20.

Que por un error involuntario se consignó erróneamente el año de la Resolución N° 136 del 17 de mayo de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que deviene necesario rectificar dicho acto en los términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017, 868/17, 160/18, y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 4° de la Resolución N° 198 del 4 de junio de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 136 del 17 de mayo de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y N° 145 del 18 de mayo de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, atento al actual contexto de emergencia por la pandemia COVID-19, así como la prórroga del aislamiento establecida mediante el Decreto N° 493/20".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 10/06/2020 N° 22758/20 v. 10/06/2020

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 100/2020

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 01/20, la Resolución RENATEA 526/15, el Acta de Directorio N° 73/20 de la reunión de cuarto intermedio del 6 de mayo, del Directorio de fecha 30 de abril del 2020, el Expediente N°17288/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que mediante Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, se aprobó provisoriamente la Reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

Que en virtud de las competencias propias del RENATRE en materia de inspección del trabajo rural, se han detectado situaciones de presunta comisión del Delito de Trata de Personas en los términos de la Ley N° 26.364 y sus modificatorias.

Que en ese marco, el RENATRE como Organismo especifico en materia Registral, Inspectiva y de Seguridad Social en el ámbito rural a nivel nacional de conformidad con lo instituido por la Ley N° 25.191, tiene el deber de formalizar acciones tendientes a la protección y asistencia de dichos trabajadores y sus grupos familiares y velar por el respeto de los derechos que le asisten a los trabajadores del sector.

Que en atención a las circunstancias descriptas precedentemente, el Cuerpo Directivo del Registro, en su Reunión de fecha 6 de mayo del 2020, cuarto intermedio de la Reunión de fecha 30 de abril del 2020, Acta N° 73/2020, ha resuelto aprobar el otorgamiento de una Prestación Extraordinaria de pago único sin límite en su monto, para aquellos trabajadores rurales que en el marco de un procedimiento de fiscalización realizado por el RENATRE, sean detectados como víctimas de la presunta comisión del Delito de Trata de Personas en los términos de la Ley N° 26.364 y sus modificatorias.

Que dicha Prestación Económica tiene por finalidad reparar en la medida de lo posible, la contingencia del desempleo y otorgarles contención social a las víctimas de la presunta comisión del delito de trata de personas, ante el desamparo de hallarse en una situación de extrema vulnerabilidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello.

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derogar la Resolución RENATEA N° 526/2015.

ARTICULO 2°.- Aprobar el otorgamiento de una Prestación Extraordinaria a trabajadores rurales que en el marco de una fiscalización realizada por el RENATRE, sean detectados como víctimas de la presunta comisión del delito de Trata de Personas.

ARTICULO 3°.- Aprobar el procedimiento para la solicitud, tramitación y otorgamiento de la Prestación Extraordinaria a trabajadores rurales que en el marco de una fiscalización realizada por el RENATRE sean detectados como víctimas de la presunta comisión del delito de Trata de Personas, y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Aprobar el Formulario de Solicitud de la Prestación Extraordinaria para trabajadores rurales víctimas de la presunta comisión del delito de Trata de Personas, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13° de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 6°.- Registrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Orlando L. Marino - Roberto P. Petrochi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22862/20 v. 10/06/2020

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 102/2020

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 01/20, los Decretos DNU N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 y N° 520/20 de fecha 07 de junio de 2020, la Resolución MTEySS N° 279/20 de fecha 30 de Marzo de 2020, las Resoluciones RENATRE N° 86/20 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 87/20 de fecha 25 de marzo de 2020, N° 88/20 de fecha 01 de abril de 2020, N° 90/20 de fecha 13 de abril de 2020, N° 91/20 de fecha 28 de abril de 2020, N° 94/20 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 97/20 de fecha 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que en razón de la situación global provocada por el brote de Coronavirus- COVID 19, declarado el 11 de marzo de 2020 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación mediante Decreto DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, estableció la Emergencia Sanitaria en la Argentina por el plazo de un (1) año.

Que en pos de cooperar con la protección de la salud de los trabajadores, mediante Resolución RENATRE N° 86/20 de fecha 16 de marzo de 2020, el Cuerpo Directivo de Registro, dispuso el cese de actividades presenciales de SEDE CENTRAL y DELEGACIONES PROVINCIALES del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), desde el 17 hasta el 20 de marzo del corriente año.

Que a tenor de la evolución de la situación epidemiológica del CORONAVIRUS- COVID 19 y el avance en nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, para todos los habitantes de la Nación, prorrogando la vigencia de dicha medida hasta el 12 de abril, mediante Decreto DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 26 de abril, mediante Decreto DNU N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo, mediante Decreto DNU N° 408/20 de fecha 26 de abril de 2020, hasta el 24 de mayo, mediante Decreto DNU N° 493/20 de fecha 24 de mayo de 2020.

Que a los fines de su debida reglamentación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, emitió la Resolución N° 297/20, mediante la cual se dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo a aquellos trabajadores y trabajadoras alcanzados por el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" estableciendo además, que cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, se deberá en el marco de la buena fe contractual, establecer con el empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que en acatamiento a las citadas disposiciones, el Cuerpo Directivo del RENATRE, oportunamente dispuso mediante las Resoluciones N° 87/20 de fecha 25 de marzo, N° 88/20 de fecha 01 de abril, N° 90/20 de fecha 13 de abril, N° 91/20 de fecha 28 de abril, N° 94/20 de fecha 11 de mayo de 2020 y 97/20 de fecha 27 de mayo de 2020, la continuidad de la modalidad laboral de teletrabajo para Sede Central y Delegaciones Provinciales y la suspensión de los plazos administrativos, en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que finiquitados los plazos dispuestos, y en razón de la evolución epidemiológica de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el decreto DNU Nº 520/20 de fecha 07 de junio de 2020, efectuando una distinción respecto de aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria, para las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a su vez, prorrogando la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para aquella en donde sí existe dicha circulación, hasta el 28 de junio inclusive.

Que en consonancia con lo citado precedentemente, el Cuerpo Directivo del RENATRE, ha dispuesto la continuidad de la modalidad laboral de teletrabajo para Sede Central y Delegaciones Provinciales de Necochea, Chaco, Misiones, Santiago del Estero y Córdoba Norte, mientras que el resto de las Delegaciones Provinciales continuarán con la modalidad de teletrabajo y atención presencial mediante guardias reducidas y rotativas de 4 horas, respetando el protocolo establecido a tales fines, y señalando que dicha situación podrá verse modificada en función de los avances o retrocesos de la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que se reanudan los plazos administrativos que fueran suspendidos oportunamente, a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente.

Que resulta menester, resaltar que continua habilitada la solicitud virtual de la Prestación por Desempleo otorgada por el Registro, como así también la vigencia de las disposiciones establecidas mediante Resolución RENATRE N° 98/20 de fecha 27 de mayo de 2020, es decir, el otorgamiento de carácter provisorio, a la constancia de Registración de Trabajador Rural emitida a través del sistema de registración del RENATRE, de las funciones de la Libreta de Trabajo Rural establecidas por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 25.191 y la dispensa al trabajador rural del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 6°, inciso a, de la Ley 25.191, durante el plazo en el que se prolongue el aislamiento social, preventivo y obligatorio, decretado por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia del CORONAVIRUS- COVID19.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Secretaria de Recursos Humanos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Restablecer la actividad presencial del resto de las Delegaciones Provinciales del Registro, con la modalidad combinada de teletrabajo y guardias reducidas y rotativas de 4 horas y respetando el protocolo establecido a tales fines, quedando sujeta a las variables que sobrevengan en razón de la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

ARTICULO 2°.- Extender el cese de las actividades presenciales para sede central y delegaciones provinciales de Necochea, Córdoba Norte, Santiago Del Estero, Chaco y Misiones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), continuando con la modalidad de teletrabajo, hasta el 28 de junio del corriente año.

ARTICULO 3°.- Reanudar los plazos administrativos que fueran oportunamente suspendidos, a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 4°.- Disponer que las áreas que forman parte del Registro se desempeñaran de conformidad con el esquema detallado en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Orlando L. Marino - Roberto P. Petrochi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22888/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 226/2020

RESOL-2020-226-ANSES-SEA#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32054405- -ANSES-DC#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos en el marco de la "EMERGENCIA SANITARIA", la Decisión Administrativa N°DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID 19 – Proceso Nº 7/2020 – Proceso Comprar Nº 63-0033-CDI20, tendiente a adquirir QUINIENTOS (500) TERMOMETROS MEDICINALES DIGITALES INFRARROJOS para prevención de COVID 19, para ser utilizados en los edificios que componen esta Administración Nacional, tanto en sus áreas centrales como descentralizadas y de atención al público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su Artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 409/20, complementada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la presente contratación obedece al requerimiento formulado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante la Nota obrante a orden 3, en virtud de la cual manifestó la urgente necesidad de adquirir insumos de seguridad e higiene tendientes a preservar la salud del personal que presta funciones en esta ANSES, a fin de salvaguardarlos ante la actual situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que al respecto, la mencionada Dirección destaca que el insumo aludido será destinado mayoritariamente para protección, preservación y detección de algún posible síntoma febril tanto de los agentes de esta Administración Nacional, que se encontraran prestando servicios como asimismo de los posibles beneficiarios que concurrirán a las oficinas de atención al público, que en su gran mayoría son adultos mayores y en consecuencia el grupo más vulnerable ante la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que a ordenes 7 y 10 obran el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-32346621-ANSES-DC#ANSES y las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-31833309-ANSES-DSYS#ANSES, respectivamente.

Que se encuentran cumplidos los requisitos de publicidad que debe darse a la convocatoria, conforme Disposiciones ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, habiéndose publicado en la Plataforma COMPR.AR según surge del documento de orden 12 y la constancia de invitación realizada a los posibles interesados a la puja obrante a orden 13.

Que a orden 9 la Dirección Gestión Presupuestaria ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge de la cesta aprobada N°110031444.

Que a ordenes 15 y 36, obran el Acta de Apertura de Ofertas y el Cuadro Comparativo de Ofertas, dando cuenta de la presentación de CINCO (5) ofertas confirmadas, correspondientes a las firmas SYNCROTECH SRL, VYAM GROUP SRL, LOBOV Y CIA SA –ALTERNATIVA N° 1 y ALTERNATIVA N° 2-, ANA CAROLINA SZILAK y 152 bis S.A.S.

Que según surge de ordenes 39 a 44, 47 y 48, la Dirección Servicios y Suministros emite los correspondientes informes técnicos de los cuales se desprende que las propuestas arrimadas por los oferentes SYNCROTECH SRL, VYAM GROUP SRL, 152bis SAS y LOBOV Y CIA SA oferta ALTERNATIVA N° 2, no cumplen con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-31833309-ANSES-DSYS#ANSES.

Que por su parte, la mencionada área técnica informa que las ofertas presentadas por las firmas LOBOV Y CÍA S.A. oferta ALTERNATIVA N° 1 y ANA CAROLINA SZILAK cumplen técnicamente con lo requerido.

Que a orden 51, tomando la intervención de su competencia el Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones emite la recomendación en base a los informes técnicos incorporados.

Que en ese orden de ideas, informa que no cumplen técnicamente lo requerido las ofertas presentadas por las firmas: SYNCROTECH SRL y LOBOV Y CIA S.A (oferta ALTERNATIVA 2) en razón de que el plazo de entrega consignado en la oferta difiere del requerido; respecto de la firma VYAM GROUP SRL, el insumo ofertado no cumple con la distancia de medición mínima requerida y por último la firma 152 bis S.A.S, el insumo ofertado no cumple, por no incluir baterías, todos requisitos exigidos en las mencionadas Especificaciones Técnicas N° IF-2020-31833309-ANSES-DSYS#ANSES.

Que por su parte, señala que para el RENGLON Nº 1, las ofertas presentadas por los oferentes LOBOV Y CÍA S.A. en su ALTERNATIVA N°1 y ANA CAROLINA SZILAK, cumplen técnicamente con lo requerido

Que no obstante ello, las mismas no pueden ser adjudicadas por cuanto la oferta presentada por la firma LOBOV Y CÍA S.A. para su ALTERNATIVA N°1 se encuentra condicionada en cuanto a la moneda de pago según constancia de orden 49 y no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-32346621-ANSES-DC#ANSES de orden 10 y la oferta arrimada por ANA CAROLINA SZILAK resulta económicamente inconveniente ya que excede el monto estimado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante Cesta de Compra 10031444 obrante a orden N° 9 y posee deuda fiscal según constancia de orden 50 .

Que, por no contar con ofertas que se ajusten a las Cláusulas Particulares N° PLIEG-2020-32346621-ANSES-DC#ANSES, a las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-31833309-ANSES-DSYS#ANSES, y a la cesta autorizada por esta Administración Nacional obrante a orden 9, la Dirección de Contrataciones recomienda desestimar la totalidad de las ofertas presentadas y fracasar el presente procedimiento.

Que a orden 58, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Dirección General Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N°DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-8-ANSES-ANSES de fecha 20 de enero de 2020 y RESOL-2020-114-ANSES-ANSES de fecha 8 de mayo de 2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-32346621-ANSES-DC#ANSES y las Especificaciones Técnicas N° IF-2020-31833309-ANSES-DSYS#ANSES que rigieron la Contratación por Emergencia COVID 19 – Proceso N° 7/2020 – Proceso Comprar N° 63-0033-CDI20.

ARTÍCULO 2°-Desestímanse las ofertas presentadas por las oferentes SYNCROTECH SRL, VYAM GROUP SRL, LOBOV YCIA SA - ALTERNATIVA N° 1 y ALTERNATIVA N° 2 -, ANA CAROLINA SZILAK y 152bis SAS por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Declárase fracasada la Contratación por Emergencia COVID 19 – Proceso N° 7/2020 – Proceso Comprar N° 63-0033-CDI20, tendiente a adquirir QUINIENTOS (500) TERMOMETROS MEDICINALES DIGITALES INFRARROJOS para prevención de COVID 19 por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Notifiquese, publiquese, comuniquese, pase a las Direcciones de Contrataciones y de Gestión Presupuestaria para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese. Alejandro Merediz

e. 10/06/2020 N° 22854/20 v. 10/06/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 55/2020

RESFC-2020-55-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33291019- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 27.431 y 27.541, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, 145 de fecha 13 de febrero de 2020 y 149 de fecha 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y la Resolución N° 204 de fecha 24 de julio de 2017 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se la instituyó como Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, disponiendo el ejercicio exclusivo de la administración de estos últimos cuando no correspondiera a otros organismos estatales.

Que por el mismo Decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), que tiene por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL y se designó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como la autoridad de aplicación del mencionado Registro, facultándola a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Que la referida norma en el artículo 6° inciso 2 establece como objetivo de la Agencia la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y su evaluación y contralor y el artículo 8° inciso 13 le asigna como función la de administrar el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO y monitorear su actualización permanente.

Que dicha facultad normativa también le fue conferida a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en relación a las previsiones del artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que a fin de conformar la base de datos del Registro antes mencionado, el Decreto N° 1.382/12 determinó el plazo inicial para informar la existencia de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, sus condiciones de uso y personal afectado al mismo, por parte de las jurisdicciones y entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, aún cuando sus estatutos sociales, cartas orgánicas o leyes especiales establezcan otros sistemas de administración.

Que como consecuencia de ello se dictó la Resolución N° 4/12 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 12 de octubre de 2012, por medio de la cual, a través de su artículo 2°, se requirió a dichas jurisdicciones y entidades elevasen a la Agencia la información sobre los inmuebles que se encontraren en su jurisdicción, ya sea en uso, concesionados y/o desafectados, aportando la respectiva documentación respaldatoria.

Que por la Resolución Nº 56 (RESOL-2016-56-E-APN-AABE#JGM) de fecha 27 de mayo de 2016 se estableció que las Jurisdicciones deberían remitir a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, anualmente y antes del día 31 de diciembre, una actualización de la información presentada, obligación que fue cumplimentada durante los últimos años en forma parcial, incompleta y/o defectuosa.

Que según lo que prevé el artículo 5° del Anexo del Decreto 2.670/15, todos los organismos y entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, así como los poderes LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Universidades Nacionales y los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el ESTADO NACIONAL tenga el control de las decisiones, se encuentran obligados/as a proporcionar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO toda la información que ésta solicite para la integración y actualización de la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución N° 204 (RESFC-2017-204-APN-AABE#JGM) del 24 de julio de 2017 se dejaron sin efecto las Resoluciones Nros. 4/12, 5/12, 14/15 y 56 (RESOL-2016-56-E-APN-AABE#JGM) todas ellas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y se facultó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES - actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN - a validar y actualizar la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE), a la vez que se estableció la utilización del aplicativo SIENA para la actualización de dicho registro.

Que ello concuerda con los objetivos buscados mediante la creación del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, de contar con un registro único de inmuebles, monitoreando su actualización permanente.

Que en el marco de la Emergencia Pública dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta fundamental emprender una correcta administración de los bienes del Estado, priorizando su uso racional y buen aprovechamiento de los mismos, considerándoselos de índole estratégica para el proyecto de crecimiento con inclusión social que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, configurando un importante activo para el dictado de políticas de carácter redistributivo para la población.

Que a fin de cumplir con dichos objetivos y teniendo en cuenta que en el SECTOR PÚBLICO NACIONAL existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones del ESTADO NACIONAL, resulta menester para el perfeccionamiento de su gestión la posibilidad de disponer de un REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO que refleje fielmente las realidades que se desprenden de dichos bienes.

Que luego de un relevamiento preliminar sobre las constancias del Registro antes mencionado, surge que el mismo se encuentra desactualizado, dando cuenta, además, de duplicidades, inconsistencias y defectos en el ingreso de datos e información, recursos cuya autenticidad y fiabilidad resultan vitales para el cumplimiento de los objetivos mencionados en los considerandos precedentes, siendo fundamental administrar y mantener actualizado el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE) a través del aplicativo SIENA, en lo atinente a las características y a la situación de los mismos, así como también a la información dominial, registral, catastral, de agrimensura, afectaciones y restricciones de los inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, a tenor de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 76/19, que aprueba la estructura organizativa de la Agencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.382/12 y N° 2.670/15. Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Requiérase a todas las jurisdicciones y entidades que integran el SECTOR PÚBLICO NACIONAL, conforme se establece en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, a que en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del dictado de la presente medida, brinden información detallada acerca de todo acto, convenio o cualquier otra actuación administrativa en la cual hubieran intervenido, directa o indirectamente, por sí o a través de los organismos, empresas o sociedades que de ellos dependen y por los que se hubieran dado, entregado, concedido, conferido o transmitido, por cualquier título o causa, precaria o no, la posesión, tenencia, mero uso, explotación o depósito de inmuebles bajo su custodia o jurisdicción, ya sea a favor de terceros o a favor de otra repartición pública de carácter nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN a implementar todos aquellos mecanismos y procedimientos que resulten apropiados a fin de dar curso al requerimiento establecido en el artículo anterior, como así también a determinar el alcance de la información que

las entidades y jurisdicciones deberán proporcionar y a otorgar prórrogas de plazos en aquellos casos en los que lo considere necesario a fin de posibilitar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 10/06/2020 N° 22855/20 v. 10/06/2020

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 10/2020

RESOL-2020-10-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35406076-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 398 del 23 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 1627 del 21 de setiembre de 2018 y la Resolución ANMAC N° 20 del 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 1627/18 se designó transitoriamente al doctor José MARTINEZ TATO (D.N.I. Nº 10.704.587), en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que con fecha 30 de Abril de 2020, mediante nota NO-2020-29103212-APN-DNRYD#ANMAC, el doctor José MARTINEZ TATO (D.N.I. N° 10.704.587), ha presentado su dimisión al cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y dicha dimisión fue aceptada mediante nota NO-2020-35155592-APN-ANMAC#MJ a partir del 31 de Mayo de 2020 por el Director Ejecutivo de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 398/20, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, con fecha 31 de Mayo de 2020, la renuncia presentada por el doctor José MARTINEZ TATO (D.N.I. N° 10.704.587) al cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramiro Urristi

e. 10/06/2020 N° 22769/20 v. 10/06/2020



COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución 178/2020

RESOL-2020-178-APN-D#CNMO

Torres, Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2020-29734364-APN-D#CNMO del Registro de la COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA y la Decisión Administrativa Nro 409/2020 y la Disposición ONC Nro 48/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 05/2020 que tiene por objeto la adquisición de MANOMETROS MEDICINALES.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIVISION SUMINISTROS y la DIRECCIÓN TECNICA DE ADMINISTRACION mediante notas identificadas como NO-2020-29608503-APN-DTA#CNMO y NO-2020-29983253-APN-DTA#CNMO, incorporadas en ordenes Nros. 2 y 3, respectivamente, a los presentes actuados.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

Que se realizaron las invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa vigente, a las firmas que según consta en IF-2020-30523025-APN-DTA#CNMO.

Que con fecha 12/05/2020 a las 12:00 hs se celebró el Acto de Apertura de Ofertas mediante IF-2020-31480119-APN-DTA#CNMO del orden 15 y mediante el ACTA DE CONSTATACION IF-2020-31731700 del orden 19, habiéndose recibido las propuestas de las firmas Metal Pilar 30-65589171-0 y Tecno Nodo S.A CUIT 30-71447186-0.

Que en Orden N° 22 obra PV-2020-31784337-APN-DTA#CNMO de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA por cuanto tomó intervención de su competencia.

Que en virtud de las cotizaciones recibidas, la DIVISION SUMINISTROS mediante IF-2020-32870928-APN-DTA#CNMO que luce en orden 23 realizó la evaluación de las propuestas recibidas por lo que estimó pertinente asignar orden de merito 1 a la firma METAL PILAR CUIT 30-65589171-0 por responder a las exigencias requeridas, por precio conveniente y calidad.

Que el presente informe de recomendación se realiza en el marco de lo establecido en la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus complementarios y modificatorios.

Que en orden 26 y 27 mediante IF-2020-33201063-APN-DTA#CNMO e IF-2020-33201718-APN-DTA#CNMO, respectivamente, la DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES agrega las constancias de inscripción en el sistema COMPR.AR de las firmas cotizantes.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico corresponde proceder a la adjudicación de la firma METAL PILAR CUIT 30-65589171-0.

Que ha tomado la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nro 125 de fecha 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 Nº 05/2020 que tiene por objeto la adquisición de MANOMETROS MEDICINALES, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 05/2020 a la firma METAL PILAR CUIT 30-65589171-0 por el importe total de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 03/100 CENTAVOS (\$121.729,03) según lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 03/100 CENTAVOS (\$121.729,03) con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan de este ORGANISMO para el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese. Gustavo Garcia

e. 10/06/2020 N° 22337/20 v. 10/06/2020

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 79/2020

RESOL-2020-79-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-26468530-APN-HMC#EA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH", relacionado con la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 08/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y AFINES PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y,

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a CONSIDERANDOS que se detallan a continuación, se llevó a cabo el procedimiento de adquisición en el marco de lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que el DIRECTOR OPERATIVO junto con el JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICO del Hospital, suscribieron con fecha 07 de abril del corriente, un Acta respecto de la justificación de la urgencia de adquirir productos descartables y de electricidad, todos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes recibidas respecto a las acciones que se debe adoptar para las tareas de prevención y atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19. (IF-2020-26473867-APN-HMC#EA).

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES estimó conveniente realizar dicha adquisición mediante el Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Pandemia COVID 19, establecido en la Disposición ONC Nº 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que se realizaron las correspondientes invitaciones a cotizar a ONCE (11) proveedores del rubro, tal como lo establece el punto 3) b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, según consta en el documento identificado como IF-2020-2684760-APN-HMC#EA.

Que se estableció como plazo para la presentación de las ofertas mediante correo electrónico, el día 28 de abril de 2020 a las 10:00 hs.

Que mediante NO-2020-26948136-APN-HMC#EA, de fecha 21 de abril, se solicita la asignación de funcionarios para el acto de apertura, a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa y a la Inspectoría General del Ejército, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020, NO-2020-20402026-APN-UAI#MD y Directiva del JEMGE N° 01/DK/2020.

Que vencido el plazo de presentación de ofertas, se constató en presencia del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa, del titular de la Inspectoría General del Ejército y del Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la presentación de DOS (2) ofertas, ARKISH SA y AYM D'ESPOSITO SRL, según consta en el documento identificado como IF-2020-31677014-APN-HMC#EA.

Que conforme lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC Nº 48/2020, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES confeccionó el correspondiente Informe de Asesoramiento, según consta en el documento identificado como IF-2020-32851889-APN-HMC#EA, con el fin de brindar el asesoramiento correspondiente al suscripto, del cual se surge lo siguiente:

- 1. Participó de la evaluación de ofertas el DIRECTOR OPERATIVO (Departamento Logístico) del HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
- 2. Se propuso adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/2020, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 (\$ 792.672,00), a siguientes oferentes, ARKISH S.A. y AYM D'ESPOSITO SRL.
- 3. Se consultó la idoneidad del oferente, en cuanto no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN y no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales REPSAL, como así también la correcta inscripción en el SIPRO al momento de evaluación. (IF-2020-26479402-APN-HMC#EA)

Que la División Asesoría Jurídica para Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 86/2020, identificado como IF-2020-32712164-APN-HMC#EA, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Se constató en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que el oferente no registra sanciones al momento de la adjudicación. (IF-2020-32867365-APN-HMC#EA)

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto administrativo conforme lo previsto por el Artículo 11, Inciso f) y Artículo 12, Inciso a) del Decreto 1023/2001, Artículo 9, Inciso e) del Decreto Nº 1030/2016, lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 2016-265-E-APN-MD y Resolución JEMGE Nº 2595/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 08/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y AFINES PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en el marco del procedimiento establecido por Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

ARTÍCULO 2°. Declarar legal y técnicamente admisible, y económicamente conveniente a las ofertas de ARKISH S.A. y AYM D'ESPOSITO SRL, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto N° 1023/2001, su reglamentación, Decreto N° 1030/2016 y en las bases que rigieron la presente contratación.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto el Reglón N° 3 MALETÍN PORTA FOLIO MILITAR, según lo establecido en el Artículo 20 del Decreto N° 1023/2001.

ARTÍCULO 4°. Desestimar la oferta del renglón N° 20 presentado por AYM DÉSPOSITO SRL, por no ajustarse a lo solicitado, según surge del Informe Técnico confeccionado por el Departamento Logístico.

ARTICULO 5°. Adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/2020, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 (\$ 792.672,00), a saber:

ARKISH S.A. - CUIT: 30-71539346-4

Importe: \$ 261.840,00

Renglón: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

AYM DÉSPOSITO SRL - CUIT: 30-61267749-9

Importe: \$548.752,00

Renglones: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 19.

ARTICULO 6°. Realizar la afectación de la cuota de compromiso presupuestario con cargo a la Subjurisdicción 45.21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Programa 18, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 11/13, Inciso 2.0.0, del Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 7°. Librar la respectiva Orden de Compra, conforme lo expresa el Artículo 34 y 35 de la Disposición N° 62-E/2016 y lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8°. Notificar fehacientemente lo resuelto al oferente y adjudicatario y publicar en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020. Sergio Maldonado

e. 10/06/2020 N° 22358/20 v. 10/06/2020

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 83/2020 RESOL-2020-83-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-24161441-APN-HMC#EA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH", relacionado con la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 06/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y,

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a CONSIDERANDOS que se detallan a continuación, se llevó a cabo el procedimiento de adquisición en el marco de lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que la DIRECTORA MÉDICA junto con el JEFE DEPARTAMENTO BIOQUÍMICA del Hospital, suscribieron con fecha 02 de abril del corriente, un Acta respecto de la justificación de la urgencia de adquirir reactivos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes recibidas respecto a las acciones que se debe adoptar para las tareas de prevención y atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19. (IF-2020-24268880-APN-HMC#EA).

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES estimó conveniente realizar dicha adquisición mediante el Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Pandemia COVID 19, establecido en la Disposición ONC Nº 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que se realizaron las correspondientes invitaciones a cotizar a SEIS (6) proveedores del rubro, tal como lo establece el punto 3) b) del Anexo a la Disposición ONC Nº 48/2020, según consta en el documento identificado como IF-2020-24309986-APN-HMC#EA.

Que se estableció como plazo para la presentación de las ofertas mediante correo electrónico, el día 14 de abril de 2020 a las 10:00 hs.

Que mediante NO-2020-24585641-APN-HMC#EA, de fecha 7 de abril, se solicita la asignación de funcionarios para el acto de apertura, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA y a la Inspectoría General del Ejército, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020, NO-2020-20402026-APN-UAI#MD y Directiva del JEMGE N° 01/DK/2020.

Que vencido el plazo de presentación de ofertas, se constató en presencia del Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, del titular de la Inspectoría General del Ejército, del Jefe del Departamento Contaduría y Finanzas y del Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la presentación de UNA (1) oferta, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL, según consta en el documento identificado como IF-2020- 26050953-APN-HMC#EA.

Que conforme lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC Nº 48/2020, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES confeccionó el correspondiente Informe de Asesoramiento, según consta en el documento identificado como IF-2020-26326549-APN-HMC#EA, con el fin de brindar el asesoramiento correspondiente al suscripto, del cual se surge lo siguiente:

1. Participó de la evaluación de ofertas la DIRECTORA MÉDICA (Departamento Farmacia) del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

- Miércoles 10 de junio de 2020
- 2. Se propuso adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/2020, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCEINTOS OCHENTA (\$ 1.741.480,00), al siguiente oferente, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL.
- 3. Se consultó la idoneidad de los oferentes, en cuanto no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN y no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales REPSAL, como así también la correcta inscripción en el SIPRO al momento de evaluación, según consta (IF-2020-26033929-APN-HMC#EA).

Que la División Asesoría Jurídica para Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 89/2020, identificado como IF-2020-34148335-APN-HMC#EA, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que de las observaciones allí vertidas, relacionadas con el estado del SIPRO (desactualizado por documentos vencidos) por parte de los oferentes, cabe aclarar que en virtud de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos, la Oficina Nacional de Contrataciones, informó que se suspenden las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado el COMPRAR hasta el 31 de julio de 2020, según la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2020-SUSPENSIÓN DE DESACTUALIZACIONES DE ESTADO EN SIPRO, por lo que no corresponde su intimación.

Se constató en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que los oferentes no registran sanciones al momento de la adjudicación. (IF-2020-34252590-APN-HMC#EA).

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto administrativo conforme lo previsto por el Artículo 11, Inciso f) y Artículo 12, Inciso a) del Decreto 1023/2001, Artículo 9, Inciso e) del Decreto Nº 1030/2016, lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 2016-265-E-APN-MD y Resolución JEMGE Nº 2595/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 Nº 06/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en el marco del procedimiento establecido por Disposición ONC Nº 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

ARTÍCULO 2°. Declarar legal y técnicamente admisible, y económicamente conveniente a la oferta de ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1023/2001, su reglamentación, Decreto Nº 1030/2016 y en las bases que rigieron la presente contratación.

ARTÍCULO 3°. Adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/2020, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.741.480,00), a saber:

ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL - CUIT: 30-52693485-3

Importe: \$ 1.741.480,00

Renglón: 1, 2 y 3

ARTÍCULO 4°. Realizar la afectación de la cuota de compromiso presupuestario con cargo a la Subjurisdicción 45.21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Programa 18, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 11/13, Inciso 2.0.0., del Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 5°. Librar la respectiva Orden de Compra, conforme lo expresa el Artículo 34 y 35 de la Disposición N° 62-E/2016 y lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 6°. Notificar fehacientemente lo resuelto al oferente y adjudicatario y publicar en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020. Sergio Maldonado

e. 10/06/2020 N° 22349/20 v. 10/06/2020

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 85/2020 RESOL-2020-85-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29751944-APN-HMC#EA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH", relacionado con la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 09/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DESCARTABLE PARA PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL ABOCADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES AFECTADOS AL VIRUS COVID-19 y,

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a CONSIDERANDOS que se detallan a continuación, se llevó a cabo el procedimiento de adquisición en el marco de lo establecido en la Disposición ONC Nº 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que la DIRECTORA MÉDICA junto con el JEFE DEPARTAMENTO FARMACIA del Hospital, suscribieron con fecha 17 de abril del corriente, un Acta respecto de la justificación de la urgencia de adquirir todo necesario para dar cumplimiento a las órdenes recibidas respecto a las acciones que se debe adoptar para las tareas de prevención y atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19. (IF-2020-29060529-APN-HMC#EA).

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES estimó conveniente realizar dicha adquisición mediante el Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Pandemia COVID 19, establecido en la Disposición ONC Nº 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que se realizaron las correspondientes invitaciones a cotizar a SEIS (6) proveedores del rubro, tal como lo establece el punto 3) b) del Anexo a la Disposición ONC Nº 48/2020, según consta en el documento identificado como IF-2020-29797267-APN-HMC#EA.

Que se estableció como plazo para la presentación de las ofertas mediante correo electrónico, el día 08 de mayo de 2020 a las 10:00 hs.

Que mediante NO-2020-29823063-APN-HMC#EA, de fecha 04 de mayo, se solicita la asignación de funcionarios para el acto de apertura, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA y a la Inspectoría General del Ejército, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020, NO-2020-20402026-APN-UAI#MD y Directiva del JEMGE N° 01/DK/2020.

Que vencido el plazo de presentación de ofertas, se constató en presencia del Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, del titular de la Inspectoría General del Ejército y del Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la presentación de TRES (3) ofertas, ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS SRL, PEPAN SA y AMERICAN SURGERY SA, según consta en el documento identificado como IF-2020- 30779317-APN-HMC#EA.

Que conforme lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES confeccionó el correspondiente Informe de Asesoramiento, según consta en el documento identificado como IF-2020-32769081-APN-HMC#EA, con el fin de brindar el asesoramiento correspondiente al suscripto, del cual se surge lo siguiente:

- 1. Participó de la evaluación de ofertas la DIRECTORA MÉDICA (Departamento Farmacia) del HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
- 2. Se propuso adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 9/2020, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 2.670.271,00).
- 3. Se consultó la idoneidad de los oferentes, en cuanto no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN y no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales REPSAL, como así también la correcta inscripción en el SIPRO al momento de evaluación, según consta (IF-2020-32739552-APN-HMC#EA).

Que la División Asesoría Jurídica para Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 090/2020, identificado como IF-2020-

34267692-APN-HMC#EA, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que de las observaciones allí vertidas, relacionadas con el estado del SIPRO (desactualizado por documentos vencidos) por parte de los oferentes, cabe aclarar que en virtud de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos, la Oficina Nacional de Contrataciones, informó que se suspenden las desactualizaciones de estado de los proveedores del SIPRO asociado el COMPRAR hasta el 31 de julio de 2020, según la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2020-SUSPENSIÓN DE DESACTUALIZACIONES DE ESTADO EN SIPRO, por lo que no corresponde su intimación.

Se constató en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que los oferentes no registran sanciones al momento de la adjudicación. (IF-2020-34704169-APN-HMC#EA).

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto administrativo conforme lo previsto por el Artículo 11, Inciso f) y Artículo 12, Inciso a) del Decreto 1023/2001, Artículo 9, Inciso e) del Decreto N° 1030/2016, lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA N° 2016-265-E-APN-MD y Resolución JEMGE N° 2595/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 Nº 09/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DESCARTABLE PARA PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL ABOCADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTE AFECTADOS AL VIRUS COVID-19, en el marco del procedimiento establecido por Disposición ONC Nº 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

ARTÍCULO 2°. Declarar legal y técnicamente admisible, y económicamente conveniente a las ofertas de AMERICAN SURGERY SA, ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS SRL y PEPAN SA, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto N° 1023/2001, su reglamentación, Decreto N° 1030/2016 y en las bases que rigieron la presente contratación.

ARTÍCULO 3°. Desestimar la oferta del renglón 3 presentado por ORELION PROVISION Y SERVICIOS SRL, por no ajustarse a lo solicitado, según surge del Informe Técnico confeccionado por el Departamento Farmacia.

ARTICULO 4°. Adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 9/2020, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 2.670.271,00), a saber:

ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS SRL - CUIT: 30-71620336-7

Importe: \$ 1.720.271,00

Renglón: 1 y 2

PEPAN SA - CUIT: 30-70919239-2

Importe: \$ 950.000,00

Renglón: 3

ARTICULO 5°. Realizar la afectación de la cuota de compromiso presupuestario con cargo a la Subjurisdicción 45.21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Programa 18, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 11/13, Inciso 2.0.0., del Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 6°. Librar la respectiva Orden de Compra, conforme lo expresa el Artículo 34 y 35 de la Disposición N° 62-E/2016 y lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 7°. Notificar fehacientemente lo resuelto al oferente y adjudicatario y publicar en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020. Sergio Maldonado

e. 10/06/2020 N° 22350/20 v. 10/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 52/2020

RESOL-2020-52-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

Visto el EX -2020-35704884- -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los Decretos N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por DECRETO 1759/72, T.O. 2017 y

Considerando:

Que por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1030/16 se aprobó la reglamentación al citado decreto, poniendo en vigencia el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que por el artículo 9° del Anexo del citado Reglamento se estableció la competencia de las autoridades para el dictado de los actos administrativos en los procedimientos de selección, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que dicho artículo en su párrafo 10° reza: "Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en el ANEXO al presente artículo".

Que, en pos de ello, se torna necesario adecuar dicho Anexo a la Estructura Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que, así también, en miras de atender a los principios generales establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1023/01, resulta pertinente establecer un nuevo circuito de compras y contrataciones que regirá la gestión de las mismas en el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que en ese orden el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por DECRETO 1759/72, T.O. 2017 establece que: "Facultades del superior. El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites..."

Que entendiendo que la Transparencia en los procedimientos constituye un principio fundamental sobre el que deben reposar todos los actos de gobierno, se entiende oportuno incluir la participación de los órganos de control en el procedimiento a aprobar.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto Nº 1030/16 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1759/72, T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el cuadro de equivalencias, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, del Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16 sus modificatorios y complementarios, que como Anexo IF -2020-36148989-APN-DGCA#INPI forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-Apruébase el circuito de compras y contrataciones, el cual será de aplicación en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y que como Anexo IF-2020-36162783-APNDGCA#INPI forma parte integrante la presente. El presente procedimiento mantendrá su vigencia siempre que no se contraponga al marco descripto por la Disposición ONC N° 62/16, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- Derógase toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Luis Díaz Pérez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22768/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 196/2020

RESOL-2020-196-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34163100-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 26.331 y el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009 y modificatorios, las Resoluciones MAyDS N° 69 de fecha 13 de marzo de 2020 y N° 98 de fecha 29 de marzo de 2020, y la Resolución COFEMA N° 422 de fecha 04 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 indica que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) Entre el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000).

Que el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, establece que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante decisión administrativa Nº 1 de fecha 13 de enero de 2020, se distribuyen las partidas presupuestarias correspondientes. Que conforme las normas mencionadas corresponden para el ejercicio 2020, la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000) al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que con fecha 13 de marzo, mediante la RESOL-2020-69-APN-MAD, se aprobó un nuevo reglamento del FOBOSQUE y una nueva conformación de su comité ejecutivo, incorporando estipulaciones especificas sobre el funcionamiento Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N°26.331.

Que mediante Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente Nº 22 del 04 de marzo de 2020, se autoriza a la Autoridad Nacional para la ejecución de la convocatoria 2020, a transferir los fondos correspondientes al inciso b) del art. 35 de la Ley de Bosques (fortalecimiento institucional 30%) previstos en el Presupuesto Anual 2020 a las jurisdicciones según el marco normativo actual; y con respecto a los fondos correspondientes al inciso a) del

art. 35 de la Ley de Bosques (implementación de planes, 70%) a ejecutar desde el Programa Nacional de Bosques Nativos mediante la Planes Provinciales de Desarrollo Forestal.

Que mediante el Art. 2 de la RESOL -2020- 98-APN-DRI#MAD se estableció que los fondos 2020 se ejecuten a través de la Autoridad Nacional mediante el instrumento Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

Que la distribución de los fondos previstos QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 570.500.000) en los conceptos establecidos en el artículo 35 de la ley N° 26.331, se aprobó mediante resolución N° 400 del COFEMA de fecha 25 de julio de 2019, correspondiendo TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 399.350.000) (inc. a – Planes de manejo y conservación) y CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL \$ 171.150.00 (inc. b fortalecimiento institucional).

Que la DIRECCION NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y la Ley N° 26.331 de fecha 19 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019.

POR ELLO,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el gasto de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL(\$570.500.000) correspondientes al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, y PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) correspondientes al Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, al Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 2°.- Establécese que los fondos previstos en el Art. 1, se aplicarán integrando las cuentas del Fondo Fiduciario FOBOSQUE de la siguiente forma: Transferencia a la Cuenta Fondo Nacional para el enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos – Ley N° 26.331: PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 171.150.000), correspondiente al porcentaje del Art. 35 inc. B) de la Ley N° 26.331 A. B. Transferencia a la Cuenta Programa Nacional de los Bosques Nativos: 1) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 399.350.000), en concepto del art. 35 inc. a) de la Ley N° 26.331 2) PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) en concepto de asignación presupuestaria 2020 para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

ARTICULO 3°.- Establécese que la efectiva transferencia de los fondos previstos en el Artículo 1° estará supeditada a la presentación, por parte del Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario, del Informe Anual del año 2019 a la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 11 - Tesoro Nacional, Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 8 - Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y Actividad 7 – Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 987, del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Registrese, comuniquese, publiquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese. Juan Cabandie

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 156/2020 RESOL-2020-156-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35155620- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, la Resoluciones Nros. 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 y 153 de fecha 26 de diciembre de 2018, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 92 de fecha 28 de marzo de 2019, 795 de fecha 29 de noviembre del 2019, 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 y 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) y sus CUATRO (4) Anexos, suscriptos el día 15 de abril de 1994.

Que entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que contiene el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, por el cual se reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones de dicho Acuerdo.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios, así como también, determinar el lugar, la forma y las características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, a través de la Resolución Nº 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fijando como Responsabilidad Primaria de la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaborar y proponer la aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO e implementar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnicas de bienes y servicios, tendientes a la mejora de la competitividad.

Que, en dicho marco se dictaron las Resoluciones Nros. 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 y 153 de fecha 26 de diciembre de 2018, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 92 de fecha 28 de marzo de 2019, 795 de fecha 29 de noviembre del 2019, 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 y 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por medio de las normas previamente citadas se crearon los reglamentos técnicos de tubos flexibles de aluminio, cables de acero, válvulas industriales y aquellos específicos de eficiencia energética para lámparas LED, electrobombas y lavavajillas, respectivamente.

Que, desde la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos mencionados, se han evidenciado ciertas cuestiones que imposibilitan la correcta implementación de los mismos.

Que, entre dichas dificultades, las principales radican en la falta de reconocimiento de organismos de certificación y el hecho de no contar con laboratorios con capacidad de ensayo para toda la gama de productos involucrados en los reglamentos en cuestión.

Que es menester destacar que dichos organismos se configuran como actores imprescindibles para la puesta en acción de las regulaciones previamente citadas.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, en razón de ello, resulta oportuno suspender temporalmente la vigencia de las normas en cuestión, a los fines de resolver las condiciones previas necesarias para la prosecución del objetivo buscado con la implementación de cada reglamento.

Que, asimismo, a los efectos de atender correctamente las particularidades propias de cada reglamento, deviene necesario un proceso de revisión a los fines de evitar futuros inconvenientes al momento de su puesta en funcionamiento.

Que es dable destacar que la presente medida tendrá carácter temporal.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la vigencia de las Resoluciones Nros. 3 de fecha 11 de septiembre de 2018 y 153 de fecha 26 de diciembre de 2018, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 92 de fecha 28 de marzo de 2019, 795 de fecha 29 de noviembre del 2019, 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 y 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá una vigencia de 180 días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

e. 10/06/2020 N° 22820/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 549/2020 RESOL-2020-549-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35870490- -APN-DD#MECCYT, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y, CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional en su artículo 98 establece la creación del Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, como órgano de asesoramiento especializado.

Que el mismo artículo define que dicho Consejo tendrá por funciones: a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional. b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto. c) Elevar al Ministerio de Educación [...] propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos. d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos. e) Asesorar al Ministerio de Educación [...] con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

Que el mejoramiento de la calidad y la igualdad educativa exige el diseño de políticas de Estado consensuadas en ámbitos plurales tanto desde el punto de vista político como sectorial.

Que en tal sentido la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que el Consejo Nacional de la Calidad de la Educación estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de este Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las entidades del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Que desde el año de sanción de la Ley N° 26.206 a la fecha, el Consejo ha sido convocado en muy pocas oportunidades sin que se aprobara una resolución que reglamente su composición y funcionamiento.

Que resulta oportuno, conveniente y necesario, por tanto, establecer una reglamentación que le de marco a su funcionamiento.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias. Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las funciones del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (en adelante, el CONSEJO) establecidas en el artículo 98 de la Ley de Educación Nacional, tendrán como marco los siguientes lineamientos estratégicos:

- a. Una visión amplia de la calidad de la educación. Se propone ir más allá de los debates centrados únicamente en los aprendizajes medibles en operativos de evaluación y generar una perspectiva integral que redefina el concepto de calidad de la educación para abarcar las distintas aristas del derecho a la educación.
- b. El rol del Consejo será la discusión de visiones de distintos especialistas y sectores de la educación para generar consensos y propuestas que sean relevantes para las políticas educativas del Ministerio de Educación de la Nación.
- c. El Consejo realizará diagnósticos y propuestas de carácter no vinculante, que permitirán informar y ampliar enfoques y perspectivas en el proceso de definición de las políticas educativas nacionales y concertadas federalmente.
- d. Se promoverán espacios de consulta, recomendaciones y diagnósticos a distintos actores del sistema educativo, propiciando la diversidad de argumentos y conclusiones que se complementen para dar más sentido y justicia a los procesos que definen la calidad de la educación.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN estará integrado por TREINTA Y CINCO (35) miembros permanentes, en representación de los distintos sectores previstos en la ley, de acuerdo con la siguiente composición:

- a. DOS (2) representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN;
- b. CINCO (5) representantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, uno por cada región, propuestos por la Asamblea de dicho Consejo;
- c. CUATRO (4) representantes del CONGRESO NACIONAL, legisladores/as integrantes de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, uno/a por la mayoría y uno/a por la minoría;
- d. CINCO (5) representantes de las organizaciones del trabajo y la producción;
- e. CINCO (5) representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, propuestas/os por cada organización;
- f. CATORCE (14) consejeros/as por la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria, con amplia experiencia en el campo de la educación, y con producción y reflexión sobre el sistema educativo argentino y las políticas del sector, designados/as por la/el Ministra/o de Educación procurando que en conjunto aporten distintas perspectivas y experiencias en campos temáticos especializados, para mejorar la calidad de la educación.
- ARTÍCULO 3°.- Se procurará que la conformación del CONSEJO resulte representativa en términos federales y deberá observarse en su composición el criterio de paridad de género.

ARTÍCULO 4°.- Los/as consejeras/os se desempeñarán ad honorem y serán designados/as por el/la Ministro/a de Educación por acto administrativo fundado, durarán en sus funciones por un período de TRES (3) años, con opción de renovación por un período adicional.

Con excepción de los miembros de la comunidad científica y académica de reconocida trayectoria, los/ las consejeros/as sostendrán una representación institucional o sectorial, por lo que, en caso de concluir su mandato o caducar su representación, cesarán automáticamente en sus funciones en el CONSEJO, debiendo ser reemplazados a propuesta de la entidad u organización que corresponda, hasta la conclusión del mandato correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- En sesiones especiales para el tratamiento de ciertos temas, podrán incorporarse al CONSEJO representantes de otros sectores a propuesta del/la Ministro/a de Educación con la anuencia de los/as integrantes del CONSEJO.

ARTÍCULO 6°.- El/la Ministro/a de Educación o en quién este delegue su representación, podrá participar de todas las reuniones plenarias del CONSEJO. Asimismo, podrá solicitar que otros funcionarios participen de los debates del CONSEJO, conforme con los temas en tratamiento en cada sesión.

ARTÍCULO 7°.- El/la Ministro/a de Educación designará, entre los miembros del CONSEJO, a quien ocupará la Presidencia. El/La Presidente/a durará en sus funciones hasta TRES (3) años, con opción a renovación por TRES (3) años más, cesando en tal función si cesara su representación conforme con lo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 8°.- El CONSEJO contará con una Secretaría Técnica que tendrá a su cargo las tareas de asistencia y apoyo administrativo.

ARTÍCULO 9°.- El CONSEJO desarrollará sus actividades en diferentes instancias:

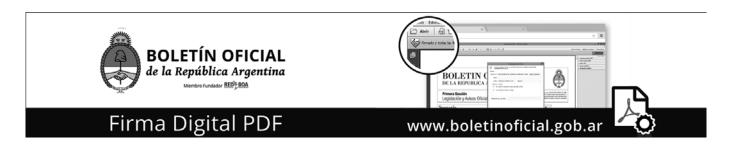
- a. Reuniones plenarias: se realizarán al menos DOS (2) reuniones anuales convocando a todas/os los miembros consejeros/as para discutir visiones y estrategias para mejorar la calidad de la educación en nuestro país, a través de aportes especializados y plurales sobre la definición y medición de la calidad y sobre las políticas públicas integrales para lograr avances sustantivos. Estas reuniones se verán documentadas y apoyadas por propuestas de cada consejero para la mejora de la calidad de la educación.
- b. Reuniones de especialistas: se realizarán reuniones de trabajo con el grupo de especialistas consejeros/as para tratar temas específicos convocados en conjunto por el Ministerio de Educación y el/la Presidente/a del CONSEJO. Estas reuniones serán documentadas y conformarán una serie de recomendaciones para la toma de decisiones en temáticas y políticas educativas relevantes.
- c. Reuniones específicas: se podrá convocar reuniones con las distintas áreas del Ministerio de Educación, el/la Presidente/a del CONSEJO y los/as consejeros/as para definir temas relevantes de discusión y consulta. Estas convocatorias incluirán la elaboración de diagnósticos de la educación, en base a los datos e investigaciones existentes, y consultas sobre el estado de situación de las políticas educativas en marcha o en estado de diseño y planificación.
- d. Consultas ampliadas: para ampliar las voces que participan del CONSEJO se podrán elaborar distintas herramientas de consulta (reuniones, encuestas, grupos focales, entre otros) que permitan relevar visiones de actores diversos de la educación reflejando las distintas particularidades de un país federal.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Educación Nacional, el CONSEJO es un "órgano de asesoramiento especializado", por lo tanto se expresa a través de recomendaciones de carácter no vinculante que serán elevadas al/la Ministro/a por la Presidencia del CONSEJO, a partir de los documentos elaborados en conjunto por los consejeros y/o de manera individual por cada uno de ellos

ARTÍCULO 11.- Las recomendaciones formuladas por el CONSEJO serán resultado de debates y consensos. En ningún caso se resolverá por votación. Las diferencias de criterio que pudieran manifestarse serán todas incorporadas a las recomendaciones que se eleven al/la Ministro/a. Las recomendaciones conjuntas expresarán los acuerdos y consensos alcanzados, mientras los documentos individuales expresarán posiciones particulares no alcanzadas por estos consensos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 10/06/2020 N° 22707/20 v. 10/06/2020



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 994/2020

RESOL-2020-994-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-33871336-APN-SSGA#MS y su vinculado EX-2019-80546219-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 3092 de fecha 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 626 de fecha 26 de julio de 2019 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 80-0020-LPU18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, llevada a cabo con el objeto de adquirir anticonceptivos hormonales varios.

Que en la citada Licitación Pública resultó adjudicataria, entre otras, la firma DR. LAZAR & CIA. S.A.Q. e I. respecto de los renglones N° 2 y N° 4, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 80-1105-OC19, perfeccionada el 1 de agosto de 2019, por la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 116.701.925,00).

Que por nota fechada el 2 de septiembre de 2019, el proveedor referido presentó una solicitud de renegociación de precios sobre la mencionada Orden de Compra, alegando: "La situación económica y financiera en nuestro país ha desmejorado entre el día 10 de enero de 2019 (fecha de apertura) y el día 01 de agosto de 2019 (fecha de la Orden de Compra)...", agregando que "las principales variables de la economía continuaron deteriorándose de forma acelerada desde el día 01 de agosto hasta el presente".

Que, asimismo, el mencionado laboratorio al hacer referencia a la devaluación del dólar, indicó que hubo "un incremento del 60,49% desde la fecha de apertura hasta el presente" y concluyó su petición solicitando "una readecuación-renegociación de precios que contemple, al menos, la variación de la cotización del dólar desde la apertura de la licitación (10/01/2019) hasta el día anterior a la presentación de la presente…".

Que dándose curso al referido reclamo, la entonces DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA elaboró el denominado "Informe de Razonabilidad de Precios", el cual indicaba la evolución en el período enero/2019-agosto/2019 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) en diversos conceptos; arribando así a un rango de precios propuestos para la eventual actualización, que variaba entre el 26,4 % y el 44,6 %.

Que, asimismo, la referida Dirección señaló que su análisis, con relación a la petición efectuada por DR. LAZAR & CÍA. S.A.Q. e I., "se fundamentó en el contexto macroeconómico y la alteración de las variables económicas y financieras suscitadas en los últimos meses, circunstancias difíciles de prever para las partes al momento de perfeccionarse el contrato, que pudieron tornar excesivamente onerosa la prestación. Debido, a los reclamos planteados en el marco de hechos sobrevinientes, se estimó razonable dar continuidad a la solicitud de redeterminación de precios dentro de los márgenes detallados en el Informe de Razonabilidad...".

Que con la conformidad de la entonces SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS consideró "oportuna la readecuación de precios solicitada en la proporción de un 38.8% en relación al precio oportunamente ofertado".

Que a fin de fijar el monto total de la renegociación se consideró los productos pendientes de entrega a la fecha de la solicitud de readecuación de precios formulada por la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e. l.

Que mediante Resolución N° 3092 de fecha 13 de noviembre de 2019 emanada de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e. I., en el marco de la Licitación Pública N° 20/18, para los renglones N° 2 y N° 4, adjudicados mediante la Orden de Compra N° 80-1105-OC19, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37.123.610,64), los que debían ser adicionados al monto ya previsto en la referida Orden de Compra N° 80-1105-OC19.

Que tal decisión se sustentó -conforme se expresa en los considerandos del acto administrativo aludido- en el artículo 96 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016, por entender que "...el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de una situación vedada por la norma...".

Que la citada norma, reglamentaria del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001, exige para la procedencia de la renegociación de precios, la configuración de los siguientes supuestos: 1) se debe tratar de un contrato de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, 2) deben existir circunstancias externas y sobrevinientes a la celebración del contrato, y 3) dichas circunstancias deben afectar de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que siendo condición sine qua non que las circunstancias externas hayan acaecido en forma sobreviniente a la celebración del contrato, ello implica que aquellas indefectiblemente debieron ocurrir con posterioridad a la notificación de la pertinente Orden de Compra.

Que la Orden de Compra N° 80-1105-OC19 fue notificada el 1 de agosto de 2019 y la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e. I. interpuso su presentación el 2 de septiembre de 2019 solicitando la renegociación de los precios de los productos comprendidos en dicha orden.

Que, por consiguiente, la admisibilidad de la renegociación en los términos del artículo 96 del Decreto N° 1030/2016, exigía la comprobación, en forma fehaciente y documentada, de la existencia de hechos externos acaecidos en el término de un mes que hubieran provocado la afectación decisiva del equilibrio contractual.

Que el análisis de tal cuestión fundamental y determinante fue omitido a lo largo de la totalidad de la tramitación que culminó en la aprobación de la renegociación de los precios oportunamente adjudicados, a la que se dio curso con la sola presentación de la firma, en la que ésta se limitó a invocar circunstancias económicas financieras acontecidas en el país desde los siete meses anteriores al perfeccionamiento del contrato en cuestión, sin exigírsele documentación respaldatoria alguna.

Que la entonces DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA fundamentó la procedencia de la renegociación aludiendo en forma general al "...contexto macroeconómico y la alteración de las variables económicas y financieras suscitadas en los últimos meses...".

Que el "Informe de Razonabilidad de Precios" elaborado por la mencionada Dirección, se circunscribió a expedirse sobre la variación de diversos índices de precios ocurrida desde enero hasta agosto del año 2019 y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS no brindó motivo alguno al establecer que los precios en cuestión debían ser actualizados en un 38.8%.

Que, por tanto, no fue merituada la procedencia de un mecanismo de aplicación restrictiva cuya utilización debe encontrarse sumamente justificada, toda vez que altera las condiciones del contrato, a favor del proveedor, asumiendo el Estado la obligación de pagar sumas adicionales a las pactadas originalmente.

Que, en el caso, la renegociación fue aprobada sin constatar, mediante elementos convictivos suficientes, la existencia de circunstancias sobrevinientes acaecidas entre el perfeccionamiento del contrato y la solicitud de renegociación, ni que las mismas afectaran de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que frente a determinadas circunstancias, asiste a quien contrata con el Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato, pero resulta necesario en forma excluyente que se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha pronunciado reiteradamente acerca de las condiciones que deben verificarse a fin de hacer lugar a una renegociación de precios, expresando "el proveedor deberá acreditar, en el marco de un contrato vigente -ya sea de suministro de ejecución diferida o de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios- el acaecimiento de circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. A tal fin deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaen" (IF-2016-03065258-APN-ONC#MM).

Que por otra parte, durante el transcurso del procedimiento de contratación hasta el perfeccionamiento del contrato, el régimen de compras no habilita la renegociación de precios sino que faculta al proveedor a no renovar el mantenimiento de su oferta – sin penalidad alguna -, sin perjuicio de que éste pueda retirar su propuesta en cualquier momento con una penalidad equivalente al 5% de la misma.

Que a la improcedencia de la renegociación concedida, se suma la cuestión, en lo absoluto menor, del arbitrario porcentaje aplicado para determinar los nuevos precios, el que fue fijado en un 38,8% en forma infundada y sin contemplar el principio de esfuerzo compartido.

Que por ello, la renegociación aprobada no sólo infringe la normativa aplicable en la materia sino que, además, constituye una violación de los principios generales a los que deben ajustarse las contrataciones de la Administración Nacional, en particular el de transparencia y el de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, toda vez que fueron alteradas las reglas de la contratación con posterioridad a la apertura de ofertas.

Que en similar sentido, debe considerarse asimismo descartada la aplicación de la teoría de la imprevisión, contemplada actualmente en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y receptada en el ámbito del derecho público.

Que, respecto a esta teoría, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Dictamen N° 205/2013, ha dicho: "la aplicación del artículo 1198 del Código Civil exige que la prestación a cargo de una de las partes se haya tornado excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, tornándose necesaria una prueba concreta que cause convicción suficiente y que permita apreciar si se produjo o no un desequilibrio en la ecuación económico financiera (Cfr. Dictámenes PTN 259:222)...".

Que la improcedencia de su aplicación al caso se fundamenta en que los hechos alegados para fundamentar el presunto desequilibrio del contrato fueron anteriores a su perfeccionamiento, lo cual impide reputarlos como sobrevinientes y menos imprevisibles, sin perjuicio de que más allá de la ausencia de estos presupuestos esenciales no se haya acreditado desequilibrio alguno.

Que conforme el régimen jurídico establecido mediante la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el acto administrativo debe cumplir con todos los requisitos enumerados en su artículo 7 para ser considerado regular y así producir los efectos jurídicos para los cuales ha sido dictado.

Que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 14 de la ley en cita, la ausencia o un vicio grave en alguno de tales requisitos esenciales tiene como consecuencia, la nulidad absoluta e insanable del acto en cuestión.

Que en lo que concierne a la causa como elemento del acto, la doctrina sostiene que "...de la norma surge que el acto administrativo debe sustentarse en hechos y antecedentes y en el derecho aplicable, lo que significa que aquél debe contar con el debido respaldo fáctico y jurídico (Pozo Gowland)...". (Conf. Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549, Texto Revisado, ordenado y comentado por Tomás Hutchinson).

Que en virtud de lo expuesto, la Resolución N° 3092/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se encuentra afectada de nulidad absoluta por vicios en la causa, lo que se verifica cuando, analizando la razón que justificó su emisión, los antecedentes de hecho y derecho invocados no se corresponden con la realidad objetiva (Cámara Nacional Contencioso Administrativa federal, Sala V, 2/5/96, "Encotel", JA, 2000-IV-49, secc. Índice, sum. 5. Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos. 8° edición actualizada y ampliada, pág. 134).

Que, asimismo, teniendo en consideración que el objeto de todo acto administrativo tiene que reunir los caracteres de licitud, certeza y posibilidad física y jurídica, debiendo la Administración verificar que los hechos se subsuman en el antecedente fáctico establecido por la norma, la renegociación de precios, que constituye el objeto de la Resolución Secretarial N° 3092/2019, fue aprobada en contradicción con la normativa que rige en la materia al no encontrarse configurados los supuestos contemplados en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que, por otra parte, la citada Resolución también adolece de un vicio en la competencia, atento a que el entonces Secretario de Gobierno de Salud no se encontraba facultado para proceder a la renegociación de los precios oportunamente adjudicados en el marco de la Licitación Pública N° 80-0020-LPU18 aprobada mediante Decisión Administrativa N° 626/2019.

Que la atribución para aprobar la renegociación correspondía al Jefe de Gabinete de Ministro, en tanto implicaba la modificación de los términos de la contratación por él aprobada.

Que ante la existencia de un acto administrativo viciado en sus elementos esenciales, el principio de legitimidad que debe ostentar la actividad de la Administración Pública prima sobre el principio de estabilidad, impidiendo así que pueda tolerarse la existencia de dicho acto cuando el mismo contraría el ordenamiento jurídico.

Que de ningún modo puede ampararse la subsistencia de un acto irregular, máxime cuando el mismo genera a favor de un tercero un derecho subjetivo que se traduce en un perjuicio económico para esta Administración, toda vez que le impone a la misma la obligación de pagar una suma de dinero de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37.123.610,64), adicionales al monto originariamente adjudicado de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 116.701.925,00).

Que en ese entendimiento, la solución que brinda la citada Ley de Procedimientos Administrativos está contenida en la primer parte de su artículo 17, el cual dispone que: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad."

Que atento a que el acto afectado de nulidad absoluta se encuentra firme y consentido, pero aún no ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, en tanto no se ha efectuado pago alguno correspondiente a la renegociación -según lo informado por la DIRECCIÓN DE TESORERIA Y CONTABILIDAD-, procede su revocación en sede administrativa.

Que en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en "Astilleros Mestrina S.A. de CYRNICYF c/ Estado Nacional Ministerio de Economía s/ Cobro de sumas de dinero" de fecha 14/09/2010, resaltó que "...las constancias de la causa -reseñadas en el considerando 7°- permiten sostener que la Disposición S.S.A. y N.P. n° 3/03 no generó en favor de la actora derechos subjetivos que se estuviesen cumpliendo al momento de su revocación, pues es a todas luces evidente que dicho acto no fue ejecutado o, tan siquiera, tuvo principio de ejecución. Esta afirmación no se ve afectada por el hecho de que Astilleros Mestrina S.A. haya suscripto un requerimiento de pago en títulos de la deuda pues tal conducta sólo significó un paso en el procedimiento de cobro que en manera alguna resulta suficiente para tener por consolidada una situación patrimonial en su favor. En razón de ello, la Disposición S.S.A. y N.P. n° 35/09 no significó una incursión coactiva de la administración sobre bienes incorporados al patrimonio del particular y, por lo tanto, pudo ser dictada en los términos que autoriza el citado art. 17 de la ley 19.549".

Que en virtud de las consideraciones vertidas, corresponde proceder a la revocación en sede administrativa por razones de ilegitimidad de la Resolución N° 3092 de fecha 13 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD que aprobó la renegociación de precios a favor de la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e. I., ordenar el correspondiente sumario administrativo a los efectos de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido, instruir a que se formule denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública y efectuar las pertinentes comunicaciones a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Revócase, por ilegitimidad, la Resolución N° 3092 de fecha 13 de noviembre de 2019, emanada de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, mediante la cual se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e. I., en el marco de la Licitación Pública N° 20/18, respecto a la Orden de Compra N° 80- 1105-OC19, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37.123.610,64).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase por medio de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS un Sumario Administrativo a los efectos de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido en el artículo 1°, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a formular denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a DR. LAZAR & CIA S.A.Q. e. I., de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72. T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles, respectivamente, de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

e. 10/06/2020 N° 22928/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 995/2020 RESOL-2020-995-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-33872443-APN-SSGA#MS y su vinculado EX-2018-44156694-APN-DD#MS, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1043 de fecha 2 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1537 de fecha 24 de agosto de 2018 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención.

Que en la citada Licitación Pública resultó adjudicataria, entre otras, la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. respecto de los renglones N° 8, N° 9, N° 10 y N° 14, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 80- 1150-OC18 por PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$ 42.679.531.06), quedando perfeccionado el contrato el 6 de septiembre de 2018.

Que con fecha 7 de septiembre de 2018, es decir, un día después de notificada la Orden de Compra, la mencionada firma presentó ante este organismo una solicitud de renegociación de precios respecto de los renglones N° 8, N° 9 y N° 10 y, con relación al renglón N° 14, peticionó la revocación de su adjudicación fundamentado en el desistimiento de su oferta, efectuado durante la tramitación del procedimiento de compras.

Que en su presentación, NOVARTIS ARGENTINA S.A. argumentó que las variaciones del valor del dólar estadounidense y la consecuente devaluación del peso argentino se tradujo en un aumento de los costos de producción, no previstos en su oferta presentada el 1 de diciembre de 2017.

Que junto a su nota, la firma mencionada acompañó un detalle de los nuevos precios de los renglones N° 8, N° 9 y N° 10, actualizados conforme la evolución de la divisa, que estimó en un 114% desde la fecha de apertura de ofertas.

Que con fecha 14 de septiembre de 2018 NOVARTIS ARGENTINA S.A. presentó un nuevo escrito titulado "matriz de costos", en el que se limitó a consignar de manera general los costos en dólares y en pesos de los productos incluidos en los renglones mencionados.

Que dándose curso a la tramitación, la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA adjuntó el denominado "Informe de razonabilidad" elaborado por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, sobre los nuevos precios requeridos por el proveedor, en el que se utilizaron diversos índices que abarcaban desde la fecha de apertura hasta la fecha presunta de finalización del contrato, considerando para su proyección la inflación mensual proyectada por el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM). La aplicación de las variables descriptas en dicho Informe arrojó un límite inferior y un límite superior de precio para cada producto, estimándose razonable que la renegociación se ubicara dentro de tales bandas.

Que, posteriormente, la misma Dirección efectuó una rectificación respecto de la banda propuesta por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES (CME) para el renglón N° 9 fundamentada en que "... se ha contrastado la información remitida por Novartis donde solicita una revisión de precios para los renglones en los que ha resultado adjudicatario, con la solicitud de revisión de precios realizada por otros laboratorios, adjudicatarios de los mismos renglones. Como resultado del análisis integral de las presentaciones para un mismo renglón, se modifica la banda propuesta por la CME. En este sentido, la CME propone que para los renglones que han sido adjudicados a más de un oferente se considere como banda de precio razonable la menor entre las bandas resultantes de cada análisis de razonabilidad realizado para cada renglón evaluado".

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elaboró un nuevo informe ampliatorio en el que aclaró que el análisis de la solicitud de "redeterminación" de precios efectuada por el proveedor se fundamentó "…en el contexto macroeconómico y la alteración de las variables económicas y financieras suscitadas en los últimos meses, circunstancias difíciles de prever para las partes al momento de perfeccionarse el contrato, que pudieron tornar excesivamente onerosa la prestación".

Que con posterioridad, la referida Dirección informó el precio mínimo y máximo para cada uno de los productos involucrados y, en cuanto al período temporal, consideró adecuado que se aplicara a partir de la fecha en la cual se realizó el pedido.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA estimó pertinente tramitar el pedido de "readecuación de precios" solicitado y otorgar el valor intermedio entre el límite superior e inferior indicado en el "Informe de Razonabilidad", limitándose a invocar "razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad".

Que la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD compartió los criterios vertidos por las áreas antecesoras, prestando conformidad a la continuidad del trámite.

Que, a su turno, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES efectuó el cálculo en base al valor unitario readecuado informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA para cada producto y la cantidad a ser entregada, el cual arrojó un total de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.376.190,48), monto que fue convalidado por la SECRETARIA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 408 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Licitación Pública 27/17 para los renglones N° 8 y N°10 emitiéndose a favor de NOVARTIS ARGENTINA S.A. una segunda Orden de Compra (N° 80-1078-OC19 de fecha 23 de mayo de 2019) por PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.547.579,43).

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que "...una vez aprobadas las redeterminaciones de precios solicitadas en el marco del presente proceso, aplicar los valores establecidos a las órdenes de compras correspondiente a la ampliación...".

Que la citada Secretaría señaló que tal requerimiento se encontraba motivado en que se hallaba "...debidamente fundamentada las circunstancias que dieron lugar a la redeterminación de precios con su correspondiente cálculo del sacrificio compartido...", alegando "...cuestiones de índole de economía procesal con el objeto de realizar procesos más dinámicos y atento a ser los mismos argumentos para los mismos productos...".

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1043 de fecha 2 de julio de 2019 se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 27/17, para las Órdenes de Compra N° 80-1150-OC18 y su complementaria N° 80-1078-OC19, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 20.513.222,59) los que debían adicionarse a los montos originales previstos en las referidas órdenes de compras.

Que tal decisión se sustentó –conforme se expresa en los considerandos del acto administrativo aludido- en el artículo 96 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016, por entender que "el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de una situación vedada por la norma".

Que la citada norma reglamentaria del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001 exige, para la procedencia de la renegociación de precios, la configuración de los siguientes supuestos: 1) se debe tratar de un contrato de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, 2) deben existir circunstancias externas y sobrevinientes a la celebración del contrato, y 3) dichas circunstancias deben afectar de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que siendo condición sine qua non que las circunstancias externas hayan acaecido en forma sobreviniente a la celebración del contrato, aquellas indefectiblemente debían ocurrir con posterioridad a la notificación de la pertinente Orden de Compra.

Que la Orden de Compra N° 80-1150-OC18 fue notificada el 6 de septiembre de 2018 y la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. interpuso su presentación solicitando la renegociación de los precios de los productos comprendidos en dicha orden el 7 de septiembre de 2018, es decir, un día después de perfeccionado el contrato.

Que por consiguiente la admisibilidad de la renegociación en los términos del artículo 96 del Decreto N° 1030/2016, exigía la comprobación en forma fehaciente y documentada de la existencia de hechos externos acaecidos en el término de un día, que hubieran provocado la afectación decisiva del equilibro contractual.

Que el análisis de tal cuestión fundamental y determinante fue omitido a lo largo de la totalidad de la tramitación que culminó en la aprobación de la renegociación de los precios oportunamente adjudicados, a la que se dio curso solo con las presentaciones de la firma, en las que ésta se limitó a invocar la devaluación de la moneda nacional durante los nueve (9) meses anteriores al perfeccionamiento del contrato.

Que asimismo, por el mismo acto de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, que aprobó la renegociación de los precios, se estableció que los nuevos valores serían aplicables también a la ampliación de la contratación dispuesta por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, sin constar requerimiento alguno por parte del proveedor.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, fundamentó la procedencia de la renegociación "...en el contexto macroeconómico y la alteración de las variables económicas y financieras suscitadas en los últimos meses...".

Que el "Informe de Razonabilidad" elaborado por la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, se circunscribió a expedirse sobre los nuevos precios solicitados por el laboratorio, para lo cual utilizó diversos índices calculados desde la fecha de apertura de ofertas hasta la fecha de la posible finalización del contrato, según su estimación, en el mes de marzo de 2019.

Que la citada coordinación no sólo aplicó tales índices a partir de un periodo de tiempo muy anterior a la emisión de la orden de compra, sino que además proyectó su evolución en los seis meses posteriores a fin de establecer la banda de precios propuesta.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA indicó que se debía otorgar el valor intermedio entre los límites superior e inferior señalados en el referido "Informe de Razonabilidad", limitándose a invocar "razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad", criterio que fue compartido por la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que, por tanto, no fue merituada la procedencia de un mecanismo de aplicación restrictiva cuya utilización debe encontrarse sumamente justificada, toda vez que altera las condiciones del contrato a favor del proveedor, asumiendo el estado la obligación de pagar sumas adiciones a las pactadas originalmente.

Que en el caso la renegociación fue aprobada sin constatar, mediante elementos convictivos suficientes, la existencia de circunstancias sobrevinientes acaecidas entre el perfeccionamiento del contrato y la solicitud de renegociación, ni que las mismas afectaran de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que frente a determinadas circunstancias, asiste a quien contrata con el Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato pero resulta necesario en forma excluyente que se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que, en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha pronunciado reiteradamente acerca de las condiciones que deben verificarse a fin de hacer lugar a una renegociación de precios, expresando en su Dictamen identificado como IF-2016-03065258-APN-ONC#MM: "el proveedor deberá acreditar, en el marco de un contrato vigente -ya sea de suministro de ejecución diferida o de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios- el acaecimiento de circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. A tal fin deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaen".

Que por otra parte, durante el transcurso del procedimiento de contratación hasta el perfeccionamiento del contrato, el régimen de compras no habilita la renegociación de precios sino que faculta al proveedor a no renovar el mantenimiento de su oferta -sin penalidad alguna, sin perjuicio de que este pueda retirarla en cualquier momento con una penalidad equivalente al 5% de la oferta, como algunos proveedores hicieron con la totalidad de sus propuestas.

Que la firma NOVARTIS retiró su oferta en el Renglón N° 14 y mantuvo la misma en los renglones N° 8, N° 9 y N° 10 respecto de los cuales optó por, al día siguiente de aceptado el contrato, solicitar una renegociación de los precios adjudicados.

Que por ello la renegociación aprobada no solo infringe la normativa aplicable en la materia, sino que además constituye una violación a los principios generales a los que deben ajustarse las contrataciones de la Administración Nacional, en particular el de transparencia y el de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, toda vez que fueron alteradas las reglas de la contratación con posterioridad a la apertura de ofertas.

Que, por otra parte, debe considerarse asimismo descartada la aplicación de la teoría de la imprevisión, prevista actualmente en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y receptada en el ámbito del derecho público.

Que, respecto a esta teoría la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Dictamen N° 205/2013 ha dicho: "la aplicación del artículo 1198 del Código Civil exige que la prestación a cargo de una de las partes se haya tornado excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, tornándose necesaria una prueba concreta que cause convicción suficiente y que permita apreciar si se produjo o no un desequilibrio en la ecuación económico financiera (Cfr. Dictámenes PTN 259:222)…".

Que la improcedencia de su aplicación al caso se fundamenta en que los hechos alegados para fundamentar el presunto desequilibrio del contrato fueron anteriores a su perfeccionamiento, lo cual impide reputarlos como

sobrevinientes y menos imprevisibles, sin perjuicio de que, más allá de la ausencia de estos presupuestos esenciales, no se halla acreditado desequilibrio alguno.

Que, conforme el régimen jurídico establecido mediante la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el acto administrativo debe cumplir con todos los requisitos enumerados en su artículo 7 para ser considerado regular y así producir los efectos jurídicos para los cuales ha sido dictado.

Que de acuerdo con lo prescripto en su artículo 14, la ausencia o un vicio grave en alguno de tales requisitos esenciales tiene como consecuencia, la nulidad absoluta e insanable del acto en cuestión.

Que en lo que concierne a la causa como elemento del acto, la doctrina sostiene que "...de la norma surge que el acto administrativo debe sustentarse en hechos y antecedentes y en el derecho aplicable, lo que significa que aquél debe contar con el debido respaldo fáctico y jurídico (Pozo Gowland)...". (Conf. Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549, Texto Revisado, ordenado y comentado por Tomás Hutchinson).

Que, en virtud de lo expuesto, la Resolución N° 1043/19 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 2 de julio de 2019, se encuentra afectada de nulidad absoluta por vicios en la causa, lo que se verifica cuando, analizando la razón que justificó su emisión, los antecedentes de hecho y de derecho invocados no se corresponden con la realidad objetiva (Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala V, 2/5/96, "Encotel", JA, 2000-IV-49, secc. Índice, sum. 5. Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, 8° edición actualizada y ampliada, pág. 134).

Que, asimismo, teniendo en consideración que el objeto de todo acto administrativo tiene que reunir los caracteres de licitud, certeza y posibilidad física y jurídica, debiendo la Administración verificar que los hechos se subsuman en el antecedente fáctico establecido por la norma, la renegociación de precios, que constituye el objeto de la Resolución Secretarial cuestionada, fue aprobada en contradicción con la normativa que rige en la materia al no encontrarse configurados los supuestos contemplados en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que la citada Resolución también adolece de un vicio en la competencia, atento a que el entonces Secretario de Gobierno de Salud no se encontraba facultado para proceder a la renegociación de los precios oportunamente adjudicados en el marco de la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 aprobada mediante Decisión Administrativa N° 1537/2018.

Que la atribución para aprobar la renegociación correspondía exclusivamente al Jefe de Gabinete de Ministros en tanto implicaba la modificación de los términos de la contratación por él aprobada.

Que ante la existencia de un acto administrativo viciado en sus elementos esenciales, el principio de legitimidad que debe ostentar la actividad de la Administración Pública prima sobre el principio de estabilidad de los actos administrativos, impidiendo así que pueda tolerarse la existencia de dichos actos cuando los mismos contrarían el ordenamiento jurídico.

Que de ningún modo puede ampararse la subsistencia de un acto irregular, máxime cuando el mismo genera a favor de un tercero un derecho subjetivo que se traduce en un perjuicio económico para el Estado, toda vez que le impone al mismo la obligación de pagar una suma de dinero.

Que en ese entendimiento, la solución que brinda la citada Ley de Procedimientos Administrativos está contenida en la segunda parte de su artículo 17, el cual dispone que: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que atento a que el acto afectado de nulidad absoluta, se encuentra firme y consentido y que, además, generó derechos subjetivos que se están cumpliendo de conformidad con el informe de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD -el que da cuenta de pagos efectuados en concepto de renegociación de precios aplicables a la Orden de Compra 80-1150-OC18- corresponde que la declaración de nulidad de la Resolución N° 1043/2019 emanada de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se efectúe en sede judicial, a través de la interposición de una acción de lesividad.

Que, en tal sentido, cabe recordar el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "AFIP –DGI s/ solicita revocación de acto administrativo – acción de lesividad contencioso administrativo" (Sentencia del 17 de diciembre de 2013, A. 212. XLVII): "...la acción de lesividad prevista en el art. 17 in fine de la ley de procedimientos administrativos tiene por objeto esencial el establecimiento del imperio de la juridicidad vulnerada por un acto viciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido (Fallos: 314:322, entre otros)".

Que la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD informó asimismo que, respecto de la renegociación de la Orden de Compra 80-1078-OC19 correspondiente a la ampliación, no se hallaron facturas pendientes de registro ni pagos, por lo que corresponde ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1043/2019.

Que, en virtud de las consideraciones vertidas y de conformidad con el criterio establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.549, se encuentran dadas las condiciones para la interposición de una acción de lesividad a fin de obtener en sede judicial la declaración de nulidad del acto administrativo dictado con las irregularidades señaladas.

Que, en consecuencia, corresponde ordenar a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de este Ministerio la promoción de la respectiva acción de lesividad, de la denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública y de las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante el acto administrativo cuya nulidad deberá ser declarada en sede judicial.

Que asimismo se dispone la instrucción de un sumario administrativo y las debidas comunicaciones a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES para que inicie acción de lesividad respecto de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1043 de fecha 2 de julio de 2019, por la cual se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 27/17, respecto a las Órdenes de Compra N° 80-1150-OC18 y su complementaria N° 80-1078-OC19, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 20.513.222,59), por hallarse afectada de nulidad absoluta de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndanse los efectos del acto administrativo cuya declaración judicial de nulidad se persigue, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase por medio de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS un Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido en el artículo 1°, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y sus normas complementarias.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a formular denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a que oportunamente inicie las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante el acto administrativo cuya nulidad deberá ser declarada en sede judicial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente Resolución a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a NOVARTIS ARGENTINA S.A., de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°. - La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72. T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles, respectivamente, de su notificación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

e. 10/06/2020 N° 22930/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 471/2020

RESOL-2020-471-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el EX-2019-98939592-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resol-2020-460-APN-MT, de fecha 1 de junio de 2020, se designó al señor Eugenio BEGUE (D.N.I. N° 32.294.994) para cumplir las funciones de interventor de la asociación sindical SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO.

Que mediante presentación obrante en orden N° 54, el aludido ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que las razones particulares invocadas, imponen sin más su aceptación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por el señor Eugenio BEGUE (D.N.I. N° 32.294.994) al cargo de interventor de la asociación sindical SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 10/06/2020 N° 22715/20 v. 10/06/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución General Conjunta 4737/2020

RESGC-2020-4737-E-AFIP-AFIP - Modificación de la Resolución General Conjunta 4642 (AFIP-EX SEPyME). Renovación automática de los certificados MiPyME.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00307851- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 y sus respectivas modificaciones, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 220 del 12 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, la Resolución General Conjunta N° 4.642 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Resolución N° 52 del 23 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, se creó el "Registro de Empresas MiPyMES" con las finalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que la solicitud de inscripción en el mencionado registro debe realizarse mediante la presentación de una declaración jurada, conforme a los datos solicitados en el Formulario N° 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios", disponible con Clave Fiscal en el sitio "web" institucional de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el artículo 14 de dicha resolución, establece que una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de determinados requisitos, se emitirá el "Certificado MiPyME", quedando así la empresa inscripta en el "Registro de Empresas MiPyMES".

Que, asimismo, en su artículo 15 se prevé que dicho certificado tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante.

Que por la Resolución General Conjunta N° 4.642 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se reglamentó el procedimiento de renovación automática de la vigencia del aludido certificado, particularmente en los artículos 1°, 2° y 4°, en los cuales se estipulan los plazos en que se efectúa dicho procedimiento.

Que por medio de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que teniendo en cuenta el actual contexto de emergencia, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES mediante el dictado de la Resolución N° 52 del 23 de abril de 2020, prorrogó hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la vigencia de los "Certificados MiPyME" con vencimiento en los días 30 de abril de 2020 y 31 de mayo de 2020.

Que consecuentemente corresponde adecuar, por única vez, los plazos dispuestos por la aludida resolución general conjunta, respecto del procedimiento de reinscripción automática en el "Registro de Empresas MiPyMES", en consonancia con la prórroga establecida por el artículo 1° de la citada Resolución N° 52/20.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de ambos organismos.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello.

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, con carácter de excepción, que los procesos previstos en los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución General Conjunta N° 4.642 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para la renovación automática de los "Certificados MiPyME" emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 (ex SEPyME) y sus modificatorias, de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, se efectuarán en el mes de junio de 2020.

A tal efecto, la información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios", a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de lacitada norma conjunta, será puesta a disposición de las empresas desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, para su verificación hasta el día 20 de junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont - Guillermo Merediz

e. 10/06/2020 N° 22837/20 v. 10/06/2020



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 539/2020

RESOL-2020-539-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/06/2020 ACTA 60

EX-2018-54495775-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNA DE VILLA QUILLINZO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 202, frecuencia 88.3 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de VILLA QUILLINZO, provincia de CÓRDOBA. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22748/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 545/2020

RESOL-2020-545-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/6/2020 ACTA 60

EX-2019-74365627-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 .- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RÍO NEGRO, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2 .- Adjudicar al señor Favio Alejandro VARGAS , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz, categoría E, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RÍO NEGRO. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 .- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativa.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22804/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 550/2020

RESOL-2020-550-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/06/2020 ACTA 60

EX-2019-73910535-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Juana Berta LOZANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22749/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 573/2020

RESOL-2020-573-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/06/2020 ACTA 60

EX-2019-22160529-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CAMPO LARGO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de 60 metros, en la ciudad de CAMPO LARGO, provincia del CHACO. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22750/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 574/2020

RESOL-2020-574-APN-ENACOM#JGM 4/06/2020 ACTA 60

EX-2019-22138535-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE POZO DE PIEDRA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de 60 metros, en la ciudad de POZO DE PIEDRA, provincia de CATAMARCA. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22752/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 634/2020

RESOL-2020-634-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/06/2020 ACTA 60

EX-2019-21569525-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA en el Registro de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del 28 de diciembre de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de BIGAND provincia de SANTA FE. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de BIGAND provincia de SANTA FE como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/2016 en relación a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22754/20 v. 10/06/2020

NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 509/2020

En la edición del Boletín Oficial N° 34.400 del día martes 9 de junio de 2020 donde se publicó la citada norma, en la página 53, aviso N° 22545/20, se deslizó el siguiente error de edición en el año de la Resolución Sintetizada.

Donde dice:

Resolución Sintetizada 509/2019

Debe decir:

Resolución Sintetizada 509/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 49/2020

Expte. EX-2018- 55281847-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.061,86), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de octubre y noviembre de 2017, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2019-70401357-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-70401441-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-70401357-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-70401441-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA. 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales . 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22727/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 56/2020

Expte. EX2019- 09885541-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.-(EDELAP S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINICINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 19.325,09), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de enero a marzo de 2018, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2019- 89797705-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-89799296-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-89799846-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-89797705-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-89799296-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-89799846-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así

también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22720/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 57/2020

Expte. EX2018- 55277867-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 30.153,75) correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-73065977-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-73065939-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-73065891-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-73065977-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-73065939-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-73065891-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22726/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 58/2020

Expte. EX2019- 09853362-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR

DEL S.A. (EDES S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 7.174,23), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de enero y febrero de 2018, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2019-104108011-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-104110681-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-113232005-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el Artículo 1. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DEL SUR S.A. (EDES S.A.) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22728/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 59/2020

Expte. EX2018- 81303573-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.904,25) correspondiente a los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2018, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-110911914-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-110912196-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-110912484-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-110912941-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-110911914-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-110912196-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-110912484-APN-DTEE#ENRE e IF-2019-110912941-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A. con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 60/2020

Expte. EX2018- 54345237-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.-(EDELAP S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 80.351,98), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de octubre a diciembre de 2017, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2019-57535206-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-57537857-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-57538046-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-57535206-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-57537857-APN-DTEE#ENRE v IF-2019-57538046-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A.. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22802/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 61/2020

Expte. EX2018- 63919046-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.343,82) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-59929493-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-60144753-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-59929493-APNDTEE#ENRE y IF-2019-60144753-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A. con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días

hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22801/20 v. 10/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 62/2020

Expte. EX2018- 54344973-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 624.169,85) correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-62846007-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-62846256-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-62846662-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-62846007-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-62846256-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-62846662-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 10/06/2020 N° 22800/20 v. 10/06/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición 22/2020

DI-2020-22-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el expediente EX-2020-00266292- -AFIP-DIROES#SDGOPIM del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por el presente Expediente se tramita la "Provisión e instalación de Barreras de Protección acrílicas para mostradores de atención al público ubicados en la sede de la Dirección Regional Oeste y sus Agencias dependientes (Agencias N° 4, 14, 15, 54 y 64) - AFIP - DGI", para establecer barreras sanitarias de protección contra el COVID-19.

Que corre agregado el sustento de estimación de costos para el procedimiento; incorporado a la actuación mediante el documento GEDO SC-2020-00270155-AFIP-DADMDIROES#SDGOPIM.

Que se justifica la necesidad de contar con el mismo, según Formulario 1206 SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, IF-2020-00273163-AFIP-DIROES#SDGOPIM.

Que consultada sistémicamente la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio 2.020 para la realización de la contratación que nos ocupa, surge que resulta viable la misma.

Que se han realizado las correspondientes afectaciones preventivas, con cargo al Inciso 2 "Bienes de Consumo"; Partida Principal 7 "Productos Metálicos" y Partida Parcial 9 "Otros N.E.P.", según consta en IF-2020-00274275-AFIP-DADMDIROES#SDGOPIM.

Que obra en el expediente F.1236E, documento GDE DI-2020-00274606-AFIP-DIROES#SDGOPIM conteniendo la debida autorización del llamado, Contratación Directa N° 02/2020 (DI ROES) encuadrada en los términos del artículo 21, inciso 4) apartado 9) y del artículo 22 del Anexo I de la Disposición 297/03(AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas – y de la IG-2020-1-EAFIPSDGADF Procedimiento de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que se procedió a enviar a potenciales proveedores del rubro por correo y las solicitudes de difusión a las entidades: "U.A.P.E."; "Cámara Argentina de Comercio" y "Mercados Transparentes S.A,; estableciéndose como plazo máximo para la recepción de las ofertas el viernes 15/05/2020 a las 14:00 horas.

Que en respuesta a las invitaciones y difusiones mencionadas precedentemente, se recibieron las ofertas de las firmas que se detallan a continuación: "GERMAN ALEJANDRO CANESSA: CUIT 20-26583329-3, la empresa no cotiza conforme las especificaciones técnicas solicitadas. Propone alternativa para el modelo de 0,60m (ancho) x 0,60m (alto) con un espacio inferior pasa papeles de 0,13m de: OPCION 1) Con protección PET 600 micrones). Incluye film protector adherente hasta su instalación, PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: Pesos Ciento sesenta y ocho mil (\$168.000), y OPCION 2) con protección Acrílico 4mm, PRECIO TOTAL DE LA OFERTA por Pesos Doscientos veintiocho mil (\$228.000)"; "JORGE OSVALDO AYALA: CUIT 20-14635007-1, PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: Pesos Trescientos veintidós mil doscientos (\$322.200)"; "GRAFIK SEÑALETICA URBANA SA: CUIT 30-71069237-4, PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: Pesos Trescientos ochenta y ocho mil doscientos (\$388.200); "SECURITON ARGENTINA S.A.: CUIT 30-70905412-7 PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: Pesos Trescientos veinticinco mil doscientos dieciocho con sesenta centavos (\$325.218,60)"; y "CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9, PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: Pesos doscientos cuarenta y un mil doscientos (\$241.200)".

Que se ha labrado Acta en GEDO, consignando la recepción de las ofertas mencionadas anteriormente, IF-2020-00280845-AFIP-DADMDIROES#SDGOPIM.

Que la firma "ICOBEN SRL - CUIT 30-71501695-4": informó que no cotizará en esta oportunidad.

Que se ha desestimado la oferta presentada por la firma "GERMAN ALEJANDRO CANESSA - CUIT 20-26583329-3" debido a que no cotiza conforme las especificaciones técnicas solicitadas.

Que se ha confeccionado cuadro comparativo de ofertas recibidas en el cuerpo del email que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y acta de análisis de las mismas.

Que se ha consultado sistémicamente los reportes de Multas, Impugnaciones, Penalidades y Sanciones correspondiente a los oferentes del presente procedimiento, resultando con multas solo la firma "SECURITON ARGENTINA S.A. - CUIT 30-70905412-7".

Que del análisis efectuado de las ofertas presentadas, cotizadas en el cuerpo del email, surge que la oferta más conveniente que cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, corresponde a la firma: "CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9" por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 241.200), IF-2020-00280903-AFIPDADMDIROES#SDGOPIM.

Que se ha consultado el Registro de Proveedores del Estado, conforme lo previsto por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, se constató que el contribuyente: "CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9"; "no registra deuda". SA.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCINETOS (\$ 241.200).

Que la Sección Dictámenes (DI ROES) ha emitido Dictamen Jurídico el cual es compartido por la Jefatura de la División Jurídica.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° 39/2020 (AFIP) del 6 de febrero de 2020 y Disposición N° 71/2020 (AFIP) del 6 de marzo de 2020, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo mediante Contratación Directa N° 2/2020 (DI ROES), EX-2020-00266292--AFIP-DIROES#SDGOPIM, cuyo objeto es la Provisión e instalación de Barreras de Protección acrílicas para mostradores de atención al público ubicados en la sede de la Dirección Regional Oeste y sus Agencias dependientes (Agencias N° 4, 14, 15, 54 y 64) - AFIP -DGI, encuadrada en los términos del artículo 21, inciso 4) apartado 9) y artículo 22 del Anexo I de la Disposición 297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas – y de la IG-2020-1-EAFIPSDGADF Procedimiento de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria; con afectación a la Partida Presupuestaria 2.7.9. del presupuesto de la A.F.I.P., asignado a la Dirección Regional Oeste para el ejercicio del año 2020.

ARTÍCULO 2°- Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas "JORGE OSVALDO AYALA: CUIT 20-14635007-1"; "CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9"; "GRAFIK SEÑALETICA URBANA SA: CUIT 30-71069237-4" y "SECURITON ARGENTINA S.A.: CUIT 30-70905412-7".

Artículo 3°.- Adjudicar la presente Contratación a la firma "CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9" por un importe total de de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCINETOS (\$ 241.200), por resultar su oferta admisible y ser económicamente la más conveniente para esta Administración Federal.

Artículo 4°.- Publíquese, notifíquese y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Oeste para su intervención y archívese. Nancy Fabiana Rodriguez

e. $10/06/2020 \text{ N}^{\circ}$ 22806/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición 23/2020
DI-2020-23-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el expediente EX-2020-00266292- -AFIP-DIROES#SDGOPIM del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por el presente Expediente se tramita la "Provisión e instalación de Barreras de Protección acrílicas para mostradores de atención al público ubicados en la sede de la Dirección Regional Oeste y sus Agencias dependientes (Agencias N° 4, 14, 15, 54 y 64) - AFIP - DGI", para establecer barreras sanitarias de protección contra el COVID-19.

Que la Contratación Directa N° 02/2020 (DI ROES) encuadra en los términos del artículo 21, inciso 4) apartado 9) y del artículo 22 del Anexo I de la Disposición 297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas – y de la IG-2020-1-EAFIPSDGADF Procedimiento de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante DI-2020-22-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM se adjudicó la mencionada contratación a favor de la firma CONSTRUCTORA IMPACTO S.A.

Que con posterioridad a su emisión, se advirtió en el Artículo 3° de la mencionada Disposición, que se consignó erróneamente "PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCINETOS (\$ 241.200)", debiendo decir "PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 241.200)"; y que además en el Artículo 4° se omitió mencionar a continuación de publíquese "dese a la DIRECCION NACINAL DEL REGISTRO OFICIAL".

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15 y subsiguientes de la Ley N° 19.549, tal omisión o vicio que ostenta el acto administrativo resulta subsanable por no afectar la esencia del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde reemplazar los Artículo 3° y Artículo 4° de la DI-2020-22-EAFIP-DIROES#SDGOPIM del 21 de Mayo de 2020.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° 39/2020 (AFIP) del 6 de febrero de 2020 y Disposición N° 71/2020 (AFIP) del 6 de marzo de 2020, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el texto de los Artículo 3° y Artículo 4° de la DI-2020-22-E-AFIPDIROES#SDGOPIM del 21 de Mayo de 2.020, por los siguientes:

"... Artículo 3°.- Adjudicar la presente Contratación a la firma "CONSTRUCTORA IMPACTO SA: CUIT 30-71611151-9" por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 241.200), por resultar su oferta admisible y ser económicamente la más conveniente para esta Administración Federal."

"Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Oeste para su intervención y archívese.".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Oeste para su intervención y archívese. Nancy Fabiana Rodriguez e. 10/06/2020 N° 22805/20 v. 10/06/2020

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 85/2020 DI-2020-85-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 11/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-26618946- -APN-DGIT#ARA de la Unidad Operativa De Contrataciones de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA para el AREA NAVAL AUSTRAL, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287-APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53-APN-ONC#JGM del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU Nº 260/20 modificado por su similar Nº 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019,

a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en su Reporte Diario N° 106 (SITUACIÓN DE COVID-19), con fecha del 06 de mayo del 2020, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, registran la cifra de 145 casos de COVID19 confirmados (incluyendo los 13 correspondientes a las ISLAS MALVINAS). También refleja que hay 18 casos sospechosos en la ciudad de Ushuaia.

Que, de acuerdo a datos a la fecha del 06 de mayo del 2020, en el ÁREA NAVAL AUSTRAL a través del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, se registran la cifra de 11 casos de COVID19 confirmados en personal militar de la ARMADA ARGENTINA. Además, existen otros casos sospechosos a la espera de los resultados de test realizados.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), el AREA NAVAL AUSTRAL, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, contribuye al sistema de salud provincial/ municipal a través del Hospital Naval Ushuaia, como medida de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicha función requiere de que el personal esté expuesto a una mayor probabilidad de contacto con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia, y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de determinados insumos para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo al Hospital Naval Ushuaia poder cumplir con los protocolos y procedimientos respecto al uso de reactivos y medicamentos para su utilización para todos los integrantes de la Armada Argentina en esta Área Naval que lo requieran como así también como apoyo al resto de los eventuales pacientes fuera del ámbito de la Armada.

Que por el expediente citado en el Visto, y conforme al requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 Nº 002/2020 que tiene por objeto la Contratación para la "NECESIDAD EN ADQUIRIR REACTIVOS Y MEDICAMENTOS, PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA TOMANDO EN CUENTA LAS TAREAS DESIGNADAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LAS FUERZAS ARMADAS EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir reactivos y medicamentos para el Hospital Naval Ushuaia a efectos de su utilización contra la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que de las Directivas del Comando Conjunto de Emergencia de Tierra del Fuego, la evolución de los casos en la zona y los procedimientos a implementar por el Hospital Naval Ushuaia, surge el cálculo de las cantidades y tipo de elementos a considerar para la eventual mitigación y atención de futuros pacientes afectados por COVID-19 y requieran de atención médica y / u hospitalaria.).

Que se cursaron NUEVE (9) invitaciones al domicilio electrónico especial de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública COMPR.AR. (Plataforma Compras Públicas Electrónicas), de acuerdo al procedimiento establecido.

Que el 23 de abril de 2020 a las 10:00 horas se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas: EQUIPO GEMICO S.A (CUIT 33-71492007-9) por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO

CUARENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 541.141,60), BERNARDO LEW (CUIT 30-70765329-5) por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 198.084,90), y ASERTIVA S.A. (CUIT 30-71173615-4), por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 38/100 (\$ 376.657,38).

Que el Departamento de Farmacia y Esterilización del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

Analizada la oferta presentada por la firma EQUIPO GEMICO (CUIT 33-71492007-9) se advierte que la misma es apta para la adjudicación dado que:

- cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- cumple con los plazos de entrega solicitados.

Analizada la oferta presentada por la firma BERNANDO LEW (CUIT 30-70765329-5) se advierte que la misma es apta para la adjudicación dado que:

- cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- cumple con los plazos de entrega solicitados.

Analizada la oferta presentada por la firma ASERTIVA (CUIT 30-71173615-4) se advierte que la misma es apta para la adjudicación dado que:

- cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- cumple con los plazos de entrega solicitados.

Que el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA, analizo las ofertas presentadas y la mejor conveniencia para la Institución, a través de informe recomienda:

Desestimar los renglones Nros. 18, 19, 25, 37 de la oferta presentada por la firma BERNARDO LEW (C.U.I.T: 30-70765329-5) por ser precio inconveniente.

Desestimar el renglón N° 39 de la firma EQUIPO GEMICO (CUIT: 33-71492007-9) por no cumplir con la Resolución 115/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Desestimar los renglones Nros. 55, 56 y 57 de la oferta presentada por la firma ASERTIVA S.A (C.U.I.T: 30-71173615-4) por ser precio inconveniente.

Declarar desierto los renglones Nros. 1 al 4, 6 al 10, 11, 12, 24, 40, 49, 52 al 54, 58, 59, 62, 64, 66, 70 y 76.

Adjudicar a la firma BERNARDO LEW (C.U.I.T: 30-70765329-5), los renglones 5, 13, 14, 15, 16, 17, 20 al 23 y 26 al 36 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA CON 48/100 CENTAVOS (\$ 151.050,48).

Adjudicar a la firma EQUIPO GEMICO S.A. (C.U.I.T: 33-71492007-9), los renglones Nros. 38, 41 al 48, 50, 51, 55 al 57, 60, 61, 63, 65, 67 al 69, 71 al 75 y 77 al 80 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 80/100 CENTAVOS (\$ 456.088,80.-).

Adjudicar a la firma ASERTIVA S.A (C.U.I.T: 30-71173615-4), los renglones Nros. 10, 18, 19, 24, 25 y 37 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 50/100 CENTAVOS (\$ 243.416,50)

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese sitio los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, etc, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que consultado el índice de inflación según datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) en su informe de fecha 15 de abril de 2020, el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró en el mes de marzo una variación de 3,3% con relación al mes anterior y un acumulado en el año de 7,6% en 3 meses. Además registra una variación interanual del nivel general de precios a nivel nacional de un 48,4% respecto al mismo mes del año anterior. Esta variación constante de los precios, y la creciente demanda de estos insumos por distintos organismos públicos o privados, son factores que pueden influir en el precio final de los productos considerados de interés general o con mayor demanda.

Que el material que se requiere debe ser entregado en la ciudad de Ushuaia - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E IAS, estando ésta provincia ubicada a una distancia de más de 2.500 km aproximadamente de los grandes centros urbanos y de producción / comercialización en general, en especial los relacionados al rubro requerido, haciendo que el costo por el transporte de los insumos a suministrar, también tenga un incidencia considerable en el costo final del producto. Cabe mencionar además, que esta provincia es de carácter insular, encontrándose conectada por tierra a través de la ruta nacional N° 3 sur, debiendo circular la carga por la frontera entre la República Argentina y la República de Chile, en un tramo por ferry, lo que implica utilizar controles aduaneros de ambos países, lo incurriendo en demoras e incidiendo aún más en la composición del precio final. Otra de las conexiones es a través de vía aérea con las restricciones actuales en materia de vuelos existentes a la fecha, siendo también costos importantes si se utiliza esta modalidad como otra opción de envío.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General Nº 4164/17, que las firmas EQUIPO GEMICO (CUIT 33-71492007-9), BERNARDO LEW (CUIT 30-70765329-5) y ASERTIVA S.A. (CUIT 30-71173615-4, no presentan deudas tributarias y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que las firman EQUIPO GEMICO (CUIT:33-71492007-9), BERNARDO LEW (CUIT:30-70765329-5) y ASERTIVA S.A. (CUIT:30-71173615-4, no posee sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello.

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID19 N° 006/2020, que tiene por objeto la Contratación para la "NECESIDAD EN ADQUIRIR REACTIVOS Y MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisibles las ofertas presentadas por las firmas EQUIPO GEMICO (CUIT: 33-71492007-9), BERNARDO LEW (CUIT: 30-70765329-5) y ASERTIVA S.A. (CUIT: 30-71173615-4) por cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse ofertas convenientes.

ARTÍCULO 3°: Desestímese los renglones Nros. 18, 19, 25, 37 de la oferta presentada por la firma BERNARDO LEW (CUIT: 30-70765329-5) por resultar precio inconveniente.

ARTÍCULO 4°: Desestímese los renglones Nros. 55, 56 y 57 de la oferta presentada por la firma ASERTIVA S.A (CUIT: 30-71173615-4) por resultar precio inconveniente.

ARTICULO 5°: Desestímese el renglón N° 39 de la firma EQUIPO GEMICO (CUIT: 33-71492007-9) por no cumplir con la Resolución 115/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 6°: Declárese desierto los renglones Nros. 1 al 4, 6 al 12, 24, 40, 49, 52 al 54, 58, 59, 62, 64, 66, 70 y 76.

ARTICULO 7°: Adjudicar a la firma BERNARDO LEW (CUIT: 30-70765329-5), los renglones 5, 13, 14, 15, 16, 17, 20 al 23 y 26 al 36 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA CON 48/100 CENTAVOS (\$ 151.050,48).

ARTICULO 8°: Adjudicar a la firma EQUIPO GEMICO S.A. (CUIT: 33-71492007-9), los renglones Nros. 38, 41 al 48, 50, 51, 55 al 57, 60, 61, 63, 65, 67 al 69, 71 al 75 y 77 al 80 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 80/100 CENTAVOS (\$ 456.088.80).

ARTICULO 9°: Adjudicar a la firma ASERTIVA S.A. (C.U.I.T: 30-71173615-4), los renglones Nros. 10 alt, 18, 19, 24 alt, 25 y 37 por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 50/100 CENTAVOS (\$ 243.416,50).

ARTÍCULO 10°: Imputar el total del gasto a la partida presupuestaria 348,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 78/100 CENTAVOS (\$ 850.555,78).

ARTÍCULO 11°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir las correspondientes Ordenes de Compras.

ARTÍCULO 12°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 13°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 86/2020 DI-2020-86-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-28460472- -APN-DGIT#ARA del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nº 409 de 18 de marzo de 2020, la Disposición Nº 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria Nº 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año al alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su Artículo 1, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Publica Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por la Disposición ONC Nº 48/2020, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilita a todas las aéreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global afectara a 110 países.

Que conforme a la Solicitud de Contratación N° 780/20, el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció el Proceso COVID-19 N° 38/6-0056-CDI20.

Que se efectuó el presente llamado para la "COMPULSA - COVID-19 "REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO - FARMACIA DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA POR PANDEMIA COVID 19".

Que dicho proceso se realizó por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMP.AR).

Que el 04 de mayo de 2020 a las 10:00 horas se llevó adelante la apertura a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), quedando dicho proceso DESIERTO.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20, las Disposiciones ONC N° 48/20 y N° 53/20 y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello.

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese lo actuado en la Contratación Directa por emergencia COVID19 N° 38/6-0056-CDI20 enmarcada en el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC 48/20, cuyo objeto es la "REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO – FARMACIA DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA POR PANDEMIA COVID 19".

ARTÍCULO 2°: Declárese Desierto dicho proceso, por no recibir ninguna oferta.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 87/2020 DI-2020-87-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-26620151- -APN-DGIT#ARA del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nº 409 de 18 de marzo de 2020, la Disposición Nº 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria Nº 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año al alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su Artículo 1, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Publica Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por la Disposición ONC Nº 48/2020, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilita a todas las aéreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global afectara a 110 países.

Que conforme a la Solicitud de Gastos N° 005/20, el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció el Proceso COVID-19 N° 0007-20.

Que se efectuó el presente llamado para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICO (TERMOMETROS) PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA".

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro, debidamente inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMP.AR).

Que el 22 de abril de 2020 a las 10:00 horas se llevó adelante la apertura, quedando dicho proceso DESIERTO.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 260/20, su modificatorio Nº 287/20, la Decisión Administrativa Nº 409/20, las Disposiciones ONC Nº 48/20 y Nº 53/20 y el artículo 9º del Decreto Nº 1030/16.

Por ello.

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese lo actuado en la Contratación por emergencia COVID19 N° 007/20- Contratación por Emergencia enmarcada en el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC 48/20, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICO (TERMOMETROS) PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA".

ARTÍCULO 2°: Declárese Desierto dicho proceso, por no recibir ninguna oferta.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 111/2020 DI-2020-111-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 21/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29697995- -APN-DGIT#ARA de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto Nº 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 del 287-APN-PTE del 17 marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nº 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición Nº 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición Nº 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU N° 260/20 modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA NAVAL AUSTRAL, tanto en la ciudad de Ushuaia como en Río Grande, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, como así también la disponibilidad del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia e instalaciones de la Armada en ambas ciudades, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicho incremento en las actividades y circulación de personal, genera más exposición y mayores contactos con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus, razón por la cual se deben incrementar los protocolos y procedimientos de higiene en todas las instalaciones que se utilicen como así también en vehículos y personas.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia y Rio Grande, y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene para los integrantes del HOSPITAL NAVAL USHUAIA.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 38/6-0065-CDI20 que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE SEGURIDAD Y AMBOS HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL HOSPITAL NAVAL USHUAIA POR LA PANDEMIA COVID-19".

Que, en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta imperiosa la necesidad de adquirir ambos para el personal de sanidad y ropa de seguridad/trabajo para el personal de

mantenimiento del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, a fin de evitar de manera específica la contaminación cruzada del personal que trabaja permanentemente en este nosocomio y su familia y de lograr la higienización de la ropa de uso diario. Dicha adquisición se basa en la provisión dos mudas de ropa a fin de no usar durante su estadía en el puesto de trabajo la misma ropa que se lleva a su casa. Estas medidas se realizan no solo para cuidar al personal de este hospital sino también a su familia, tomando en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que, de las Directivas del Comando Conjunto de Emergencia de Tierra del Fuego, y del incremento de las actividades, surge la cantidad y el tipo de ropa sanitaria y ropa de trabajo a considerar para la provisión al personal que se encuentra realizando hisopados y personal que se encuentra realizando las tareas en apoyo y asistencia. Dichos elementos fueron contemplados en el requerimiento para el personal del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, por el término de 90 días de duración de las actividades en las fases de contención y mitigación, contemplando para una cantidad de unas 300 personas aproximadamente más un pequeño stock de seguridad como previsión en caso que la crisis se profundice y sea necesario un mayor consumo.

Que a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) se publicó la Contratación Directa por Emergencia Nº 38/6-0065-CDI20.

Que el 11 de mayo de 2020 a las 09:00 horas se llevó adelante la apertura, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), constatándose la presentación de una única oferta, correspondiente a la firma: A Y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T: 30-61267749-9) por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 867.344,00) cotizando la totalidad de los renglones.

El Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

Que la empresa AYM DESPOSITO CUIT: 30-61267749-9, cotiza el renglón N° 1 al 7 de la presente contratación, siendo su oferta técnicamente aceptable.

Que el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó a la firma A y M D'ESPOSITO a través del correo electrónico institucional a presentar una mejora de precio para el renglón N° 3, establecido en el punto 3 inciso g) de la Disposición N°48/20 ONC. Dicha firma presento una mejora de precio por PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARETA Y NUEVE CON 00/100 CENTAVOS. - (\$ 3.849,00).

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Verificado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO sobre precios máximos, tanto en la Provincia de Tierra de Fuego como Buenos Aires de los precios cotizados por la firma, los ítems no fueron encontrados en dicho sistema.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado y no incluyen envió, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que consultado el índice de inflación según datos del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) en su informe de fecha 14 de mayo de 2020, el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró en el mes de abril una variación mensual de 1,5% con relación al mes anterior y un acumulado en el año de 9,10% en 4 meses. Además, registra una variación interanual del nivel general de precios a nivel nacional de un 45,6% respecto al mismo mes del año anterior. Esta variación constante de los precios, y la creciente demanda de estos insumos para la protección personal e higiene como medidas de prevención y contención por distintos organismos públicos o privados, empresas y personas en general, como es de público conocimiento, son factores que pueden influir en el precio final de los productos considerados de interés general o con mayor demanda.

Que el material que se requiere debe ser entregado en la ciudad de Ushuaia - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E IAS, estando ésta provincia ubicada a una distancia de más de 2.500 km aproximadamente de los grandes centros urbanos y de producción / comercialización en general, en especial los relacionados al rubro requerido, haciendo que el costo por el transporte de la mercadería a suministrar, también tenga una incidencia considerable en el costo final del producto. Cabe mencionar, además, que esta provincia es de carácter insular, encontrándose conectada por tierra a través de la ruta nacional N° 3 sur, debiendo circular la carga por la frontera entre la República Argentina y la República de Chile, en un tramo por ferry, lo que implica utilizar controles aduaneros de ambos países, lo incurriendo en demoras e incidiendo aún más en la composición del precio final. Otra de las conexiones es a través de vía aérea con las restricciones actuales en materia de vuelos existentes a la fecha, siendo también costos importantes si se utiliza esta modalidad como otra opción de envío.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General Nº 4164/17, que la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT: 30-612677499-9), no presenta deuda tributaria y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L (CUIT: 30-612677499-9), no posee sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 004/2020, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE SEGURIDAD Y AMBOS HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL HOSPITAL NAVAL USHUAIA POR LA PANDEMIA COVID-19".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisible la oferta presentada por la firma A Y M D'ESPOSITO SRL (C.U.I.T: 30-61267749-9) por ser única oferta, cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse oferta conveniente.

ARTÍCULO 3º: Adjudicar a la firma A Y M D´ESPOSITO SRL (C.U.I.T 30-61267749-9), la totalidad de los renglones, por ser oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo solicitado y resultar oferta conveniente dada la necesidad en la adquisición de bienes y servicios en la emergencia que permita cumplir con los protocolos establecidos, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS. - (\$ 845.910,00).

ARTÍCULO 4°: Imputar a la siguiente partida 348,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709 la totalidad de los renglones, por un importe total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS. - (\$ 845.910,00)

ARTÍCULO 5°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 7°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 10/06/2020 N° 22890/20 v. 10/06/2020

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 117/2020

DI-2020-117-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 01/06/2020

VISTO el EX-2020-31907591- -APN-DGIT#ARA del Departamento Abastecimiento de la BASE NAVAL USHUAIA, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nº 409 de 18 de marzo de 2020, la Disposición Nº 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y su modificatoria Nº 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 260/20, modificado por su similar Nº 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año al alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su Artículo 1, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley Nº 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Publica Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por la Disposición ONC Nº 48/2020, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilita a todas las aéreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global afectara a 110 países.

Que conforme a la Solicitud de Contratación N° 38/6-661-SCO20, el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció el Proceso COVID-19 N° 38/6-0087-CDI20.

Que se efectuó el presente llamado para la "COMPULSA - COVID-19 "ADQUISICION DE VIVERES PARA ELABORACION DE RANCHO VOLANTE PARA PERSONAL DE LA BASE NAVAL USHUAIA".

Que dicho proceso se realizó por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMP.AR).

Que el 19 de mayo de 2020 a las 09:30 horas se llevó adelante la apertura a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), quedando dicho proceso DESIERTO.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20, las Disposiciones ONC N° 48/20 y N° 53/20 y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello.

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese lo actuado en la Contratación Directa por emergencia COVID19 N° 38/6-0087-CDI20 enmarcada en el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC 48/20, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE VIVERES PARA ELABORACION DE RANCHO VOLANTE PARA PERSONAL DE BASE NAVAL USHUAIA".

ARTÍCULO 2°: Declárese Desierto dicho proceso, por no recibir ninguna oferta.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 10/06/2020 N° 22898/20 v. 10/06/2020

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 118/2020

DI-2020-118-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 01/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29524088- -APN-DGIT#ARA de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto N° 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 287-APN-PTE del 17 marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición N° 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU Nº 260/20 modificado por su similar Nº 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de

Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA NAVAL AUSTRAL, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, como así también la disponibilidad del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia e instalaciones de la Armada en ambas ciudades, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicho incremento en las actividades y circulación de personal, genera más exposición y mayores contactos con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus, razón por la cual se deben incrementar los protocolos y procedimientos de higiene en todas las instalaciones que se utilicen como así también en vehículos y personas.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene para los integrantes del HOSPITAL NAVAL USHUAIA.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 38/6-0063-CDI20 que tiene por objeto la Contratación para la "COMPULSA - COVID-19 "ADQUISICION DE BANNERS Y FOLLETOS EXPLICATIVOS DEL COVID 19".

Que resulta imperiosa la necesidad de adquirir banner y folletos explicativos para el personal de sanidad del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, personal del AREA NAVAL AUSTRAL y personal de la Ciudad de USHUAIA que se atienda en el Nosocomio naval, a fin de que tome todas la prevenciones necesarias para evitar de manera específica la contaminación, tomando en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) se publicó la Contratación Directa por Emergencia Nº 38/6-0063-CDI20.

Que el 08 de mayo de 2020 a las 09:30 horas se llevó adelante la apertura, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), constatándose la presentación OCHO (08) ofertas, correspondientes a las firmas:

- 1. NORCA SRL (CUIT: 30-53732116-0), presentó una oferta económica de PESOS UN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 195.365,00.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones. Para el renglón 4 presento alternativa 2 y 3.
- 2. JUAN CRUZ ALBORNOZ (CUIT: 20-30723388-7), presentó una oferta económica de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIEN VEINTE CON 00/100 (\$ 162.120,00.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones.
- 3. JESUS JEREMIAS TORELLA (CUIT: 20-26259569-3), presentó una oferta económica de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN CON 00/100 (\$ 186.100,00.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones.
- 4. BARBARA SOFIA MACEDO (CUIT: 27-24760210-6), presentó una oferta económica de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SEIS CON 61/100 (\$ 217.506,61.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones.
- 5. ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. (CUIT: 30-54785140-0), presentó una oferta económica de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 269.600,00.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones.
- 6. LEONARDO DAMIAN PÉREZ (CUIT: 20-27534865-2), presentó una oferta económica de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 86/100 (\$ 117.162,86.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones.

7. ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0), presentó una oferta económica de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 86/100 (\$ 117.162,86.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones. Para los renglones 2 y 3 presento alternativa.

8. GRAFITO SRL (CUIT: 30-71515697-7), presentó una oferta económica de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 294.350,00.-), habiendo cotizado la totalidad de los renglones.

El Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

Para el renglón Nº 1: Las firmas JUAN CRUZ ALBORNOZ (CUIT: 20-30723388-7), JESUS JEREMIAS TORELLA (CUIT: 20-26259569-3) y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. (CUIT: 30-54785140-0) no cumplen las especificaciones técnicas solicitadas.

Para el renglón N° 3: Las firmas JESUS JEREMIAS TORELLA (CUIT: 20-26259569-3), NORCA SRL (CUIT: 30-53732116-0) y ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0) no cumple con las especificaciones técnicas.

Para el renglón N° 4: Las firmas JUAN CRUZ ALBORNOZ (CUIT: 20-30723388-7) y GRAFITO SRL (CUIT: 30-71515697-7) no cumplen con las especificaciones técnicas.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Verificado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO sobre precios máximos, tanto en la Provincia de Tierra de Fuego como Buenos Aires de los precios cotizados por la firma, los ítems no fueron encontrados en dicho sistema.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado y no incluyen envió, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General Nº 4164/17, las firmas no presentan deuda tributaria y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que las firmas no poseen sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello.

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 38/6-0063-CDI20, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUISICION DE BANNERS Y FOLLETOS EXPLICATIVOS PARA EL HOSPITAL NAVAL USHUAIA SOBRE PANDEMIA COVID-19".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisibles las ofertas presentadas por las firmas NORCA SRL (CUIT: 30-53732116-0), JUAN CRUZ ALBORNOZ (CUIT: 20-30723388-7), JESUS JEREMIAS TORELLA (CUIT: 20-26259569-3), BARBARA SOFIA MACEDO (CUIT: 27-24760210-6), ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. (CUIT: 30-54785140-0), LEONARDO DAMIAN PÉREZ (CUIT: 20-27534865-2), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0), GRAFITO SRL (CUIT: 30-71515697-7), cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse oferta conveniente.

ARTÍCULO 3°: Desestimar el renglón N° 1 y 4 de la firma JUAN CRUZ ALBORNOZ (CUIT: 20-30723388-7) por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 4°: Desestimar el renglón N° 1 y 3 de la firma JESUS JEREMIAS TORELLA (CUIT: 20-26259569-3) por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 5°: Desestimar el renglón N° 1 de la firma ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. (CUIT: 30-54785140-0) por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 6°: Desestimar el renglón N° 3 de la firma NORCA SRL (CUIT: 30-53732116-0) por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 7°: Desestimar el renglón N° 3 de la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0) por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 8° : Desestimar el renglón N° 4 de la firma GRAFITO SRL (CUIT: 30-71515697-7) por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 9°: Adjudicar a la firma LEONARDO DAMIAN PÉREZ (CUIT: 20-27534865-2), la totalidad de los renglones por ajustarse a lo solicitado en la presente contratación por emergencia y ser precio conveniente por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 86/100 (\$ 117.162,86.-)

ARTÍCULO 10°: Imputar a la siguiente partida 348,CV9-2-0-0-00000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709 la totalidad de los renglones, por un importe total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 86/100 (\$ 117.162,86.-)

ARTÍCULO 11°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 12°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta

Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 13°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 10/06/2020 N° 22895/20 v. 10/06/2020

ARMADA ARGENTINA ÁREA NAVAL AUSTRAL

Disposición 126/2020 DI-2020-126-APN-ANAU#ARA

Ushuaia, Tierra del Fuego, 03/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31904773- -APN-DGIT#ARA de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA requerido por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, el Decreto Nº 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 del 287-APN-PTE del 17 marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nº 409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020, la Disposición Nº 48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición Nº 53 del 08 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DNU Nº 260/20 modificado por su similar Nº 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) del 23 de diciembre de 2019, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N° 287/20, incorpora el artículo 15 TER al N° 260/20, diciendo que: durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional o sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecen los procedimientos a los que deberán ajustarse los procesos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la misma en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, limitando su utilización exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el mencionado Decreto, a efectos de dar respuestas integrales que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA NAVAL AUSTRAL, en coordinación con autoridades provinciales y municipales, intervienen entre otras actividades, la de apoyo a la comunidad participando en las tareas de recepción, armado y distribución de bolsones de alimentos en distintos lugares de ambas ciudades mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y en especial provincial, como así también la disponibilidad del sistema de sanidad naval contribuyendo al sistema de salud provincial/municipal a través del Hospital Naval Ushuaia e instalaciones de la Armada en ambas ciudades, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario. Dicho incremento en las actividades y circulación de personal, genera más exposición y mayores contactos con la población en general, pudiendo producirse un mayor riesgo de contactos estrechos al cumplir con su tarea, quedando vulnerable a cualquier tipo de contagio del virus, razón por la cual se deben incrementar los protocolos y procedimientos de higiene en todas las instalaciones que se utilicen como así también en vehículos y personas.

Que la dinámica de la pandemia del COVID19 en la Ciudad de Ushuaia y el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado del Área Naval Austral integrante de la misma, donde desarrolla tareas esenciales apoyo a la comunidad para dar cobertura como mitigación ante el avance de la enfermedad, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales, permitiendo cumplir con los protocolos respecto al uso de elementos de protección personal e higiene para los integrantes del HOSPITAL NAVAL USHUAIA.

Que por el expediente citado en el Visto y conforme al requerimiento formulado por el Departamento Económico y Financiero del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, y según lo establecido en el Artículo 25 Inc. d) apartado 5 del Decreto Delegado 1023/01 y el Artículo 19 del Decreto 1030/16, se sustanció la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 38/6-0063-CDI20 que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUIRIR SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS Y PROVISIÓN DE GAS MEDICINAL PARA EL ALISTAMIENTO DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA PARA COVID 19".

Que resulta imperiosa la necesidad de adquirir el servicio de reparación de equipos, debido a la gran cantidad de elementos que se utilizan en la prevención de la pandemia COVID, donde los mismos deben estar higienizado y esterilizados. Dicha la tarea es realizada por el equipo AUTOCLAVE. Para el correcto uso, resulta necesario su mantenimiento y recambio de válvulas de manera periódica. Con respecto a la provisión de oxigeno medicinal, es necesario su adquisición para proveer de gas medicinal para el personal internado en la sala de internación de este nosocomio debido a la pandemia COVID-19, tomando en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19 atento el dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) se publicó la Contratación Directa por Emergencia Nº 38/6-0086-CDI20.

Que el 21 de mayo de 2020 a las 09:00 horas se llevó adelante la apertura, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), constatándose la presentación de DOS (02) ofertas, correspondientes a las firmas:

LASTECH SRL (CUIT: 30-70990373-6), presentó una oferta económica de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$277.294,40.-), cotizando el renglón Nº 1.

AIRGAS S.A. (CUIT: 30-71517212-3), presentó una oferta económica de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$333.500,00.-), cotizando el renglón N° 2.

El Departamento Farmacia del HOSPITAL NAVAL USHUAIA, emitió un Informe Técnico a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual deja plasmado que:

La empresa LASTECH SRL (CUIT: 30-70990373-6) se presentó en el renglón N°1 por la reparación de equipos, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

La empresa AIRGAS S.A. (CUIT: 30-71517212-3) se presentó en el renglón n°2 por la reparación de equipos, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la Decisión Administrativa DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020, informada por la Oficina Nacional de Contrataciones a través de la Comunicación N° 08/20 en su carácter de órgano rector en materia de contrataciones del Estado nacional, estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Verificado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO sobre precios máximos, tanto en la Provincia de Tierra de Fuego como Buenos Aires de los precios cotizados por la firma, los ítems no fueron encontrados en dicho sistema.

Que la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020, en su Artículo 3°, establece en el punto c) "Cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior al establecido en

la Resolución SIGEN N° 36/17 se deberá requerir a dicho Organismo con carácter de prioritario, mediante el Sistema de Precios Testigo Web de SIGEN, precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir...". De acuerdo a la Resolución N° 36-E/17 (SIGEN), establece la obligatoriedad de solicitar precio testigo a aquellas contrataciones que superen los SIETE MIL QUINIENTOS (7.500 M) módulos equivalentes a PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) con un costo por el trámite, razón por la cual y dado el monto de la contratación en cuestión, se considera no obligatorio en este caso requerir dicho precio de referencia.

Que habiendo consultado precios de referencia por internet tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado y no incluyen envió, los precios cotizados en esta contratación, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, hecho que se considera influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que se ha consultado, la página Web de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo establecido en la Resolución General Nº 4164/17, las firmas no presentan deuda tributaria y/o previsionales.

Que se ha consultado la página Web del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y en cumplimiento a la Comunicación General N° 22/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones verificando que las firmas no poseen sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD NAVAL (DGSA) ha asignado la partida presupuestaria para adjudicar la presente Contratación.

Que el Asesor Jurídico del Comando del Área Naval Austral ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48/20 y N° 53/20, y el artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SEÑOR COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL en carácter de COMANDANTE CONJUNTO DE EMERGENCIA DE TIERRA DEL FUEGO (CZETF) DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación por emergencia COVID-19 N° 38/6-0086-CDI20, que tiene por objeto la Contratación para la "ADQUIRIR SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EQUIPOS Y PROVISIÓN DE GAS MEDICINAL PARA EL ALISTAMIENTO DEL HOSPITAL NAVAL USHUAIA PARA COVID 19".

ARTÍCULO 2°: Considerar admisibles las ofertas presentadas por las firmas LASTECH SRL (CUIT: 30-70990373-6) y AIRGAS S.A. (CUIT: 30-71517212-3), cumplir técnicamente con lo solicitado y considerarse oferta conveniente.

ARTÍCULO 3°: Adjudicar a la firma LASTECH SRL (CUIT: 30-70990373-6), el renglón N° 1 por un importe de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$277.294,40).

ARTICULO 4°: Adjudicar a la firma AIRGAS S.A. (CUIT: 30-71517212-3), el renglón N° 2 por un importe de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$333.500,00).

ARTÍCULO 5°: Imputar a la siguiente partida 348,CV9-2-0-0-0000-1-000-00 (FF 11) PROGRAMA 119 SUBPROGRAMA 709 la totalidad de los renglones, por un importe total de PESOS SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 610.794,40.-)

ARTÍCULO 6°: Autorizar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°: Instruir a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA para que notifique – la presente Disposición en los términos Disposición N° 48-APN-ONC#JGM, vinculando al Expediente Electrónico indicado en el VISTO, el documento en que se efectivice la notificación y su constancia de recepción. En la notificación mencionada deberá comunicarse, que se podrán interponer respecto esta Disposición el recurso de reconsideración – con jerárquico en subsidio – o el recurso jerárquico, en los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, respectivamente, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se reciba la notificación dispuesta en el presente Artículo (Artículos 84 a 88 y 89 a 92, respectivamente, del Decreto N° 1759/72, modificado por el Decreto N° 894/17, reglamentación vigente de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 8°: Instruir a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del HOSPITAL NAVAL USHUAIA a fin de que cumplimente lo establecido por los artículos 88, 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Marcelo Alejandro Dalle Nogare

e. 10/06/2020 N° 22892/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2225/2020 DI-2020-2225-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28531448- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Esteban Ariel CACERES en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINIETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Esteban Ariel CACERES (DNI N° 39.134.347), por el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22730/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2226/2020 DI-2020-2226-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28880757- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PUBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Andrea Abigail ALBORNOZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Andrea Abigail ALBORNOZ (DNI N° 42.755.562), por el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22732/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2227/2020 DI-2020-2227-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12997880- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Pamela Ayelen PEÑALVER en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Pamela Ayelen PEÑALVER (DNI N° 42.421.171), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22736/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2228/2020 DI-2020-2228-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25774452- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita María Belén VILLALBA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINIETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita María Belen VILLALBA (DNI N° 41.178.038), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22738/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2229/2020 DI-2020-2229-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18431569- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Luciano Amilcar OFICIALDEGUI en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINIETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituído por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Luciano Amilcar OFICIALDEGUI (DNI N° 29.202.340), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN RAWSON de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22739/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2239/2020 DI-2020-2239-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente EX-2017-27232442- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre del 2016, N° DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, N° DI-2019-1907-APN-DNM#MI del 30 de abril de 2019 y N° DI-2019-4277-APN-DNM#MI del 7 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2019-737-APN-DNM#MI se creó la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES logrando mayor presencia y capacidad de respuesta a los requerimientos de los pasos fronterizos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales con optimización en la prestación del servicio de control migratorio.

Que la función de Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales habilitados en el Territorio Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y las correspondientes a las aperturas inferiores de esta Dirección Nacional, determinando la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO – FLUVIAL dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO con la facultad de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los Pasos Internacionales del Territorio Nacional.

Que por razones de índole operativa y readecuación estructural resulta necesaria la asignación de funciones y/o recambio en la nómina de funcionarios en su calidad de Supervisores Regionales de Frontera y Adjunto.

Que la mencionada Supervisión Regional de Frontera resultará conformada por DOS (2) supervisores, UNO (1) Titular y UNO (1) Adjunto designados a propuesta y evaluación de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, tomando a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales que le fueran asignados conforme jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL, la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional han prestado su conformidad en tal sentido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de esta Dirección Nacional certifica que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria y no modifica ni la estructura ni las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el ANEXO III de la Disposición N° DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, conforme la presente actualización incorporada mediante ANEXO (DI-2020-33861236-APN-DGMM#DNM), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que las presentes asignaciones de funciones resultaran operativas a partir del día 1° de marzo de 2020 y por un término de NOVENTA (90) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 22740/20 v. 10/06/2020



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2244/2020 DI-2020-2244-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33740536- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, las DisposicionesN° DI-2016-5866-E-APN-DNM#MI del 26 de octubre de 2016, N° DI-2016-6079-E-APN-DNM#MI del 10 de noviembre de 2016, N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016 y N° DI-2017- 6510-APN-DNM#MI del 30 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, por el artículo 3° de la mencionada Decisión Administrativa, se facultó al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a aprobar, previa intervención de la Ex-SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la Ex-SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de las aperturas inferiores aprobadas por ese acto.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI, se aprobó las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que contempla a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-5866-E-APN-DNM#MI, se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional el "Área de Prevención de Delitos al Orden Migratorio".

Que por las Disposiciones N° DI-2016-6079-E-APN-DNM#MI y N° DI-2017-6510-APN-DNM#MI, se autorizaron las firmas del despacho diario del Área de Prevención de Delitos al Orden Migratorio mencionado en el párrafo anterior.

Que ponderando las competencias de las distintas unidades orgánico funcionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, corresponde dejar sin efecto el área señalada, a efectos de evitar superposiciones innecesarias y lograr una gestión y supervisión ágil, coordinada, transparente, eficiente y eficaz, de todo el organismo.

Que las medidas propuestas no implican modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes así como tampoco implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Déjanse sin efecto las Disposiciones N° DI-2016-5866-APN-DNM#MI del 26 de octubre de 2016, N° DI-2016-6079-APN-DNM#MI del 10 de noviembre de 2016 y N° DI-2017-6510-APN-DNM#MI del 30 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22746/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2395/2020 DI-2020-2395-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30895155- -APN-DCPYS#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las leyes N° 25.565, N° 27.541, los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36-E/2017 del 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente, tramita un procedimiento que tiene por objeto la contratación para la provisión e instalación de cámaras térmicas y adquisición de termómetros infrarrojos, para la lectura de temperatura corporal en los pasos fronterizos y centros de fronteras en los cuales ejerce funciones la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante Nota N° NO-2020-26431651-APN-SCS#MS, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 260/20, y normativa reglamentaria y complementaria, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, solicito a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que "... tenga a bien adoptar las medidas necesarias para la toma de temperatura corporal de las personas que ingresen al país en todos los corredores seguros y en los demás PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, de mayor circulación, que se encuentren operativos, pudiendo valerse al efecto de la tecnología que se considere apropiada, y que garantice la adecuada prestación del servicio de control migratorio...".

Que por medio de la Nota NO-2020-26456295-APN-DNM#MI, esta Dirección Nacional instruyó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la prosecución del trámite.

Que a los fines de adoptar las medidas requeridas, mediante Memorándum ME-2020-28277390-APN-DGMM#DNM, la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional solicito la adquisición de cámara térmicas y termómetros infrarrojos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES mediante Memorándum ME-2020-30637827-APN-DGA#DNM solicita que se arbitren "... los mecanismos de contratación de bienes y servicios de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 260/2020, en su artículo 15° TER; la Decisión Administrativa 409/2020, y la Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, a fin de dotar a la Dirección Nacional de Migraciones de los recursos necesarios para afrontar las tareas primordiales en el marco de la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27.541, ampliada por medio del Decreto 260/2020..."., agregando que "...El procedimiento de selección se deberá sustanciar a través del Sistema Electrónico de contrataciones "COMPR. AR" de acuerdo a las pautas establecidas en la Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones..."

Que mediante el Informe IF-2020-31435605-APN-DCPYS#DNM se agregó la Solicitud de Contratación 21-36-SCO20 que sirviera de base para la reserva del gasto cuya erogación asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO (\$ 35.805.065.-).

Que obran en las actuaciones las especificaciones técnicas brindadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional, en su carácter de área con incumbencia técnica, habiéndose recabado a tales fines la intervención en calidad de asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que en ese orden de ideas, y conforme a las funciones esenciales que ejerce la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, con especial atención en su competencia para entender en la admisión de extranjeros en el Territorio Nacional, y en el egreso de personas, sean nacionales o no, de la REPÚBLICA ARGENTINA, los elementos tecnológicos requeridos constituyen bienes sumamente necesarios ante la situación de emergencia sanitaria señalada.

Que la emergencia de que se trata no admite mayores dilaciones para la adquisición de bienes considerados esenciales para evitar o morigerar situaciones de peligro que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional, correspondiendo que el llamado se realice

en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios previsto por el Decreto N° 260/20, en su artículo 15° TER, (incorporado por el artículo 3° del Decreto N° 287/20), la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 sus modificatorias y complementarias.

Que de conformidad con lo dispuesto por el apartado 3 punto b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20, la convocatoria para el presente procedimiento ha sido sustanciada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR), publicándose la misma en dicho portal público, habiéndose cursado las invitaciones a cotizar automáticamente a todos los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores según su rubro.

Que se ha requerido la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en la oportunidad estipulada en el punto I. b) del Anexo II de la Resolución SIGEN Nº 36-E/17.

Que en el Expediente referenciado luce agregado como Informe IF-2020-32740538-APN-DCPYS#DNM, el Acta de Apertura de Ofertas celebrada el día 18 de mayo de 2020, en la cual consta la presentación de DIECINUEVE (19) propuestas, correspondientes a los oferentes: VYAM GROUP SRL (CUIT N° 30-71230774-5), DANAIDE S.A. (CUIT N° 30-70168121-1), INDRA SI S.A. (CUIT N° 30-69313376-5), MEDITECNA S.R.L. (CUIT N° 30-66127835-4), PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2), DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0), SECURITON ARGENTINA S.A.(CUIT N° 30-70905412-7), 3GLA NETWORKS S.A. (CUIT N° 30-71151718-5), NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-70988907-5), GRUPO VICNET S.R.L. (CUIT N° 30-71225275-4), MCN TECNOLOGIA SAS (CUIT N° 30-71622628-6), AUTOMATION SYSTEMS S.A.(CUIT N° 30-71034022-2), TAMCE S.R.L. (CUIT N° 30-71452891-9), DATCO S.A. (CUIT N° 30-59611620-1, ANA CAROLINA SZILAK (CUIT N° 30-61075313-9), PLANEX S.A.(CUIT N° 30-65998023-8), TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A. (CUIT N° 30-59020343-9)

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante la Orden de Trabajo N° 00212/20 del 18 de mayo de 2020, brindó el Informe Técnico de Precios Testigo.

Que el mencionado organismo de control, hace saber en su informe que "...Para los Renglones N° 1 y 2 no se detectaron precios de mercado con las especificaciones técnicas...", mientras que respecto de los bienes requeridos en el renglón N° 3, informa que "... El importe informado reviste calidad de Valor de Referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar valores representativos de bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas. Dicho valor debe considerarse para el organismo contratante como un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas solicitadas..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) punto h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20, se procedió al análisis y evaluación de las ofertas más económicas para cada uno de los renglones consignados en la Invitación a Cotizar, siendo para los renglones Nros. 1 y 2, la presentada por la firma NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA, mientras que para el renglón N° 3 la realizada por la firma VYAM GROUP SRL

Que a través de la Nota N° NO-2020-35533213-APN-GOMYC#INTI obra la opinión técnica emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), requerida oportunamente respecto de la documentación, muestras presentadas y ensayos realizados para los ítems ofertados para los renglones Nros.1 y 2.

Que mediante los informes técnicos obrantes en las Providencias Nros. PV-2020-32852169-APN-DGSYTI#DNM y PV-2020-35573281-APN-DGSYTI#DNM, la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional, en su carácter de área con incumbencia técnica, manifiesta que la ofertas analizadas para la totalidad de los renglones del presente procedimiento, se ajustan desde el punto de vista técnico a lo solicitado en la correspondiente Invitación a Cotizar.

Que de conformidad con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y la opinión consultiva realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante Providencia PV-2020-35674713-APN-DCPYS#DNM el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones se ha expedido respecto de las ofertas más económicas realizadas para cada uno de los renglones, emitiendo el informe por el que recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Que en relación al Informe Técnico de Precios Testigo emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se informa que el valor de la oferta presentado para el Renglón N° 3, respecto del cual se suministró un Valor de Referencia, resulta inferior a este último

Que a tales fines recomienda adjudicar al oferente NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-70988907-5), los renglones Nros. 1 y 2, y al oferente VYAM GROUP SRL (CUIT N° 30-71230774-5) el renglón N° 3.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472 del 7 de abril de 2020, y los fines de determinar si los precios cotizados resultan superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100 del 19 de marzo de 2020, se ha constatado la inexistencia de los bienes requeridos en el listado de precios máximos de referencia obrante en la página web del organismo mencionado.

Que en consecuencia, tratándose de una contratación realizada en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios previsto por el Decreto N° 260/20 en su artículo 15° TER, (incorporado por el artículo 3° del Decreto N° 287/20), la Decisión Administrativa N° 409/20, y la Disposición ONC N° 48/20, se propicia la aprobación de lo actuado y la adjudicación respectiva.

Que se cuenta con el recurso presupuestario correspondiente según consta en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Contratación por emergencia COVID-19 N° 4/2020 que tiene por objeto la contratación para la provisión e instalación de cámaras térmicas y adquisición de termómetros infrarrojos, para la lectura de temperatura corporal en los pasos fronterizos y centros de fronteras en los cuales ejerce funciones la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la contratación de que se trata a favor de las firmas que se determinan a continuación, de conformidad con sus respectivos presupuestos, los cuales se aceptan de la siguiente manera:

NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-70988907-5)

RENGLÓN Nº 1

CÁMARAS TÉRMICAS DE ALTO RENDIMIENTO

Precio por unidad (IVA incluido): PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL: \$ 470.000,-

Precio de instalación total de SEIS (6) unidades (IVA incluido): PESOS SEIS MIL: \$ 6.000,-

Precio total por la provisión e instalación de SEIS (6) unidades: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL: \$ 2.826.000,-

RENGLÓN N° 2

CÁMARA TÉRMICAS BASE

Precio por unidad (IVA incluido): PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL: \$550.000,-

Precio de instalación total de VEINTICINCO (25) unidades (IVA incluido): PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL: \$ 1.250.000,-

Precio total por la provisión e instalación de VEINTICINCO (25) unidades (IVA incluido): PESOS QUINCE MILLONES: \$ 15.000.000,-

Total adjudicado a la firma (IVA incluido): PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL: \$ 17.826.000,-

VYAM GROUP SRL (CUIT N° 30-71230774-5)

RENGLÓN Nº 3

TERMÓMETROS DE RADIACIÓN

Precio por unidad (IVA incluido): PESOS NUEVE MIL: \$ 9.000,-

Precio por CIEN (100) unidades (IVA incluido): PESOS NOVECIENTOS MIL: \$ 900.000,-

Total adjudicado a la firma (IVA incluido): PESOS NOVECIENTOS MIL: \$ 900.000,-

Monto Total de la Adjudicación (IVA incluido): PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL: \$ 18.726.000,-

ARTÍCULO 3°.- El gasto mencionado precedentemente será imputado al presente ejercicio financiero, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -O.D. 201- DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en las partidas presupuestarias específicas, de conformidad con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional procédase al registro del compromiso definitivo del gasto y autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES a emitir y suscribir el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Procédase a la publicación de la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 10/06/2020 N° 22747/20 v. 10/06/2020





Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7034/2020

04/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 – 602, OPRAC 1 – 1035. Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Comunicación "A" 7027. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Reemplazar el punto 3. de la Comunicación "A" 7027 por lo siguiente:

"Ampliar, desde el 1.6.2020 y para las entidades financieras que capten imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el punto 1. De esta Comunicación, la posición neta excedente admitida de LELIQ establecida en el punto 8.2.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" en el importe equivalente al 18 % de los depósitos e inversiones a plazo en pesos constituidos por el sector privado no financiero y por los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales –en los casos de las colocaciones oficiales, sólo a las que se haya abonado una tasa no inferior a la mínima–, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 10/06/2020 N° 22829/20 v. 10/06/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7035/2020

04/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CONAU 1 - 1413. Distribución de resultados. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta el 31.12.2020 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras dispuesta mediante la resolución divulgada por la Comunicación "A" 6939."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www. bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 10/06/2020 N° 22835/20 v. 10/06/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7036/2020

04/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1036, OPASI 2 – 603, REMON 1 – 1018, LISOL 1 – 891. Política de crédito. Capitales mínimos de las entidades financieras. Depósitos e inversiones a plazo. Posición global neta de moneda extranjera. Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7016, 7018 y 7019.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 10/06/2020 N° 22836/20 v. 10/06/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA	EFECTIVA
	30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA			
Desde el	03/06/2020	al	04/06/2020	30,92	30,52	30,13	29,75	29,38	29,01	26,89%	2,541%
Desde el	04/06/2020	al	05/06/2020	30,98	30,59	30,20	29,82	29,44	29,08	26,94%	2,546%
Desde el	05/06/2020	al	08/06/2020	31,05	30,66	30,27	29,88	29,51	29,14	26,99%	2,552%
Desde el	08/06/2020	al	09/06/2020	33,25	32,80	32,35	31,92	31,49	31,06	28,62%	2,733%
Desde el	09/06/2020	al	10/06/2020	33,82	33,36	32,90	32,44	32,00	31,56	29,04%	2,780%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA		
Desde el	03/06/2020	al	04/06/2020	31,72	32,13	32,55	32,98	33,42	33,86	36,77%	2,607%
Desde el	04/06/2020	al	05/06/2020	31,80	32,21	32,63	33,06	33,50	33,94	36,87%	2,613%
Desde el	05/06/2020	al	08/06/2020	31,87	32,28	32,71	33,14	33,58	34,03	36,96%	2,619%
Desde el	08/06/2020	al	09/06/2020	34,20	34,67	35,16	35,66	36,16	36,68	40,10%	2,810%
Desde el	09/06/2020	al	10/06/2020	34,80	35,29	35,80	36,32	36,84	37,38	40,93%	2,860%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 10/06/2020 N° 22797/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 08 DE JUNIO DE 2020.

Atento a la Disposición N.º DI-2020-14-AFIP-ADORAN#SDGOAI por la que se dispone el levantamiento de la feria administrativa dispuesta por AFIP en Marco del COVID-19 y por tratarse de extranjeros sin residencia en el país. Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio de diez (10) días hábiles administrativos se presenten ante la Aduana o Zona Primaria Aduanera más proxima a su domicilio a fin de aportar todo elemento que obre en su poder y que permita constatar que el rodado egreso del pais dentro de los plazos acordados para su permanencia en el territorio argentino bajo apercibimiento de procederse a la sustanciación de la correspondiente causa sumaria contenciosa por infracción al Código Aduanero – Ley 22.415 y sus modificaciones. Fdo. GARCIA BRUNO GUSTAVO RAFAEL. Administrador A/C Aduana de Orán

ADMISION TEMPORAL	INTERESADO	DOCUMENTO PASAPORTE	NACIONALIDAD	DOMINIO
2015-076-127	REICHELT JURGEN	CGP6KWZWH	ALEMANIA	AN9929
2015-076-128	SCHEUERER STEPPHAN GEORG	CFWTLWGGL	ALEMANIA	NM NY22
2015-076-74	HOOPS WALTER ALLEN	451219887	ESTADOS UNIDOS	CY7Y502
2015-076-78	GARBIS CHRISTER	89760047	ESTADOS UNIDOS	7C5680
2015-076-83458	ORTIZ EDWIN FRABZ	4145772	BOLIVIA	3471PFX
2015-076-94084	GUTIERREZ ALVARADO JOSE	1795322	BOLIVIA	1378BTE
2016-076-99	GUTIERREZ EDWIN	5360913	BOLIVIA	3989BCB

Rafael Gustavo Garcia Bruno, Jefe de Sección.

e. 10/06/2020 N° 22679/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 08/06/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16(DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme

los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
46-403-2017-K	FARIAS LORENA	25135651	48/20
46-1093-2017-4	JUAN CARLOS CAÑETE	37145861	48/20
46-1629-2017-5	MAURICIO WALTER CARBONI	25588384	48/20
46-1629-2017-5	MAURICIO WALTER CARBONI	25588384	48/20
46-1735-2018-9	PEREYRA LUIS	29589709	48/20
46-1752-2017-0	PEREYRA LUIS	29589709	48/20
46-1799-2017-6	NAVARRO ELIZABETH RAMONA	26340069	48/20
46-1801-2017-4	ZABALA LILIANA ELIZABETH	40124107	48/20
46-1855-2017-3	DIEGO ARMANDO ALVEZ	29537456	48/20
46-1856-2017-1	ROMERO ROBERTO RAUL	23691347	48/20
46-1859-2017-1	ERIKA GISEL MASTRANGELO	31436117	48/20
46-1861-2017-9	NUÑEZ JESUS NARCISO	33872642	48/20
46-2557-2017-3	CENTURION RAMON	24601670	48/20
46-2560-2017-4	CANTERO FULGENCIO	20322796	48/20
46-2563-2017-9	CENTURION RAMON	24601670	48/20
46-2565-2017-5	GAYOSO ANGELICA	95209382	48/20
46-2625-2017-0	VAZQUEZ DEMETRIO	17170908	48/20
46-2626-2017-9	VAZQUEZ DEMETRIO	171709080	48/20
46-2631-2017-6	GAMARRA BRITEZ RODOLFO	95442748	48/20
46-2652-2017-0	CLAUDIA GIMENEZ	4104892	48/20
462653-2017-9	BOGADO NAZARENO	39818464	48/20
46-2658-2017-K	DE LIMA MAERCOS	3758249	48/20
46-2660-20172	ARRUA ANTONIO	33378145	48/20
46-2663-2017-7	ARRUA ANTONIO	33378145	48/20
46-2665-20173	ARRUANTONIO	33378145	48/20
46-2668-2017-3	VILLALBA CESAR	33938610	48/20
46-2651-2017-2	MARQUEZ PAULA	37081836	48/20
46-3042-2017-6	CUENCA FACUNDO ALBERTO	38118221	48/20

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2020 N° 22708/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 08/06/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas , por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 11/16(DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
46-4583-2018-K	GAUNA JUAN CARLOS	16205291	225/20
46-4560-2018-9	SOSA EDUARDO SALVADOR	18834902	225/20
46-4570-2018-7	ROMERO FERNANDO LEOPOLDO	31567839	225/20
46-4537-2018-1	GIMENEORLANDO JOSE	1325375	225/20
46-4536-2018-3	SLIKWA JUAN OSCAR	28313850	225/20

DN 46/SC46	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	RES. FALLO N°
46-4503-2018-4	NAVARRO BLANCA	14469806	225/20
46-45012018-1	ALTAMIRANO ROQUE ALBERTO	20511405	225/20
46-4500-2018-4	SUAREZ MIGUEL ANGEL	21080477	225/20
46-4492-2018-1	ARCE LUCAS	38889988	225/20
46-4490-2018-5	LUNA GONZALEZ RAMON	94841194	225/20
46-4407-2018-9	BRITEZ GARCIA JOSE	94965403	225/20
46-4403-2018-6	GONCALVZ ALICIA	41510161	225/20
46-4693-2018-1	NAVARRO MONICA BEATRIZ	16417469	225/20
46-4377-2018-3	JEREZ GUSTAVO MARCELO	30064137	225/20
46-4376-2018-K	AYALA HILDA BEATRIZ	16695589	225/20
46-4373-2018-5	ARCE JOHANA RAQUEL	33076455	225/20
46-4365-2018-3	FERNANDEZ MANUEL EDUARDO	34110880	225/20
46-4363-2018-7	FAMOZO MAIRA ALEJANDRA	39250124	225/20
46-4354-20187	LEZCANO ANIBAL	13875313	225/20
46-4350-2018-4	SOTELO MATIAS	42001651	225/20
46-4345-2018-7	SOSA EDUARDO SALVADOR	18834902	225/20
46-4344-2018-9	PEDROZO ANGELINO BAUTISTA	18438486	225/20
46-4274-2018-5	PAZ YAIR EZEQUIEL	31061108	225/20
46-4273-2018-7	MANNO JONATAN EMANUEL	35487022	225/20
46-4269-2018-3	RUIZ DIAZ RAMON	14092272	225/20
46-4266-2018-3	GODOY OSCAR EDUARDO	25669987	225/20
46-4165-2018-7	BAEZ OSCAR	17702584	225/20
46-4072-2018-2	AYALA HILDA BEATRIZ	16695589	225/20
46-4075-2018-7	LEZCANO ANIBAL	13875313	225/20
46-4004-2018-6	FLORENTIN LUCAS EDUARDO	39528136	225/20
46-4011-2018-K	LOPEZ JUAN ERNESTO	26286029	225/20
46-2594-2017-1	RAMIREZ LULY	94366340	48/20
46-2637-2017-5	OLGUIN ELSA CECILIA ANDREA	33724417	48/20

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2020 N° 22710/20 v. 10/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N º 190 1º Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	вто	DESCRIPCION
1658/19	B-5073-18249	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18251	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18246	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18245	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18248	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18247	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18252	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18250	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
1658/19	B-5073-18253	3	RTTE: NO CONTIENE DATOS DE REMITENTE Y DESTINATARIO
112/20	7082-B-00127770	1	RTTE: VILLA EDUARDO, ORAN-SALTA. DEST: GODOY AGUSTIN, ROSARIO-SANTA FE
112/20	7082-B-00128065	1	RTTE: VILLENA MIGUEL, ORAN- SALTA. DEST: SAAVEDRA MATIAS, SANTIAGO DEL ESTERO.

112/20 70 112/20 70 166/20	GUÍA N° 7082-B-00128013 7082-B-00127960	1 1	DESCRIPCION RTTE: IBAÑEZ ERIKA, ORAN-SALTA, DEST: MUÑOZ DANIEL. MAR DE PLATA, BS AS.
112/20 70 112/20 70 166/20	-	1	
166/20	2000 D 004070F0		RTTE: SOSA HUGO, ORAN-SALTA. DEST: BARROS MARIA ELENA, TUCUMAN.
	'082-B-00127952	1	RTTE: CAMACHO BRISA, ORAN-SALTA. DEST: RODRIGUEZ JOSE, TUCUMAN.
705/15	EP829210078	1	RTTE: HERNANDEZ GUSTAVO, JUJUY. DEST:ARCE RUBEN MARINO, SANTA CRUZ.
795/19	Parte n 33/19	1	RTTE: WILMA SANTOS MAMANI, BOLIVIA CIBOL: 6425620 N/N
795/19	Parte n 59/19	1	RTTE: WILMA SANTOS MAMANI, BOLIVIA CIBOL: 6425620 N/N
795/19	Parte n 72/19	1	RTTE: BRAYAN DAVID FLORES PALOMA, ECUADOR. CIE: 105034219-3 N/N
410/19 70	'082-B-00104545	1	RTTE: DEOLINDA FLORES. SALTA. DESTINATARIO: REYNA FLORES. SAN JUAN.
410/19 B	3-5041-00045385	1	RTTE: FEDERICO GOMEZ. BS AS. DESTINATARIO: ROSA PEREZ. CHACO.
410/19 B	3-5041-00045378	1	RTTE: VEGA ENRIQUETA. ORAN. DESTINATARIO: VEGA ENRIQUETA. TUCUMAN.
410/19 70	'082-B-00104550	1	RTTE: CORBALAN OSCAR.ORAN . DESTINATARIO: PIZARRO LUCAS. SAN JUAN.
410/19 B	3-2082-00104548	1	RTTE: BARROSO CRISTINA. ORAN SATA. DESTINATARIO: DEOLINDA FLORES. SAN JUAN.
967/19 7	7082-B-00112544	1	RTTE: PAULA VILLAGRA, ORAN SALTA. DEST: MONICA VERGARA, LA PLATA BS AS
967/19 70	'083-B-00022049	1	RTTE: RICARDO RAUL CUTIZACA, LA QUIACA JUJUY. DEST: JENNI JUNCO MANDALGO, LINIERS BS AS
967/19 7	7082-B-00112587	1	RTTE: ELIAS MIRANDA, ORAN SALTA. DEST: ELIAS GIRA MIRANDA, BS AS.
967/19 7	7082-B-00112683	1	RTTE: FLORENCIO VALLE, ORAN SALTA. DEST: VIRGINIA HUANACU, LINIERS BS AS.
	7082-B-00112786	1	RTTE: LUISA GONZALEZ, ORAN SALTA. DEST: LUISA GONZALEZ, BS AS.
	7082-B-00112787	1	RTTE: LUISA GONZALEZ, ORAN SALTA. DEST: LUIS CONTRERA, LINIERS BS AS
977/19	6104-00033114	1	RTTE: ALICIA SOTO, ORAN SALTA. DEST: ALICIA SOTO, MENDOZA.
977/19	6104-00033098	1	RTTE: SUSANA LOZANO, ORAN SALTA. DEST: LURDE VALDIVIEZO, MENDOZA.
	3-5041-00048537	1	RTTE: FABIAN HEREDIA, ORAN SALTA. DEST: JOSE RODRIGUEZ, SAENZ PEÑA CHACO.
	3-5020-00018825	1	RTTE: IRMA LUCRECIA OCHOA, JUJUY. DEST: DAVID MAMANI, CORDOBA.
977/19	R-4068-7371	1	RTTE: FABIAN ESTRADA, JUJUY. DEST: WALTER RUIZ, CORDOBA.
977/19	R-4068-7372	1	RTTE: FABIAN ESTRADA, JUJUY. DEST: WALTER RUIZ, CORDOBA
977/19	R-4068-7370	1	RTTE: FABIAN ESTRADA, JUJUY. DEST: WALTER RUIZ, CORDOBA
	B-5070-25606	1	RTTE: ESTRELLA JUAREZ, JUJUY. DEST: NOELIA MOLINA, CORDOBA.
977/19	R-4068-7369	1	RTTE: FABIAN ESTRADA, JUJUY. DEST: MATIAS CORDOBA, CORDOBA
	′118-B-00084279	1	RTTE: MARICEL MOYA, SALTA DEST: AYELN MOYA, RESISTENCIA.
	7118-B-00084274	1	RTTE: OMAR ALVAREZ, SALTA. DEST: ANTONIO MAMBRIN, RESISTENCIA CHACO.
	3-0289-00072517	1	RTTE: NATALIA MARTINEZ, LA QUIACA JUJUY. DEST: JOSE MARTINEZ, TUCUMAN.
	3-0289-00072354	1	RTTE: BEIMAR JANCO, LA QUIACA JUJUY. DEST: VICTOR IGLESIAS, TUCUMAN.
	3-0277-00007354	1	RTTE: TATIANA SOLIS, LA QUIACA JUJUY. DEST: CARMEN ROSA RAMOS, CORDOBA.
	3-0289-00072500	1	RTTE: ELISABETH VERA, LA QUIACA JUJUY. DEST: ELEONORA ARCAREO, TUCUMAN.
	7082-B-00113349	1	RTTE: JARA ELIAS, ORAN SALTA. DEST: JUAN MARTINEZ, TUCUMAN
	843-B-00002683	1	RTTE: CAMPO MONICA, PICHANAL SALTA. DEST: CAYO LUCIA, LINIERS CABA.
	'843-B-00002704	1	RTTE: CAMPO IRMA, PICHANAL SALTA, DEST: S. ISIDRO, LINIERS BS AS.
	'843-B-00002708 '7082-B-00113352	1	RTTE: CAMPO MONICA, PICHANAL SALTA. DEST: GASPAR CHAVEZ LINIERS BS AS.
		1	RTTE: NIEVES LETICIA, ORAN SALTA. DEST: BRANDAN DEOLINDA, TUCUMAN
	843-B-00002666	1	RTTE: GOMEZ OYLOS, PICHANAL SALTA. DEST: VEDIA MARIO, LINIERS BS AS. RTTE: NIEVA SONIA LURDES, PICHANAL SALTA. DEST: ALA SOTO, PUENTE LA NORIA BS AS.
	843-B-00002695 843-B-00002707	1	RTTE: MARTINEZ RAMOS, PICHANAL SALTA. DEST: ALA SOTO, POENTE LA NOMA ES AS.
	843-B-00002707	1	RTTE: ALAS SOTO, PICHANAL SALTA. DEST: LLANOS JUAN, TUCUMAN.
 	7082-B-00113353	1	RTTE: NIEVES LETICIA, ORAN SALTA. DEST: PONCE WALTER ANTONIO, TUCUMAN.
	7082-B-00114471	1	RTTE: BENITEZ CINTIA. ORAN SALTA. DEST: VAZQUES SAMUEL, LINIERS BS AS.
	7082-B-00114471	1	RTTE: BENITEZ CINTIA. ORAN SALTA. DEST: VAZQUES SAMUEL, LINIERS BS AS.
	7082-B-00114470	1	RTTE: BENITEZ CINTIA. ORAN SALTA. DEST: VAZQUES SAMUEL, LINIERS BS AS.
	7082-B-00114504	1	RTTE: NUÑEZ MARIO, ORAN SALTA: DEST: VAZQUES SAIVICE, LINIENS DE AS:
	7082-B-00114501	1	RTTE: NUÑEZ MARIO, ORAN SALTA: DEST: QUINTERO MARIO, PUENTE LA NORIA BS AS
	7082-B-00114503	1	RTTE: NUÑEZ MARIO, ORAN SALTA: DEST: QUINTERO MARIO, PUENTE LA NORIA BS AS
	7082-B-00114502	1	RTTE: NUÑEZ MARIO, ORAN SALTA: DEST: QUINTERO MARIO, PUENTE LA NORIA BS AS
	7082-B-00114434	1	RTTE: CORREA MERCEDES, ORAN SALTA. DEST: TITO ORLANDO, GUALEGUAYCHU.
 	7082-B-00114435	1	RTTE: CORREA MERCEDES, ORAN SALTA. DEST: TITO ORLANDO, GUALEGUAYCHU.
	7082-B-00114436	1	RTTE: CORREA MERCEDES, ORAN SALTA. DEST: TITO ORLANDO, GUALEGUAYCHU.
	7082-B-00114397	1	RTTE: RIOS ISABEL, ORAN SALTA. DEST: RIOS VARGAS ISABEL, PUENTE LA NORIA BS AS
	7082-B-00114396	1	RTTE: RIOS ISABEL, ORAN SALTA. DEST: RIOS VARGAS ISABEL, PUENTE LA NORIA BS AS
	3-5073-00020190	1	RTTE: VALVERDI MIGUEL ANGEL, PICHANAL SALTA. DEST: CARRIZO LUCAS, CORDOBA.
1043/19 B	7 0010 00020100 1		
 	3-5073-00020189	1	RTTE: VALVERDI MIGUEL ANGEL, PICHANAL SALTA. DEST: CARRIZO LUCAS, CORDOBA

DN N°	GUÍA Nº	вто	DESCRIPCION
1044/19	000700043117	1	RTTE: LOS CACHITOS, SALTA. DEST: CARLOS ALVAREZ MENDOZA, BS AS.
1044/19	000700043112	1	RTTE: VILCA POMA PORFIRIO, SALTA. DEST: VICTOR HUGO VELA, BS AS.
1044/19	000700043115	1	RTTE: VILCA POMA PORFIRIO, SALTA. DEST: L. POMA, BS AS
1044/19	7118-B-00085393	1	RTTE: LOPEZ MATIAS, SALTA. DEST: JUSTINIANO GERALDINI, LA RIOJA.
1044/19	7082-B-00113720	1	RTTE: DIAZ DAVID, ORAN SALTA. DEST: ECOBEDO CAROLINA, BS AS.
1044/19	7082-B-00113716	1	RTTE: DIAZ DAVID, ORAN SALTA. DEST: MORALES NICOLE, BS AS
1044/19	7082-B-00085392	1	RTTE: LOPEZ MATIAS, SALTA. DEST: JUSTINIANO GERALDINI, LA RIOJA.
1044/19	7082-B-00113758	1	RTTE: MENDOZA ALICIA, ORAN SALTA. DEST: A. ELZABETH, BS AS.
1044/19	7082-B-00113717	1	RTTE: DIAZ DAVID, ORAN SALTA. DEST: MORALES JONNY, BS AS.
1044/19	7082-B-00113757	1	RTTE: MENDOZA ALICIA, ORAN SALTA. DEST: CHOQUE JUAN CARLOS, BS AS.
1044/19	7082-B-00113756	1	RTTE: MENDOZA ALICIA, ORAN SALTA. DEST: MORALES JONNY, BS AS.
1044/19	7082-B-00113715	1	RTTE: DIAZ DAVID, ORAN SALTA. DEST: MORALES DALORSO, BS AS.
1044/19	7118-B-00085394	1	RTTE: LOPEZ MATIAS, SALTA. DEST: CONTRERAS LUIS, LA RIOJA.
1044/19	7082-B-00113719	1	RTTE: DIAZ DAVID, ORAN SALTA. DEST: CHIRLE CHAFLOQUE, BS AS.
1044/19	000700043118	1	RTTE: LOS CACHITOS, SALTA. DEST: EPIFANIA MAMANI, BS AS.
1045/19	7075-B-00040315	1	RTTE: ALBA CARLOS, JUJUY. DEST: GUSTAMANTE PABLO, CORDOBA.
1045/19	7075-B-00040316	1	RTTE: CRUZ JUAN, JUJUY. DEST: AYALA ANTONIO, CORDOBA.
1045/19	7075-B-00040314	1	RTTE: SOTO ALDO, JUJUY. DEST: PUCCIO MARIO, CORDOBA.
1045/19	7695-00046317	1	RTTE: MELENA DIAZ, JUJUY. DEST: PAREDES ROCIO, SAN FRANCISCO CORDOBA.
1045/19	7695-00046316	1	RTTE: MELENA DIAZ, JUJUY. DEST: PAREDES MAYEN, SAN FRANCISCO CORDOBA.
1045/19	7695-00046335	1	RTTE: BOCRAS, JUJUY. DEST: SEGOVIA DAMIAN, CORDOBA.
1067/19	Parte n° 605/19	1	RTTE: HERNANDEZ TULIO ALBERTO, J.V. GONZALEZ SALTA DNI 8182490 DNI declarado no corresponde a la persona
1099/19	Parte n° 1277/19	1	RTTE: ALFONZO GUTIERREZ BOLIVIA CIBOL 59465566 N/N
1118/19	Parte n° 1152/19	1	RTTE: NOEMI LOZA ARGENTINA DNI 24.616.834 DNI declarado no corresponde a la persona
			RTTE: ALFREDO AGUIRRE CORDOBA ARGENTINA. DNI 25238450 DNI declarado no
1118/19	Parte n° 115/19	1	corresponde a la persona
1118/19	Parte n° 1208/19	1	RTTE: ALEJANDRO JAIME YUCA TUCUMAN ARGENTINA DNI 30235889 DNI declarado no
			corresponde a la persona
1118/19	Parte n° 1209/19	1	RTTE: HERMINIA DEL CARMEN GALERO TUCUMAN ARGENTINA N/N
1287/19	Parte n° 431/19	1	RTTE: RILMER RUIZ CATARI, BOLIVIA, CIBOL 14221673 N/N
1289/19	7082-B-00114236	1	RTTE: MEDINA EDUARDO. ORAN -SALTA. DESTINATARIO: RUIZ FLORINDA. BUENOS AIRES.
1289/19	7082-B-00114237	1	RTTE: MEDINAANA. ORAN- SALTA. DESTINATARIO: CASTILLO BONILLA. PUENTELANORIA BS.AS
1289/19	7082-B-00114111	1	RTTE: MARVANIA ANTONIO. SALTA-ORAN. DESTINATARIO: JUAN BRAVO. MENDOZA
1289/19	7082-B-00114243	1	RTTE. SEQUEIRO. EDWI. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: SEQUEIRO EDWIN. LINIERS. BS. AS.
1289/19	7082-B-00114114	1	RTTE: ROJAS ROBERTO. ORAN-SALTA. DESTINATARIO. GABILLION BRUNO. CORDOBA.
1289/19	7082-B-00114226	1	RTTE: SEÑA BASILIA. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: SEÑA BASILIA. PUENTE LA NORIA BS AS
1289/19	7082-B-00114232	1	RTTE. MARTINES RODOLFO. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: SOSA DANIEL. CORDOBA.
			RTTE: SEÑA BASILIA. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: SEÑA BASILIA. PUENTE LA NORIA BS
1289/19	7082-B-00114225	1	AS
1289/19	7082-B-00114137	1	RTTE: BARROSO CRISTINA. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: CARRIZO JULIAN. SAN JUAN.
1289/19	7082-B-00114190	1	RTTE: VALENCIA GABRIELA. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: TAPIA ELISA. LINIERS BS .AS
1289/19	7082-B-00114230	1	RTTE: MEDINA ANA. ORAN-SALTA. DESTINATRIO: BONILLA JUANA. PUENTE LA NORIABS AS.
1290/19	7843-B-00002763	1	RTTE: MAMANI VILLA NUEVA. PICHANAL-SALTA. DESTINATARIO: ZULMA CUNO. LINIERS BS.
1290/19	B-7118-00085882	1	AS. RTTE: DORELLY OLIVEROS. SALTA. DESTINATARIO: JOSE NUÑEZ. AVELLANEDA BS AS.
			RTTE: MAMANI VILLA NUEVA. PICHANAL-SALTA. DESTINATARIO: ZULMA CUNO. LINIERS BS.
1290/19	7843-B-00002764	1	AS.
1290/19	7843-B-00002766	1	RTTE: EDUARDO MIRANDA. PICHANAL-SALTA. DESTINATARIO: ZULMA CUNO. LINIERS BS AS
1290/19	7082-B-00114048	1	RTTE: CRISTIAN PARADA. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: CELIA LEZCANO. LINIERS BS AS.
1290/19	B-7118-00085679	1	RTTE: ALDANA CHASANTI. SALTA. DESTINATARIO: CELIA LEZCANO. LINIERS BS. AS
1290/19	7082-B-00114103	1	RTTE:SILVERIACOPA.A.BLANCAS-SALTA.DESTINATARIO:SAMUELQUISPE. TRENQUELAUQUEN
1290/19	7082-B-00114104	1	RTTE:SILVERIACOPA.A.BLANCAS-SALTA.DESTINATARIO:SAMUELQUISPE.
1290/19	7118-B-00085680	1	TRENQUELAUQUEN RTTE: CELIA LEZCANO. SALTA. DESTINATARIO: CELIA LEZCANO. LINIERS BS AS.
1230/13	110-0-00000000	_ '	TITLE, OLLIA ELZOANO, OALIA, DESTINATATIO, OLLIA ELZOANO, LINIERO DO AS.

DN N°	GUÍA Nº	вто	DESCRIPCION
1290/19	7082-B-00114760	1	RTTE: JIMENA CRUZ. ORAN-SALTA. DESTINATARIO: REYNALDO VILLA NUEVA. LINIERS BS AS.
1652/19	B-0573-00022308	1	RTTE: GHISOLFI DERGIO AGUSTIN, PICHANAL SALTA. DEST: RAMOS CALI JUAN, TUCUMAN
1652/19	B-5073-00022307	1	RTTE: GHISOLFI DERGIO AGUSTIN, PICHANAL SALTA. DEST: RAMOS CALI JUAN, TUCUMAN
1652/19	B-5073-00022302	1	RTTE: MAMANI ROGER, PICHANAL SALTA. DEST: CAYO YESICA ELIZABETH, TUCUMAN
1652/19	B-5041-00053189	1	RTTE: AMAYA ANTONIA IVANA, ORAN SALTA. DEST: GONZALES MARIA ELENA, TUCUMAN
1652/19	B-5041-00053190	1	RTTE: AMAYA ANTONIA IVANA, ORAN SALTA. DEST: GONZALES MARIA ELENA, TUCUMAN
75/20	6032-00020677-B	1	RTTE: LAHNO GUSTAVO, JUJUY. DEST: LOPEZ LUIS, RETIRO, BS AS.
75/20	6032-00020679-B	1	RTTE: GUSTAVO LATUINO, JUJUY. DEST: JOSE LOPEZ, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020676-B	1	RTTE: FERREYRA RICARDO, JUJUY. DEST: LOPEZ LUIS, RETIRO, BS AS.
75/20	6032-00020671-B	1	RTTE: TAIA RENE, JUJUY. DEST: LOPEZ JOSE, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020637-B	1	RTTE: MOISES COLQUE, JUJUY. DEST: EVER VENTURA RIOS, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020634-B	1	RTTE: MOISES COLQUE, JUJUY. DEST: EVER VENTURA RIOS, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020635-B	1	RTTE: MOISES COLQUE, JUJUY. DEST: EVER VENTURA RIOS, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020674-B	1	RTTE AGUILERA JUAN, JUJUY. DEST: JOSE LOPEZ, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020673-B	1	RTTE: MARAZ HILDA, JUJUY. DEST:JOSE LOPES, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020670-B	1	RTTE: MARCOS GODOY, JUJUY. DEST: LOPEZ JOSE, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020678-B	1	RTTE: GUSTAVO LATINO, JUJUY. DEST: LUIS LOPEZ, RETIRO BS AS
75/20	6032-00020680-B	1	RTTE: GUSTAVO LATINO, JUJUY. DEST: LUIS LOPEZ, RETIRO BS AS
75/20	6032-00020675-B	1	RTTE HILDA MARAZ, JUJUY. DEST: LUIS LOPEZ, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020672-B	1	RTTE: GERSA ROSA, JUJUY. DEST: JOSE LUIS, RETIRO BS AS.
75/20	6032-00020636-B	1	RTTE: MOISES COLQUE, JUJUY. DEST: EVER VENTURA RIOS, RETIRO BS AS.
75/20	7082-B-00127556	1	RTTE: LOAIZA GERMAN, ORAN SALTA. DEST: LOAIZA GERMAN, ESCOBAR BS AS.
75/20	7118-B-00095534	1	RTTE: CRUZ GUSTAVO, SALTA. DEST: MAMANI ELISA, COMODORO RIVADAVIA BS AS.
75/20	7083-B-00024148	1	RTTE: NINA MOGRO, LA QUIACA JUJUY. DEST: MAMANI ANTONIO, LINIERS BS AS.
75/20	7118-B-00095535	1	RTTE: BORJA JOHANA, SALTA DEST: JELCIC JENIFER BS. AS.
75/20	7118-B-00095536	1	RTTE: LAZARTE HAYDE, SALTA. DEST: CISTERNA GABRIEL, BS. AS.
75/20	7083-B-00024143	1	RTTE: HUANCA ANASTACIA. LA QUIACA JUJUY. DEST: COLQUE ROJAS GONZALOS BS AS
75/20	7082-B-00123537	1	RTTE: DE OLIVARE MARCELO, ORAN SALTA. DEST: LUCRIN JUAN VILLA ELIZA, ENTRE RIOS.
75/20	7082-B-00127555	1	RTTE: LOAIZA GERMAN, ORAN SALTA. DEST: LOAIZA GERMAN, ESCOBAR BS. AS.
75/20	4032-00068661-R	1	RTTE: PAOLO SILVA, JUJUY. DEST: BEATRIZ CONDOR, CATRIEL
75/20	6009-0009212-B	1	RTTE: ERICA RODRIGUEZ, PERICO JUJUY. DEST: ALBERTO SUBIAL, MENDOZA.

Josefa Alejandra Russo Pedano, Empleado Administrativo.

e. 10/06/2020 N° 22721/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Caso López y otros Vs. Argentina

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

El 25 de noviembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por violar, entre otros, los derechos a la integridad personal, a la finalidad esencial de la pena de reforma y readaptación social del condenado, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y familiar, y del derecho a la familia, previstos en los artículos 5.1, 5.6, 11.2 y 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Néstor López, Hugo Blanco, José Muñoz Zabala y Miguel Ángel González. Asimismo, declaró responsable al Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, a la prohibición de que la pena trascienda de la persona del delincuente, a no sufrir injerencia arbitraria a la vida privada y de su familia, y al derecho a la familia, en perjuicio de determinados familiares de los señores López y Blanco.

I. Hechos

Los señores Néstor López, Hugo Blanco, José Muñoz Zabala y Miguel Ángel González fueron condenados a penas privativas de la libertad por la justicia provincial de Neuquén, Argentina. No obstante, cumplieron sus penas en el ámbito del Servicio Penitenciario Nacional, en razón de un convenio entre dicho órgano federal y la Provincia

de Neuquén, el cuál preveía que hasta que la Provincia tuviera condiciones económicas para construir y habilitar sus propios establecimientos carcelarios, el servicio de guardia y custodia de los condenados y procesados sería prestado por el órgano federal.

Una vez dentro del sistema penitenciario federal, las cuatro víctimas del caso fueron trasladadas repetidas veces a centros de detención localizados entre 800 y 2000km de distancia de sus familiares, abogados y jueces de ejecución de la pena. Dichos traslados eran determinados por el Servicio Penitenciario Federal y no fueron objeto de control judicial previo. Las víctimas del caso presentaron recursos de habeas corpus y solicitudes para regresar a unidades de detención cercanas a sus familiares, pero dichos recursos fueron todos denegados por las autoridades judiciales internas.

II. Fondo

La responsabilidad del Estado fue analizada en el siguiente orden: i) los derechos a la integridad personal, a que la pena tenga como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de las personas condenadas, la prohibición de que la pena trascienda de la persona del delincuente, a no ser víctima de injerencias en la vida familiar, la protección de la familia y derechos del niño, y ii) los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial.

1) Derechos a la integridad personal, a que la pena tenga como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de las personas condenadas, la prohibición de que la pena trascienda de la persona del delincuente, a no ser víctima de injerencias en la vida familiar, la protección de la familia y derechos del niño

La Corte consideró que la disposición del artículo 5.6 de la Convención que "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados", aplicada al presente caso, resulta en el derecho de la persona privada de libertad y la consecuente obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior. No se trata de un derecho absoluto, pero en la decisión administrativa o judicial que establece el local de cumplimiento de pena o el traslado de la persona privada de libertad, es necesario tener en consideración, entre otros factores, que: i) la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración del interno; ii) el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de libertad. Lo anterior incluye el derecho a recibir visitas de familiares y representantes legales; iii) la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias; iv) la separación de personas privadas de la libertad de sus familias de forma injustificada, implica una afectación al artículo 17.1 de la Convención y eventualmente también al artículo 11.2; v) en caso de que la transferencia no haya sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultar a éste sobre cada traslado de una prisión a otra, y permitirle oponerse a dicha decisión administrativa y, si fuera el caso, judicialmente.

En el caso concreto, la Corte identificó que todos los traslados objeto de estudio estuvieron basados en el artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal No. 24.660, el cual concede un poder discrecional a la administración penitenciaria para disponer traslados de acuerdo con su conveniencia. Como dichas medidas representaron una restricción de derechos, la Corte verificó si esa restricción estaba prevista en la ley, si fue abusiva o arbitraria, si perseguía un fin legítimo y cumplió con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En su conclusión, el Tribunal señaló que al trasladar las víctimas del caso a cárceles lejanas de la provincia de Neuquén sin una evaluación previa ni posterior de los efectos en su vida privada y circunstancias familiares, el Estado incumplió la obligación de realizar acciones para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y familiar, así como la obligación de favorecer el respeto efectivo de la vida familiar. Además, los continuos traslados produjeron afectaciones al bienestar físico y psicológico de las personas privadas de libertad, con efectos en sus familiares, y obstaculizaron el contacto con sus abogados defensores. En el presente caso la separación de los señores López y Blanco de sus familias revistió especial gravedad pues se afectaron derechos de sus hijos menores de edad en ese momento. De esta forma el Tribunal constató que la inexistencia de un marco legal claro dio margen a traslados arbitrarios, inidóneos, innecesarios y desproporcionados, lo que resultó en la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

En atención a lo anterior, concluyó que el Estado argentino no cuenta con una regulación apropiada sobre los traslados entre cárceles a nivel federal. De ello deviene que personas privadas de la libertad puedan ser trasladadas de manera arbitraria. En el presente caso, además, dicha práctica fue avalada por los jueces en el control posterior, al permitir, de forma reiterada, la discrecionalidad absoluta de la Servicio Penitenciario Nacional para asignar el local de cumplimiento de pena de los condenados, sin tener en cuenta o verificar, las circunstancias particulares y familiares de cada persona privada de libertad. De esta forma, no existieron criterios claros para hacer los traslados por parte de las autoridades administrativas, ni un control judicial efectivo de las valoraciones dadas por esas autoridades. Además, esa práctica resultó también en afectaciones a los familiares de los encarcelados quienes fueron sometidos a la decisión arbitraria del ente administrativo.

Por lo tanto, Argentina fue considerada responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la finalidad esencial de reforma y readaptación del condenado, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en

su vida privada y familiar, y del derecho a la familia, previstos en los artículos 5.1, 5.6, 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Néstor López, Hugo Blanco, José Muñoz Zabala y Miguel Ángel González.

Por otra parte, en relación con los familiares de los señores López y Blanco, la Corte recordó que las injerencias al derecho a la vida familiar recubren mayor gravedad cuando afectan los derechos de las niñas y niños. En lo que atañe a la separación del niño, la Corte ha afirmado que este debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.

En el presente caso la Corte señaló que las medidas adoptadas por las autoridades estales sobre el cumplimiento de la pena de los señores López y Blanco en cárceles alejadas de la Provincia de Neuquén, afectaron, también, a sus familiares. Esto provocó que la pena trascendiera hacia los familiares de los condenados, causándoles un daño y sufrimiento superior al implícito en la propia pena de privación de libertad. Según lo anterior, la Corte concluyó que Argentina era responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la prohibición de que la pena trascienda de la persona del delincuente, a no sufrir injerencia arbitraria a la vida privada y de su familia, y al derecho a la familia, previstos en los artículos 5.1, 5.3, 11.2 y 17.1 de la Convención Americana.

En lo que atañe al derecho a la integridad física y psíquica de las víctimas, la Corte recordó la existencia de tratos crueles inhumanos y/o degradantes en situaciones en las cuales las personas privadas de libertad fueron sometidas a la suma de diversos factores como la incomunicación y la separación de las familias. En el presente caso, se probó que los señores López, Blanco, González y Muñoz padecieron de una suma de circunstancias tales que, en su conjunto, son equiparables, al menos a tratos inhumanos o degradantes.

Ante la falta de defensa del Estado, sumado al informe pericial y los relatos coincidentes de los señores López, Blanco y González, así como de sus familiares, la Corte consideró que la suma de indicios de malos tratos relatados en el presente proceso le llevó a concluir que el Estado violó el derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5.2 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Néstor López, Miguel González, José Muñoz y Hugo Blanco.

2) Derecho a las garantías judiciales y protección judicial

La Corte recordó que en casos relacionados con la ejecución de la pena, la exigencia de contar con un abogado que ejerza la defensa técnica para afrontar adecuadamente el proceso, implica que la defensa pueda "compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarles un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios". De la prueba aportada al expediente no se constató que los señores a López, Muñoz, González y Blanco se les haya impedido acceder al poder judicial para reclamar su retorno a la cárcel de Neuquén, dado que las acciones de habeas corpus y solicitudes de traslado fueron interpuestas por las propias presuntas víctimas. Tampoco se observó que se les impidiera nombrar abogados defensores para representarlos, pues fueron defendidos por defensores públicos de oficio, quienes intervinieron ante la justicia argentina lograron interponer recursos y acceder al poder judicial solicitando el traslado de los condenados a la provincia de Neuquén. De forma que la Corte no consideró que el artículo 8.2.e de la Convención estaba en debate en el presente caso, pues se estaba frente a un supuesto diferente de limitación, cual era determinar hasta qué punto la distancia y dificultades de comunicación originadas por los múltiples traslados realizados por el Servicio Penitenciario Nacional representaron una vulneración al derecho de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor (artículo 8.2.d de la Convención).

Además de la constatación de que una de las consecuencias concretas de los múltiples traslados a que fueron sometidos los señores López, Muñoz, González y Blanco fue que no pudieron contactar a sus abogados defensores en el tiempo y forma adecuados, la Corte observó que los traslados tuvieron lugar de forma sorpresiva, sin que pudieran contactar o informar a sus familiares o abogados sobre ello. Asimismo, una vez que los traslados no eran objeto de consulta con las propias personas privadas de libertad ni pasaban por un control judicial sustantivo previo, es evidente que a las presuntas víctimas de ese caso no se les otorgó la posibilidad de defenderse u objetar sus traslados. El contacto y la consecuente intervención de un abogado era determinante para proteger los derechos en juego en cada traslado.

Por otra parte, la presencia física de los señores López, Blanco, González y Muñoz en cárceles muy lejanas de la provincia de Neuquén, donde se ubicaban sus abogados defensores y el juzgado de ejecución de la pena, representó un obstáculo insuperable para comunicarse libre y privadamente con sus abogados para orientar y coordinar su defensa. En más de una ocasión las víctimas del presente caso solicitaron al juez que pudieran contactar a sus defensores. Lo anterior limitó la posibilidad del ejercicio de una defensa técnica y de actuación diligente con el fin de proteger las garantías procesales del representado y evitar así que sus derechos se vieran lesionados durante la etapa de ejecución de la pena del proceso penal. Consecuentemente, la Corte concluyó que Argentina violó el derecho a ser asistido por un defensor o una defensora de su elección y de comunicarse libre y

privadamente con el/ella, previsto en el artículo 8.2.d de la Convención Americana, en perjuicio de Néstor López, Hugo Blanco, Miguel Ángel González y José Muñoz Zabala.

Respecto al derecho a la protección judicial, la Corte concluyó que una vez que solicitudes de retorno a Neuquén para el cumplimiento de sus penas tenían como fundamento principal exactamente la proximidad con sus familias (incluso por graves cuestiones de salud), hijos y defensores y el consecuente impacto en la readaptación del condenado, era esencial que los jueces intervinientes enfrentaran dichos alegatos y no se limitaran a justificar la legalidad formal de los traslados. En ese sentido, al analizar las resoluciones emitidas por juzgados penales y tribunales argentinos, llegó a la conclusión de que la motivación o fundamentación expuesta por los juzgados internos fue insuficiente al decidir sobre los habeas corpus que solicitaban el traslado de regreso a la provincia de Neuquén para el cumplimiento de pena de los señores López, González y Muñoz. Asimismo, respecto a los recursos interpuestos por el señor Blanco, consideró que devinieron en ineficaces para resolver el asunto planteado, al no dar respuesta el juzgado criminal a los alegatos específicos del señor Blanco relativos a la afectación, entre otros, a su derecho a mantener contacto con su familia. La falta de motivación en esta instancia constituyó elemento suficiente para declarar la vulneración del artículo 25 de la Convención Americana, al tener en cuenta que, tal como lo expresa el artículo 3 de la Ley 24.660, en este caso era el juez de ejecución de la pena el competente para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, se consideró, además, que si bien en las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén relativas a las impugnaciones de los fallos del juzgado de ejecución se presentaron argumentos específicos para descartar la relevancia del traslado frente al derecho de los familiares, al omitir en su resolución la prueba aportada por el recurrente relativa a los certificados médicos, historia clínica e informes médicos de la madre y hermana del señor Blanco, se incumplió con el deber de tener en cuenta los argumentos planteados por el recurrente en la motivación de su decisión. Por lo expuesto, la Corte concluyó que el Estado era también responsable por el incumplimiento de su obligación de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a la protección judicial, reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Hugo Alberto Blanco, Néstor López, Miguel González y José Muñoz Zabala.

III. Reparaciones

La Corte determinó las siguientes medidas de reparación integral: adoptar todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad condenados de acuerdo a la Convención Americana y los estándares establecidos en la Sentencia; brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas; publicar de manera íntegra la Sentencia y su resumen oficial; pagar las sumas monetarias fijadas en la Sentencia por los conceptos relativos al daño material, daño inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos judiciales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en su cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_396_esp.pdf

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22636/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1)

CASO JENKINS VS. ARGENTINA

SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 26 de noviembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "este Tribunal") dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por: (i) la falta de motivación de la resolución que ordenó la prisión preventiva del señor Óscar Gabriel Jenkins (en adelante, señor Jenkins); (ii) la duración de la prisión preventiva; (iii) la ineficacia de los recursos para cuestionar la privación de libertad; y (iv) la violación del plazo razonable en el marco de un proceso de daños e indemnización de perjuicios.

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7.1, 7.3, 7.6, 8.1 y 8.2, en relación con el artículo 1.1, así como los artículos 7.1, 7.3, 7.5, 8.2 y 24 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2, en perjuicio del señor Jenkins.

I. Excepciones preliminares

El Estado interpuso cuatro excepciones preliminares relacionadas con: (i) la insubsistencia de ciertos hechos alegados en el informe de fondo de la Comisión y en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas; (ii) la falta de agotamiento de los recursos internos; (iii) la alteración del objeto procesal del caso por parte de la Comisión; y, (iv) la falta de competencia en razón de la materia. Todas las excepciones fueron desestimadas por el Tribunal.

II. Hechos

a. La prisión preventiva y proceso penal seguido contra el señor Jenkins

El 8 de junio de 1994 el señor Jenkins fue detenido por una orden dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 9, imputado por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita. El 29 de junio de 1994 se decretó el procesamiento en su contra y se acordó la conversión de su detención en prisión preventiva. Durante el tiempo en el que el señor Jenkins estuvo en prisión preventiva planteó diversos recursos para obtener su excarcelación. Tanto las resoluciones que resolvieron la acción de inconstitucionalidad como los posteriores recursos interpuestos fueron rechazados.

Finalmente, el 19 de noviembre de 1997, en el marco de la audiencia de debate del procedimiento penal seguido contra el señor Jenkins y otros imputados, el fiscal solicitó la absolución por el delito por el que fue acusado, al considerar insuficientes los elementos de prueba recolectados respecto del señor Jenkins. Ese mismo día el Tribunal Oral en lo Criminal Federal resolvió disponer la libertad inmediata del señor Jenkins por no existir mérito para que continuara detenido.

b. El proceso de acción civil de daños y perjuicios

El 27 de diciembre de 1999 el señor Jenkins interpuso una demanda por daños y perjuicios contra el Estado y contra del juez que ordenó su detención. El 30 de abril de 2007 el Juzgado Contencioso Administrativo Federal No. 10 dictó una sentencia rechazando la acción de daños y perjuicios. La defensa del señor Jenkins interpuso un recurso de apelación, el cual fue declarado desierto el 25 de marzo de 2008. Posteriormente, el señor Jenkins presentó un recurso de hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue rechazado el 17 de marzo de 2009.

III. Fondo

a. Derecho a la libertad personal y a las garantías judiciales

Con respecto a la orden inicial de prisión preventiva, la Corte observó que la resolución de 29 de junio de 1994 contenía fundamentos únicamente en cuanto a la existencia del delito sancionado y la presunta participación del señor Jenkins en el mismo, no esbozando las razones por las cuales la prisión preventiva era necesaria, idónea y proporcional al fin perseguido. En particular, la Corte indicó que no era suficiente el criterio de la existencia de indicios que permitieran suponer razonablemente que la persona sometida al proceso había participado en el ilícito que se investiga, toda vez que resultaba esencial acudir a elementos relativos a la finalidad legítima de la medida –esto es, eventual obstaculización del desarrollo normal del procedimiento penal o posibilidad de sustracción a la acción de la justicia– que lleven a concluir al tribunal de que la medida de prisión preventiva es necesaria y proporcional al fin perseguido. En consecuencia, la Corte declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación de los artículos 7.1, 7.3 de la Convención, en relación con el artículo 8.2 y el artículo 1.1. del mismo instrumento.

Por otro lado, la Corte observó que la referida Ley No. 24.390 regulaba los plazos máximos de prisión preventiva y sus excepciones, entre las que destacaba el artículo 10 de dicha ley, el cual indicaba que el límite máximo no se aplicaba en aquellos casos en los que la persona estuviera imputada por un delito de narcotráfico. La Corte consideró que la exclusión del beneficio del límite máximo de prisión preventiva generó un trato desigual con respecto a las personas en prisión preventiva imputadas por un delito diferente al narcotráfico, quienes, una vez trascurrido el plazo de dos años tenían derecho a solicitar su excarcelación, beneficiándose además del plazo máximo de duración de la prisión preventiva, el cual no podía ser superior a tres años. En el presente caso la Corte advirtió que la exclusión del beneficio del límite temporal de la prisión preventiva al señor Jenkins, carecía de una debida explicación sobre la finalidad específica que buscaba la diferencia de trato, su idoneidad, necesidad, proporcionalidad y, además, no tuvo en cuenta las circunstancias personales del imputado, lo cual constituyó en un trato desigual frente a otras personas en situación de prisión preventiva que sí podían acceder a dicho beneficio.

Adicionalmente, la Corte consideró que el referido artículo 10 de la Ley No. 24.390 no establecía una prohibición para eventualmente otorgar la libertad provisional a una persona imputada por delitos de narcotráfico, lo que significaba que el tribunal nacional tenía la obligación de indicar y fundamentar, de manera individualizada, los

presupuestos materiales que aún existían para que la medida de privación de libertad fuera considerada idónea, necesaria y proporcional al fin legítimo perseguido, cuestión que no sucedió en el presente caso. Por todo lo anterior, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 2, 7.1, 7.3, 7.5, 8.2 y 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Finalmente, la Corte consideró que lo razonado previamente en cuanto a los cuestionamientos relativos a la motivación de las decisiones internas y a los fundamentos de la prórroga de la medida de prisión preventiva, y que fueron considerados arbitrarios, tuvieron como consecuencia que los recursos que fueron presentados por la defensa del señor Jenkins no fueran efectivos, lo cual supuso la violación del artículo 7.6 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

b. Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial

Con el propósito de establecer si el Estado violó la garantía del plazo razonable en el marco de la posterior acción por daños y perjuicios interpuesta por el señor Jenkins, la Corte analizó los siguientes cuatro elementos: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la presunta víctima. Respecto a la complejidad del asunto, la Corte advirtió que los fundamentos de tal acción indemnizatoria implicaba para las autoridades judiciales un análisis sobre la existencia o no de un error judicial, lo cual no requería una multitud de pruebas de difícil valoración, sino que debía realizar el examen de las decisiones judiciales que versaron sobre la decisión de la prisión preventiva decretada en contra del señor Jenkins. En cuanto al segundo elemento, la Corte consideró que determinadas actividades procesales del señor Jenkins no tuvieron impacto relevante en la duración total del procedimiento. Por otro lado, respecto de la conducta de las autoridades judiciales, la Corte observó que no contaba con información ni con la prueba necesaria respecto de diligencias realizadas por el Estado entre la fecha en la cual se dictó la resolución que rechazó parcialmente la demanda, -8 de junio de 2000- y la fecha en la que el Juzgado dictó sentencia definitiva rechazando la acción de daños y perjuicios. Finalmente, en cuanto a la afectación generada en la situación jurídica del señor Jenkins, la Corte consideró que no contaba con elementos suficientes para pronunciarse respecto a éste último criterio.

Una vez analizados los cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo, la Corte concluyó que las autoridades judiciales excedieron el plazo razonable del proceso, lo cual vulnera el derecho a las garantías judiciales establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

IV. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijado en la sentencia: (i) brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento psicológico que requiera el señor Jenkins, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario; (ii) realizar las publicaciones de la sentencia y su resumen oficial, y (iii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de indemnizaciones por daños inmateriales y gastos, y reintegro del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

(1) Integrada por los siguientes jueces: Eduardo Vio Grossi, Presidente en ejercicio; Humberto Antonio Sierra Porto, Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, y Ricardo Pérez Manrique. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, por razones de fuerza mayor aceptadas por el Pleno del Tribunal, no participó en la deliberación y firma de la presente Sentencia. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en complimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_397_esp.pdf

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/06/2020 N° 22637/20 v. 10/06/2020

Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 688/2019

DI-2019-688-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el EX-2018-37060138-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-760-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-37117605-APN-DGD#MT, obrante en el orden 3 del EX-2018-37060138-APN-DGD#MT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1258/19, conforme surge de los órdenes 27 y 32 (IF-2019-64759699-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas Nº 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-760-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1258/19, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-91763885-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 686/2019

DI-2019-686-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2018-63541681-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-382-APN-SECT#MPYT, y

Que en la página 21 del IF-2018-63629592-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 2 del EX-2018-63541681-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 809/19, conforme surge del orden 17 y el IF-2019-17015430-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-382-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 809/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SETIA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-91750143-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19897/20 v. 10/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 687/2019

DI-2019-687-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-604-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/19 del IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden 2 del EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1082/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23 (IF-2019-49432195-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 27 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1082/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-91772021-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19899/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 246/2020

RESOL-2020-246-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el EX-2019-36351442-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-36467613-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36351442-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo de fechas 18 de Enero de 2019, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1446/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo de fechas 18 de Enero de 2019, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3 y 5 del IF-2019-36467613-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36351442-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo de fechas 18 de Enero de 2019, que lucen en las páginas 3 y 5 del IF-2019-36467613-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36351442-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19882/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 247/2020 RESOL-2020-247-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el Ex-2018-60099154-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/3 del IF-2018-60144114-APN-DGDMT#MPYT, del Ex-2018-60099154-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en fecha 10 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes fijan nuevas condiciones salariales, para los profesionales comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1135/10 "E", de conformidad a los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mencionado acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas del acuerdo, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante en páginas 2/3 del IF-2018-60144114-APN-DGDMT#MPYT, del Ex-2018-60099154-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES

SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nro. 1135/10 "E".

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19883/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 248/2020

RESOL-2020-248-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el EX-2019-99299029-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-99389106-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99299029-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa Q.B. ANDINA S.A., por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1584/18 E, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa Q.B. ANDINA S.A., por el sector empleador, que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-99389106-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99299029-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-99389106-APN-DGDMT# MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1584/18 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19885/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 240/2020 RESOL-2020-240-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el EX-2018-53265008-APN-DGDMT#MPYT del Registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-56789986-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56746585-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-53265008-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/5 del IF-2018-56789986-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56746585-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-53265008-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 3/5 del IF-2018-56789986-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56746585-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-53265008-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 777/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19903/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 249/2020 RESOL-2020-249-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el EX-2018-53608770- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 13/23 del IF-2019-53672813-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-53608770- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (antes SIDERAR SAIC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme a los términos y condiciones allí indicadas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas al EX-2018-36899697-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante RESOL-2019-656-APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

De la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 13/23 del IF-2018-53672813-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-53608770- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (antes SIDERAR SAIC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 13/23 del IF-2019-53672813-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-53608770- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19905/20 v. 10/06/2020



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 250/2020 RESOL-2020-250-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO el EX.-2019-40867099-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de Julio de 2019, a páginas 1/7 del IF-2019-71117808-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron las nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°534/03 "E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a páginas 1/7 del IF-2019-71117808-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, con fecha 1 de Julio de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 1/7 del IF-2019-71117808-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, con fecha 1 de Julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19906/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 245/2020 RESOL-2020-245-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el EX.-2019-50985785-APN-DGDMT#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 7/9 del IF-2019-51053317-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019- 50985785-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 06 de Mayo de 2019 obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes pactan condiciones salariales a partir del 1 de mayo de 2019, conforme lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004)

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo, de fecha 06 de Mayo de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a páginas 7/9 del IF-2019-51053317-APN-

DGDMT#MPYT, del EX-2019- 50985785-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo, obrante a páginas 7/9 del IF-2019-51053317-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019- 50985785-APN-DGDMT#MPYT,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19910/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 244/2020 RESOL-2020-244-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2020

VISTO el EX-2018-52844775-APN-DGDMT#MPYT del Registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-07553125-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07535056-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75.

Que los agentes se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-07553125-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07535056-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-52844775-APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-07553125-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07535056-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-52844775-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19880/20 v. 10/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 254/2020 RESOL-2020-254-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el EX-2019-22260280- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 9 del IF – 2019 – 22359935-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-22260280- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen establecer el importe para el año 2019 del subsidio familiar.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, página 9 del IF – 2019 – 22359935-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-22260280- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, página 9 del IF – 2019 – 22359935-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-22260280- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 10/06/2020 N° 19909/20 v. 10/06/2020



nuevo coronavirus COVID-19

uedate (2353

Argentina Ministerio Presidencia

de Salud

Argentina unid